

JUEVES 1 de septiembre de 2022

NÚMERO 169

# [ SUMARIO ]

# I DISPOSICIONES GENERALES

# Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

# II AUTORIDADES Y PERSONAL

# 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

# Servicio Extremeño de Salud

**Pruebas selectivas.** Resolución de 22 de agosto de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección del proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 43916



# **OTRAS RESOLUCIONES**

# Consejería de Educación y Empleo

# Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

# Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Impacto ambiental.** Resolución de 22 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales para el riego deficitario de olivar existente sobre 92,9448 Ha, en la finca Talantosa", cuyo promotor es Talantosas, SC, en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA22/0256...... 43988

# Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Ayudas. Resolución de 21 de julio de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 144/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula el programa "Un autónomo-Un empleo" destinado a la contratación por cuenta ajena de una persona desempleada por parte de una persona trabajadora autónoma, se establecen las bases reguladoras de las ayudas y se aprueba la primera convocatoria del Programa I (DOE de 13 de enero de 2022. Núm. 8).

Fomento del empleo. Ayudas. Resolución de 27 de julio de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 144/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula el programa "Un autónomo-Un empleo" destinado a la contratación por cuenta ajena de una persona desempleada por parte de una persona trabajadora autónoma, se establecen las bases reguladoras de las ayudas y se aprueba la primera convocatoria del Programa I (DOE de 13 de enero de 2022. Núm. 8).

Fomento del empleo. Ayudas. Resolución de 29 de julio de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 144/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula el programa "Un autónomo-Un empleo" destinado a la contratación por cuenta ajena de una persona desempleada por parte de una persona trabajadora autónoma, se establecen las bases reguladoras de las ayudas y se aprueba la primera convocatoria del Programa I (DOE de 13 de enero de 2022. Núm. 8).



# **ANUNCIOS**

# Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

<b>Información pública.</b> Anuncio de 17 de mayo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes a proyecto denominado "Sustitución de líneas subterráneas de media tensión entre los centros de transformación "Reyes Huertas" y "CTNE Reyes Huertas, en Cáceres". Término municipal: Cáceres Expte.: AT-9363
<b>Información pública.</b> Anuncio de 19 de mayo de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Transformación en riego por goteo er los parajes Matanegra, Begico y Fuente Tena". Términos municipales de Usagre y Bienvenida (Badajoz). Expte.: IA20/1094
<b>Información pública.</b> Anuncio de 15 de junio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reubicación del CS 114578 "Scto Confederacion Montijo" a 15 kV, sito en presa de Montijo s/n, MOT 06800, TFV en el término municipal de Montijo (Badajoz)". Término municipal: Montijo. Expte.: 06/AT-1788/18190
Ayuntamiento de Miajadas
<b>Urbanismo.</b> Anuncio de 22 de agosto de 2022 por el que se declara viabilidad de la actuación de transformación urbanística de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación SU.NC_I.1
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena
<b>Urbanismo.</b> Anuncio de 11 de agosto de 2022 sobre programa de ejecución para la transformación urbanizadora del sector de suelo urbanizable con ordenación detallada Se 2.5 (O), "Ronda Sur I"



# **DISPOSICIONES GENERALES**

# CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DECRETO-LEY 5/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura. (2022DE0006)

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ι

Los metales, minerales y materias naturales han formado parte de la vida diaria y han contribuido al desarrollo económico y social de Extremadura y sus gentes desde la prehistoria.

Estas materias primas, que son esenciales para la economía y presentan un alto grado de riesgo en el suministro, se conocen en el acervo comunitario como materias primas fundamentales y resultan esenciales para el funcionamiento y la integridad de una amplia variedad de ecosistemas industriales.

El acceso a los recursos es una cuestión de seguridad estratégica para la ambición europea de sacar adelante el Pacto Verde. La nueva estrategia industrial para Europa contenida en la Comunicación COM (2020) 102 final, de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, "Un nuevo modelo de industria para Europa", del 10 de marzo, propone reforzar la autonomía estratégica abierta de Europa hacia la neutralidad climática podría conllevar la sustitución de la actual dependencia de los combustibles fósiles por la dependencia de las materias primas, de las que nos abastecemos en gran medida en el extranjero y para las que la competencia mundial es cada vez más intensa.

El acceso a los recursos y la sostenibilidad son factores para la resiliencia de la Unión Europea en lo que respecta a las materias primas, y para garantizar la seguridad de los recursos es preciso actuar con objeto de diversificar el suministro procedente tanto de fuentes primarias como secundarias, reduciendo las dependencias externas y mejorando la eficacia de los recursos y la circularidad de aquellas materias primas que son fundamentales para la Unión Europea.

Es precisamente por ello que la Unión Europea ha venido estableciendo una lista de materias primas fundamentales, que se inició con una primera publicación en el año 2011, y que ha venido siendo objeto de revisión cada tres años; así a las revisiones llevadas a cabo en los

años 2014 y 2017 se ha incorporado la actualmente vigente, contenida en la Comunicación (2020) 474 final, de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 3 de septiembre de 2020.

La propia Comunicación (2020) 474 define y describe el panorama actual de suministro y sostenibilidad, y mantiene la necesidad de proteger a Europa frente a situaciones de desabastecimiento de esas materias primas fundamentales, y en el informe prospectivo publicado junto a esa Comunicación se hace una evaluación de la criticidad apoyándose en datos coetáneos a su fecha, ofreciendo a los sectores y a las tecnologías estratégicos una panorámica de las materias primas esenciales de aquí a 2030 y a 2050, en términos de demanda estimada de materias primas y de riesgos de abastecimiento en las diferentes cadenas de suministro; solo por poner un ejemplo, se menciona que para las baterías de los vehículos eléctricos y el almacenamiento de energía, en 2030 la UE necesitará hasta 18 veces más de litio y 5 veces más de cobalto, y en 2050 una cantidad casi 60 veces mayor de litio y 15 veces mayor de cobalto, en comparación con el suministro actual de la economía de la Unión en su conjunto.

Es por ello que resulta necesario un esfuerzo conjunto de empresas, autoridades subnacionales, nacionales e instituciones de la Unión Europea en orden a actuar sobre aquellas materia primas fundamentales que se encuentran en el ámbito geográfico de las mismas, en orden a proteger su explotación y trasformación, de manera que se desarrollen cadenas de valor resilientes para los ecosistemas industriales de la propia Unión, reduciendo la dependencia de esas materias primas fundamentales a través del uso circular, la sostenibilidad de los productos y la innovación, fortaleciendo el abastecimientos y la transformación sostenibles y responsables de materias primas fundamentales a escala interna de la Unión Europea.

Es necesario, en suma, superar carencias propias de capacidad en lo que se refiere al aprovechamiento, evitando que determinados materiales extraídos en el ámbito territorial europeo abandonen el continente para su transformación, potenciando, en cualquier caso las capacidades y competencias en esos ámbitos y evitando, de un lado, que el valor añadido de esas cadenas de producción emigren hacia otros territorios, y, de otro, potenciando la resiliencia y el fortalecimiento de las cadenas de suministro que garanticen, en la medida de lo posible, el entorno industrial que gira alrededor de esos productos, evitando distorsiones geopolíticas que puedan derivarse del mercado internacional.

Para ello, cada una de las instituciones implicadas, regionales, nacionales y europeas, debe aportar medidas orientadas a ese fin, y es precisamente esto lo que, desde Extremadura, se pretende a través del presente decreto-ley, que establece una medida de intervención conocida en nuestro ordenamiento jurídico minero, cuyo fin último no es otro que el de hacer prevalecer los intereses generales en el aprovechamiento de los recursos mineros relacionados con esas materias primas fundamentales.

ΙΙ

El Dictamen TEN 696, del Comité Económico y social Europeo, referido al Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones sobre el Plan de Acción Estratégico para las baterías en Europa, aprobado en el Pleno de 17 de julio de 2019, para ese concreto sector de actividad, apoya las iniciativas que la Comisión ha tomado y aquellas que tiene previsto tomar al objeto de romper la dependencia de Europa respecto de terceros países en colaboración con los Estados miembros y la comunidad empresarial europea.

Viene a establecer que es necesario un mayor esfuerzo en el desarrollo tecnológico orientado a maximizar los recursos generados por la cadena de valor derivada de la extracción de esos materiales en el territorio de la Unión. Y realmente ese esfuerzo tecnológico solo puede alcanzarse cuando se establecen medidas que garanticen que la transformación de esos materiales extraídos permanece en el territorio.

Muy descriptivamente, ese Dictamen del Comité Económico y Social Europeo señala que: "Cabe preguntarse asimismo si la UE puede erigirse efectivamente como un Competidor en el desarrollo y la producción de baterías, sobre todo sabiendo que las materias primas necesarias no se encuentran en cantidad suficiente en la UE. Si bien se han desarrollado iniciativas para extraer, por ejemplo, litio en algunos Estados miembro de la Unión (por ejemplo, se han reabierto minas cerradas), no es realista suponer que la UE puede llegar a ser autosuficiente en este ámbito. Además, la población europea se muestra bastante reticente con respecto a las explotaciones mineras, por lo que suele darse el síndrome NIMBY ("si, pero aquí no"). Debería sensibilizarse en mayor medida a la población sobre los efectos positivos para las comunidades locales de una extracción de materias primas con conciencia social y ambiental. También está claro que la apropiación local, es decir, la participación de la población en distinto aspectos, financieros o de otro tipo, puede evitar que surja una oposición a estas actividades que impidan su realización".

Esta senda marcada por el Comité Económico y Social Europeo ya ha comenzado a andarse, pues nuestros vecinos portugueses han aprobado recientemente la reglamentación de su Ley 54/2015, sobre yacimientos minerales a través del Decreto-ley 30/2021, de 7 de mayo, fundamentado en tres ejes; a saber, primero, el cumplimiento de los mayores estándares de sostenibilidad ambiental en la actividad extractiva de los recursos del dominio público del Estado, garantizando al mismo tiempo su máximo valor económico en beneficio del país; segundo, fortaleciendo la disponibilidad de información y participación ciudadana así como la intervención de los municipios afectados, asegurando la mayor transparencia en los procedimientos administrativos; y, tercero, potenciando una distribución equitativa de los beneficios económicos de la explotación entre los actores intervinientes, incluidos los municipios donde se encuentren y sus poblaciones.

El presente decreto-ley pretende seguir igualmente esa senda marcada por el Comité Económico y Social Europeo y por el país vecino, potenciado la permanencia de los beneficios económicos, fiscales y de empleo derivados de la explotación de los recursos mineros, sosteniendo la necesidad de que el valor añadido derivado del aprovechamiento de aquellos productos se quede en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que es la que sufre las consecuencias derivadas de aquella explotación, como mejor y mayor medida compensatoria.

III

Como se ha apuntado anteriormente, nuestro ordenamiento jurídico minero y, en concreto, la Ley de Minas ofrece medidas de intervención administrativa que constituyen herramientas adecuadas para dar plena satisfacción a las necesidades que se pretenden satisfacer mediante el presente decreto-ley. El artículo 73 de la citada ley establece que: "Por causas de interés nacional, el Estado podrá obligar a los concesionarios a ampliar sus investigaciones o a realizar el aprovechamiento en la forma y medida que considere conveniente a dicho interés, pudiendo imponer incluso que el tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos minerales se realice en España,..". Previsión desarrollada en los artículos 95, 96 y concordante del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado mediante el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Sin embargo, a pesar de la creciente importancia de los recursos minerales en el presente y en el futuro económico de la Unión Europea, de España en su conjunto y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la normativa que regula el aprovechamiento de estos recursos naturales no se ha acompasado en su plenitud a las actuales exigencias. Recordemos que la Ley 2/1973, de 21 de julio, de Minas estatal, es una norma preconstitucional y por ello no adaptada al Estado de las Autonomías, desconociendo el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Por ello, en una interpretación a la luz del texto constitucional, hay que entender que si la normativa minera confiere al Gobierno habilitación para imponer estas obligaciones al titular de una concesión, con mayor fundamento, si cabe, dicha potestad puede ser ejercida por la Comunidad Autónoma en desarrollo de su interés general propio y respectivo y en el ejercicio de su competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de régimen minero y energético, así como del resto de títulos competenciales que, a continuación, se exponen.

En este decreto-ley la Comunidad Autónoma ejerce una potestad desligada de la titularidad del recurso, no necesariamente los correspondientes a la materia de minas y fundada en sus propios títulos competenciales. Las razones de interés general que fundamentan esta decisión no están vinculados inexorablemente a los intereses mineros, sino que se apoyan, además, en otras justificaciones de interés general que en el ejercicio de sus propias competencias son apreciadas por la Comunidad Autónoma.

De este modo, y si bien el artículo 149.1.25 de la Constitución atribuye al Estado competencias exclusivas en materia de régimen minero y energético, es lo cierto que nuestro Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de régimen minero y energético en el apartado 7º del artículo 10.1, correspondiendo a la Comunidad Autónoma desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

Confluye igualmente en este decreto-ley, como título competencia, el reconocido como competencia exclusiva en el apartado 7 del artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía, referido al fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional; en dicho título se enmarcan las medidas tendentes a retener en el ámbito regional el aprovechamiento de los recursos minerales de litio, en ejecución de la recomendación contenida en el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo arriba expresado, adoptándose igualmente como medida adecuada en la lucha por el despoblamiento en zonas desfavorecidas.

De esta manera, el aprovechamiento en el territorio autonómico de los recursos minerales de litio presente en Extremadura constituye una prioridad para densificar el tejido productivo extremeño mediante el asentamiento en la región de instalaciones industriales que contribuyan a mejorar los niveles de empleo de zonas rurales y afrontar el reto demográfico al que se enfrenta nuestra región. Por ello, el presente decreto-ley debe ser considerado una extensión de la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.

Como se recoge en el expositivo de dicha ley, la sociedad extremeña es predominantemente rural, y en ese ámbito confluyen determinadas vulnerabilidades que propician este fenómeno demográfico. Ello se traduce en la escasez de oportunidades socioeconómicas, especialmente para los jóvenes y las mujeres, lo que ocasiona una desigualdad en la renta media de los hogares pertenecientes a las áreas rurales respecto de las áreas más pobladas.

Recoge la norma, así, la preocupación expresada en el Dictamen del Comité Europeo de las Regiones aprobado en su sesión plenaria número 148ª, de 26 y 27 de enero de 2022 (NAT-VII/021), intitulada "Una visión a largo plazo para las zonas rurales de la UE", en la que se insta a considerar "las posibilidades de promover la relocalización, lo que crea oportunidades para las sinergias rurales entre la agricultura, la fabricación y el comercio, contribuyendo así a reforzar la economía local mediante la creación de puestos de trabajo y la reducción del desempleo". Dicha relocalización implica que los recursos naturales que se extraigan en un medio rural no deben ser enviados para su transformación a zonas urbanas, ni nacionales ni extranjeras, de mayor renta por habitante y de mayor densidad industrial.

Hay que considerar además que una indeseable deslocalización del aprovechamiento de los recursos minerales de litio, respecto del área donde fueron extraídos, tiene un relevante impacto medioambiental en términos de huella de carbono de la actividad de transporte que es preciso mitigar en un contexto de lucha contra el cambio climático.

ΙV

El interés público que preside la necesidad de este decreto-ley es de naturaleza compleja, ya que, por un lado, impone una racionalidad económica compartida entre la Comunidad Autónoma y el Estado, en el contexto de un aprovechamiento responsable, y, por otro, no prescinde de una rigurosa y adecuada consideración y protección de los valores y bienes ambientales en cuestión, y exige la puesta en valor de los territorios donde se desarrolla esta actividad, con el fin de mejorar las condiciones de vida en Extremadura, creando empleo industrial de calidad y contribuir a la fijación de la población en el entorno rural, pilar fundamental de la lucha contra la despoblación.

En cuanto a potenciar las sinergias con otras políticas públicas autonómicas, la posibilidad de imponer el tratamiento y beneficio de los recursos minerales de litio en el territorio regional asegura un incremento sustancial en el valor del producto terminado y ofrece una contribución significativa al desarrollo de nuevas tecnologías de explotación industrial, con potencial para estimular la formación profesional avanzada de las poblaciones locales, atraer trabajadores cualificados y empresas de alto valor añadido a nuestros pueblos y ciudades, potenciando así la eficacia de las políticas públicas de protección medioambiental y paisajístico, promoción de empleo e investigación.

Esta actividad también representa, en este mismo contexto, un vector muy relevante para el logro de los objetivos de política pública de la transición energética, no solo en los términos de suministro de materias primas esenciales sino también en el ámbito de materializar proyectos individuales o colectivos de autoconsumo de energía de fuentes renovables y comunidades energéticas.

Es, por tanto, en este contexto desafiante, lleno de oportunidades, en el que se pretenden articular tres ejes estructurales en la regulación de la actividad del aprovechamiento de yacimientos minerales, ejes que forman, entre sí, un sistema de vasos comunicantes, en el que cada uno de ellos es cumplimiento de los demás, creando sinergias mutuas que no dejarán de optimizar, como se mencionó anteriormente, la implementación de múltiples políticas públicas que se entrecruzan en esta actividad.

El primero es cumplir con los más exigentes estándares de sostenibilidad ambiental en la actividad de extracción de los recursos minerales, garantizando, al mismo tiempo, su máximo valor económico.

Un segundo eje tiene que ver con el fortalecimiento de la disponibilidad de información y participación ciudadana, así como fortalecer la intervención de los municipios, asegurando la mayor transparencia de los procedimientos administrativos.

Finalmente, el tercer eje consiste en la distribución equitativa de los beneficios económicos de la explotación entre las empresas, los municipios y sus habitantes.

Respecto a los títulos competenciales que inciden en la norma que se aprueba, además de los ya referidos, y debido a su carácter fundamentalmente transversal, debemos mencionar sin ánimo de exhaustividad, y siempre asumidas en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, las competencias exclusivas en materia de organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan (artículo 9.1.1.), industria (artículo 9.1.15), comercio interior dentro de la unidad de mercado (artículo 9.1.16), urbanismo y vivienda (artículo 9.1.31), ordenación del territorio (artículo 9.1.32), desarrollo sostenible del medio rural y tratamiento especial de las zonas de montaña (artículo 9.1.34), instalaciones de producción almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas (artículo 9.1.37), obras e infraestructuras públicas de interés regional (artículo 9.1.38), centros de transporte, logística y distribución situados en Extremadura (artículo 9.1.39).

Además, la Comunidad Autónoma asume competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de medio ambiente, montes y vías pecuarias (artículo 10.2), y competencias de ejecución sobre las políticas activas de empleo (en virtud del artículo 11.7).

En este marco normativo, el presente decreto-ley pretende coadyuvar al enfoque global del problema demográfico y territorial desde la política minera, energética e industrial, con el fin de paliar y revertir los negativos efectos del cambio demográfico.

٧

Por último, de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la Junta de Extremadura puede acudir a la figura del decreto-ley solo "en caso de extraordinaria y urgente necesidad". La extraordinaria y urgente necesidad que aboca a la aprobación del presente decreto-ley obedece, principalmente, a la coyuntura internacional del litio, mineral presente en Extremadura y fundamental como se ha expuesto más arriba en la elaboración de baterías para la creciente movilidad eléctrica, que obliga a adoptar una decisión como la que nos ocupa con la mayor celeridad, sin que quepa esperar a la tramitación parlamentaria de una ley, ni siquiera por el procedimiento de urgencia.

Hay que tener en cuenta que solo unos días antes del inicio de la invasión rusa de Ucrania un estudio científico revelaba que este país podría albergar una de las mayores reservas de litio del planeta, que se estimaba en 500.000 toneladas de óxido de litio. Si bien, no puede afirmarse que este hecho haya sido uno de los desencadenantes de la Guerra de Ucrania, sí es indudable que desde el inicio de la misma el incremento del precio del litio (en forma de hidróxido de litio) en los mercados futuros de metales y otros minerales ha experimentado un continuo incremento, habiéndose disparado su cotización hasta el presente en la Bolsa de Metales de Londres, el mayor mercado mundial de contratación futuros del sector: si a principios de febrero de 2022 la tonelada de hidróxido de litio se cotizaba allí a 42.000 dólares, tras el inicio de la guerra el 28 de febrero, el precio llegaba el 1 de marzo hasta los 60.200 dólares, y el 26 de agosto alcanzaba ya los 75.600 dólares.

Resulta obligado, pues, asegurar en el presente contexto de volatilidad que las reservas de litio, mineral estratégico para la Unión Europea, se exploten, en todo su ciclo, dentro de su territorio, y que, en la medida de los posible, ello se haga sin renunciar a los valores y compromisos asumidos por esta, apostando por un crecimiento sostenible del conjunto de la Unión -reduciendo al mínimo la huella de carbono al promover el aprovechamiento en las inmediaciones del lugar de extracción-, al desarrollo de las zonas más desfavorecidas y al mantenimiento de la población en las zonas rurales, finalidades todas ellas a las que contribuirá la aprobación del presente decreto-ley, que, entre otras cuestiones, garantizará que el aprovechamiento de los recursos minerales de litio aquí extraído se produzca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

VI

El presente decreto-ley consta de 4 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final.

En el primer artículo se declara de interés general el aprovechamiento de los recursos minerales de litio, existente o potencial, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y, en su punto 2, se regula conforme a lo dispuesto en la legislación básica lo que ha de entenderse por aprovechamiento.

En el segundo artículo se dispone, como consecuencia de la declaración de interés general efectuada, que el otorgamiento de cualquier concesión de explotación de los recursos minerales de litio en Extremadura estará vinculado y condicionado al cumplimiento de la obligación de que el tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos de este mineral, se realicen necesariamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos minerales de litio comprende el conjunto de actividades necesarias para obtener hidróxido de litio, o un compuesto útil de litio similar, siendo una de sus principales aplicaciones, entre otras, la fabricación de baterías.

Asimismo, se establece que mediante acuerdo de Consejo de Gobierno se concretarán los términos de dicha obligación y se adoptarán las medidas oportunas que hagan viable el cumplimiento de esta obligación.

Y, finalmente, se regula en este precepto el procedimiento de aceptación por la interesada, siendo la no aceptación motivo de denegación de la concesión de explotación.

En el artículo 3 se regulan las consecuencias del incumplimiento por la titular una vez obtenida la concesión de explotación. Así, se dispone que dicho incumplimiento será motivo de caducidad de las concesiones respectivas, y dará lugar, en su caso, a la expropiación de las instalaciones existentes; habilitándose a la Junta de Extremadura para convocar el correspondiente concurso público, según el artículo 57, punto 2, del Reglamento de la Ley de Minas.

En el artículo 4 se procede a la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos expropiatorios y se dispone que tendrán la condición de beneficiarias las entidades adjudicatarias del concurso público mencionado.

Seguidamente, la disposición adicional única dispone que los proyectos de concesiones de explotación de los recursos minerales de litio en Extremadura puedan tramitarse como proyecto empresarial de interés autonómico al amparo de la normativa autonómica de aplicación, lo que supone una excepción al régimen previsto en la misma.

La disposición transitoria determina que el presente decreto-ley es de aplicación a los procedimientos de concesión de explotación de los recursos minerales de litio que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren en trámite y no resueltos.

Por último, la disposición final, en consonancia con la urgencia de un decreto-ley, dispone la entrada en vigor de la norma el día siguiente de su publicación en el DOE.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de agosto de 2022,

### **DISPONGO**

### Artículo 1. Declaración de interés general del aprovechamiento del litio.

1. Se declara de interés general el aprovechamiento de los recursos minerales de litio, existente o potencial, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluido en la lista de materias primas fundamentales para la Unión Europea en 2020 por la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones "Resiliencia de las materias primas fundamentales:

trazando el camino hacia un mayor grado de seguridad y sostenibilidad" (COM/2020/474 final), de 3 de septiembre de 2020.

2. Conforme a lo dispuesto en la legislación básica, se entenderá por aprovechamiento al conjunto de actividades destinadas a la explotación, almacenamiento, preparación, concentración o beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos regulados en la Ley de Minas, incluyendo las labores de rehabilitación de los espacios afectados por la actividad minera.

# Artículo 2. Tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico en Extremadura.

- 1. La declaración de interés general realizada en el artículo anterior comporta que el otorgamiento de cualquier concesión de explotación de los recursos minerales de litio en Extremadura estará vinculado y condicionado al cumplimiento de la obligación de que el tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos de este mineral, se realicen necesariamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - El tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos minerales de litio comprende el conjunto de actividades necesarias para obtener hidróxido de litio, o un compuesto útil de litio similar, siendo una de sus principales aplicaciones, entre otras, la fabricación de baterías.
- 2. Una vez solicitado por la empresa interesada el otorgamiento de la concesión de explotación de un yacimiento minero de litio, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de minas, se concretarán los términos de dicha obligación y se adoptarán las medidas oportunas que hagan viable el cumplimiento de esta obligación. Para ello, la Dirección General competente en materia de minas elaborará, en cada caso, la propuesta correspondiente que será elevada por la Consejería competente, señalando la forma y si procediera la cuantía de los auxilios o medios a facilitar por la Junta de Extremadura a la empresa solicitante de la concesión, así como las condiciones para reintegrarse del importe de los auxilios prestados a través de los beneficios que obtengan.
- 3. Notificado el acuerdo de Consejo Gobierno a la interesada, deberá aceptarlo o rechazarlo en el plazo de sesenta días por escrito, considerándose como no aceptado si en el plazo citado no se recibe contestación de forma fehaciente. La no aceptación por la interesada, será motivo de denegación de la concesión de explotación.
- 4. Los términos del acuerdo de Consejo de Gobierno formarán parte del condicionado de la concesión de explotación.

# Artículo 3. Incumplimiento.

- 1. Además del resto de causas de caducidad contempladas en la regulación en materia de minas, el incumplimiento por la titular de la concesión de explotación del acuerdo del Consejo de Gobierno respecto a la obligación establecida en el artículo 2 con posterioridad a haber obtenido la concesión de explotación correspondiente, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, será motivo previa instrucción de expediente contradictorio al efecto de caducidad de las concesiones respectivas, y dará lugar, en su caso, a la liquidación correspondiente o si fuera necesario, a la expropiación de las instalaciones existentes.
- 2. Declarada la caducidad, la Junta de Extremadura podrá convocar el correspondiente concurso público, según el artículo 57, punto 2, del Reglamento de la Ley de Minas. En este supuesto, deberá incluirse entre las bases del concurso la obligación de que el tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos minerales de litio se realicen necesariamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la forma de reintegrar a la Junta de Extremadura por la entidad a quien se encomiende la explotación, los gastos originados por la expropiación.
- 3. La condición prevista en este decreto-ley se entiende sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones legales y reglamentarias necesarias para el otorgamiento de la concesión de explotación por la normativa sectorial aplicable europea, estatal, autonómica y local, y, en especial, la normativa medioambiental.

### Artículo 4. Declaración de utilidad pública e interés social a efectos expropiatorios.

- 1. La declaración de interés general realizada por este decreto-ley conlleva la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos expropiatorios de los derechos e intereses patrimoniales legítimos derivados, en su caso, de las concesiones de explotación de los recursos minerales de litio cuyos titulares incumplan la obligación de realizar el tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos de este mineral en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos previstos en esta norma.
- 2. Tendrán la condición de beneficiarias de las expropiaciones referidas en el apartado anterior, las entidades adjudicatarias del concurso público al que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de esta norma.
- 3. Las expropiaciones que de conformidad con lo previsto en este precepto se llevarán a cabo por el procedimiento urgente previsto en el artículo 53 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

# Disposición adicional única. Proyectos empresariales de interés autonómico.

Los proyectos de concesiones de explotación de los recursos minerales de litio en Extremadura a los que se refiere el presente decreto-ley, podrán tramitarse como proyectos empresariales de interés autonómico al amparo de la normativa autonómica de aplicación.

# Disposición transitoria única.

Lo previsto en el presente decreto-ley, será de aplicación a los procedimientos de concesión de explotación de los recursos minerales de litio que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren en trámite y no resueltos.

# Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de agosto de 2022.

Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad OLGA GARCÍA GARCÍA El Presidente de la Junta de Extremadura GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •

# II

# **AUTORIDADES Y PERSONAL**

# 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

# SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2022, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección del proceso selectivo convocado por Resolución de 20 de septiembre de 2021, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencias de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2022062590)

Por Resolución de 20 de septiembre de 2021 (DOE núm. 191, de 4 de octubre), de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencias de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, nombrándose al Tribunal de Selección encargado de su valoración.

Con posterioridad a la fecha indicada se han producido circunstancias en un miembro del citado Tribunal que aconseja modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión del reseñado proceso selectivo.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Único.** Modificar la composición del Tribunal de Selección de Médico/a de Urgencias de Atención Primaria en los términos que se expresan a continuación:

- Nombrar a Ángel Pineda González, Presidente titular, en sustitución de Carmen Cayetana Pérez Mínguez.
- Nombrar a María Jesús Ramos Agúndez, Presidenta suplente, en sustitución de Ángel Pineda González.
- Nombrar a Belén Andújar Quirós, Vocal titular, en sustitución de Ángel Pineda González.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, CECILIANO FRANCO RUBIO



# **OTRAS RESOLUCIONES**

# CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 29 de abril de 2022, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de derivados del cemento para la provincia de Cáceres 2013-2016, en la que se acordó la modificación de las tablas salariales definitivas de la anualidad 2021 en el ámbito de aplicación del citado convenio. (2022062581)

Visto el texto del acta, de fecha 29 de abril de 2022, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de derivados del cemento para la provincia de Cáceres 2013-2016 (código de convenio 10000075011982, publicado en DOE, de 18 de noviembre de 2014), en la que se acordó la modificación de las tablas salariales definitivas correspondientes a la anualidad 2021 en el ámbito de aplicación del citado convenio (publicadas en DOE de 28/04/2022) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo

### RESUELVE:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 2022.

La Directora General de Trabajo, MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

# ACTA REUNIÓN COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

29 de abril del 2022.

Por FECONS-CNC CÁCERES: Joaquín Sánchez Chamorro.

DNI: XXX0798XX

Por PYMECON:

José Luis Iglesias Sánchez.

XXX7744X

Por UGT FICA:

Paulino Guardado Mirón

XXX1070XX

Ana María Muñoz Núñez

DNI: XXX1150XX

Juan José Pedrazo Mogollón

DNI: XXX6668XX

Por CCOO-HÁBITAT: Jacinto Mellado García.

XXX9976XX

En Cáceres cuando son las 11:00 h del día 29 de abril de 2022, se reúnen en la sede de la Fundación Laboral de la Construcción de Extremadura (P.2 La Mejostilla, c/ Ocho de marzo s/n) los miembros de la Comisión Paritaria al margen relacionados.

El objeto de la reunión es la corrección de errores observada en la tabla salarial publicada en el DOE número 81, de fecha 28 de abril de 2022.

En dicha tabla salarial son incorrectas las dos columnas relativas a la antigüedad consolidada, debiendo sustituirse por las tablas que se adjuntan a la presente acta.

Se faculta a Doña Laura Méndez Castaño, con DNI XXX6859XX, para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la publicación de dicho acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Y no habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:30 horas de la fecha arriba indicada, levantándose la presente acta que firman todos los asistentes en prueba de conformidad.

Por UGT FICA

Por PYMECON

Por FECONS-CNC CÁCERES

Por CCOO - HÁBITAT

# Derivados del Cemento de CÁCERES Tabla Salarial Año 2021

			PAGA						
	SALARIO	PLUS	EXTRA	PLUS	VACACIONE	VALOR	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA	NSOLIDADA	INDEMNIZ.
GRUPO Y CATEGORÍA	CONVENIO	CONVENIO	COMPLETA	EXTRASAL	COMPLETA	HORA	BIENIO	QUINQUENIO	C. TEMP
	MES	MES	30 DÍAS	TRANSP.	30 DÍAS	EXTRA	2%	7%	7%
II   Titulado Superior	1.395,68 €	106,86 €	1.422,17 €	101,68 €	1.501,98 €	16,47 €	28,59 €	40,02 €	4,22 €
III Jefe Admón.1ª	1.355,86 €	106,86 €	1.382,39 €	101,68 €	1.462,36 €	16,05€	24,00 €	33,60 €	4,11 €
IV Encargado General	1.355,86 €	106,86 €	1.382,39 €	101,68 €	1.462,36 €	16,05€	24,00€	33,60 €	4,11 €
V Delineante Superior	1.355,86 €	106,86 €	1.382,39 €	101,68 €	1.462,36 €	16,05€	24,00 €	33,60 €	4,11 €
VI Encargado de Obras	1.253,03 €	106,86 €	1.279,56 €	101,68 €	1.359,36 €	14,97 €	25,48 €	35,67 €	3,83 €
VII Capataz	1.253,03 €	106,86 €	1.279,56 €	101,68 €	1.359,36 €	14,97 €	24,98 €	34,97 €	3,83 €
VIII Official de 1 <sup>a</sup>	1.208,74 €	106,86 €	1.235,26 €	101,68 €	1.315,17 €	14,51 €	24,47 €	34,26 €	3,72 €
IX Official de $2^a$	1.188,76 €	106,86 €	1.215,18 €	101,68 €	1.294,89 €	14,30 €	23,97 €	33,56 €	3,66 €
X Ayudante	1.168,59 €	106,86 €	1.195,01 €	101,68 €	1.274,72 €	14,09 €	23,47 €	32,85 €	3,61 €
XI Peón Especialista	1.148,72 €	106,86 €	1.175,16 €	101,68 €	1.254,87 €	13,88 €	22,98 €	32,17 €	3,55 €
XII Peón Ordinario	1.129,18 €	106,86 €	1.155,57 €	101,68 €	1.235,29 €	13,67 €	22,46 €	31,45 €	3,50 €
Contratos Formativos	1.168,59 €	106,86 €	1.195,01 €	101,68 €	1.274,72 €				3,61 €
Contratos en Prácticas	1.168,59 €	106,86 €	1.195,01 €	101,68 €	1.274,72 €				3,61 €

52,54 €	12,91 €	
Valor Dieta Completa	Valor Media Dieta:	

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2022, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se establecen determinadas actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación y Empleo. (2022062592)

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 41, define la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

En estos casos, dicho precepto prevé que deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, continúa el precepto, deberá indicarse el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Por su parte, en su artículo 42 se establece la posibilidad de usar el Sello Electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica como sistema de firma para la actuación administrativa automatizada.

En nuestro ámbito, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedica sus artículos 39 y 40 a los sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada y a los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico, respectivamente.

La Orden de 31 de octubre de 2000, de la extinta Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, tiene por objeto regular la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la formación permanente del profesorado y establecer la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. Asimismo, por Orden de 21 de mayo de 2002, se modifican algunos artículos de la anterior.

En el marco de las actuaciones para la formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Extremadura, el establecimiento de una actuación administrativa automatizada es posible, ya que la tramitación de los procedimientos se gestiona a través de un aplicativo informático, mediante la aplicación de tecnologías de automatización basada en determinados parámetros previamente configurados, realizando la constatación puramente mecánica de los requisitos previstos en la normativa de referencia con la consiguiente consecuencia jurídica plasmada

en la posterior expedición de los certificados acreditativos por la participación de actividades de formación permanente de la Red de formación del profesorado, sin mediar ningún juicio de valor.

De esta forma, simplificando y automatizando el proceso, se logra con pleno respeto a la seguridad jurídica y a los principios inspiradores del procedimiento administrativo, en la prestación del servicio público que permita agilidad y eficacia en la expedición de los certificados acreditativos de la participación de actividades de formación permanente de la Red de formación del profesorado, facilitándose y dando celeridad a diferentes tramitaciones que puedan interesar a estos, como optar a diferentes convocatorias.

Por todo lo anterior,

### **RESUELVO:**

**Primero.** Declarar las siguientes actuaciones administrativas automatizadas realizadas a través de la aplicación informática utilizada para gestionar el procedimiento establecido en la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias del sistema de información Registro de Formación del Profesorado:

- Las certificaciones al profesorado sobre actividades formativas organizadas desde la Consejería de Educación y Empleo, y los Centros de Profesores y de Recursos de ella dependientes, así como aquellas organizadas por otras entidades e instituciones que hayan sido homologadas desde dicha Consejería.
- Cualquier otra actuación soportada en dicha aplicación informática, susceptible de ser realizada mediante una actividad administrativa automatizada.

**Segundo.** Los actos administrativos sujetos a actuación administrativa automatizada se deberán autenticar mediante el sello electrónico "Registro General de Formación del Profesorado" creado por Resolución de 28 de julio 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública y publicado en el DOE n.º 149, de 3 de agosto de 2022, se utilizará como sistema de firma de las actuaciones administrativas que se especifican en el apartado primero.

**Tercero.** Los órganos competentes de las actuaciones administrativas automatizadas de carácter específico indicadas en el apartado primero deben determinarse en virtud del artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y serán los siguientes:

Para la definición de las especificaciones: la Dirección General Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa de la Consejería de Educación y Empleo.

Para el diseño informático, programación y mantenimiento: la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa de la Consejería de Educación y Empleo.

Para la supervisión y control de calidad: la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa de la Consejería de Educación y Empleo.

Para la auditoría del sistema de información y su código fuente: la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

A efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas de carácter específico a las que se refiere el apartado primero: los actos producidos mediante la actuación automatizada referida en la presente resolución se entenderán dictados por el órgano competente para gestionar el procedimiento establecido en la Orden de 31 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias del sistema de información Registro de Formación del Profesorado.

**Cuarto.** La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación. Igualmente, será objeto de publicación en la Sede Electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 24 de agosto de 2022.

El Director General de Innovación e Inclusión Educativa El Secretario General de Educación PS. Resolución de 5 de agosto de 2019, (DOE núm. 153, de 8 de agosto), FRANCISCO AMAYA FLORES

• • •

# CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión, por la Fundación Jóvenes y Deporte, de las ayudas "MUJEREXT" para la formación de mujeres extremeñas en el ámbito del deporte correspondiente al año 2022. (2022062594)

El artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en deporte, así como en promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

Por su parte, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece en su artículo 2, que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizarán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, el derecho de la ciudadanía extremeña a desarrollar y ejercitar sus facultades físicas, intelectuales y morales mediante el libre acceso a una formación física adecuada y a la práctica del deporte.

El artículo 3 de la citada ley recoge como uno de sus principios básicos la promoción de la actividad física y deportiva de la mujer, en todos sus niveles, a fin de conseguir la efectiva e igual integración de la misma en la práctica deportiva.

Asimismo, su artículo 5 establece que, con el fin de cumplir los principios básicos de la ley, corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias y específicamente en materia de formación deportiva:

- Ordenar la enseñanza de la actividad física y deportiva, y difundir el conocimiento del deporte.
- Integrar la educación y la actividad física y deportiva en el sistema educativo general en todos sus niveles y ámbitos, así como en la educación especial, como instrumento fundamental en la formación integral de las personas.
- Velar por una adecuada práctica deportiva en edad escolar tanto en lo que se refiere a la enseñanza pública como privada.
- Fomentar el desarrollo de las escuelas deportivas.
- Desarrollar y promocionar la investigación, especialmente la universitaria, en las diferentes áreas relativas a las ciencias aplicadas a la actividad física y el deporte que ayuden a la mejora cualitativa y cuantitativa de la práctica, la formación y el rendimiento deportivo.

 Promover la formación y actualización del personal técnico para conseguir aumentar la calidad técnica del deporte en general y el perfeccionamiento de sus conocimientos en todos los niveles y especialidades.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución. Así pues, el gobierno promoverá el deporte femenino y favorecerá la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, recoge en su artículo 1 que esta tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y combatir de modo integral la violencia de género, para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria.

### El artículo 64 de la misma establece que:

- Todos los programas públicos de desarrollo y apoyo a la actividad física y deportiva incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.
- Las Administraciones Públicas de Extremadura, en su ámbito de competencias, promoverán y llevarán a cabo las acciones positivas necesarias para conseguir la plena igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito del fomento de la actividad física y deportiva.
- La Junta de Extremadura promoverá la actividad física y el deporte femenino y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión.
- La Junta de Extremadura, así como las federaciones, asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura velarán por el respeto al principio de igualdad de oportunidades en la celebración de pruebas deportivas y convocatorias de premios deportivos.

La Fundación Jóvenes y Deporte (en adelante, también la Fundación), es una entidad sin ánimo de lucro que se constituye como fundación del sector público autonómico, conforme

al artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, dedicada a la consecución de fines de interés general mediante el impulso y fomento de la práctica deportiva y su difusión a través de medios de comunicación social, así como a la realización de actividades que fomenten los valores, la libertad y la dignidad de la persona, que asegure el mayor bienestar para la sociedad extremeña.

El artículo 5 de sus Estatutos, establece que la Fundación tiene por objeto el fomento de la actividad física y el deporte, con el protagonismo de la persona para que pueda desarrollarse libremente y garantizando la igualdad de oportunidades y la del respeto hacia la diversidad de las demás personas, favoreciendo la práctica y la difusión de la actividad física y el deporte como herramienta para la inclusión, la reinserción social y de fomento de la solidaridad; la práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, saludable y de la calidad de vida; la participación y total integración en la sociedad de los colectivos excluidos o en riesgo de exclusión y de las personas con cualquier tipo de discapacidad; la promoción activa y participativa en el deporte como elemento determinante en la utilización del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea y su implantación como factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye a la igualdad entre la ciudadanía, de manera principal y preferente en la juventud, así como el fomento de la imagen de Extremadura como destino turístico deportivo.

Asimismo, la Fundación incluye entre sus fines fundacionales la realización de todo tipo de acciones formativas, de cualificación y perfeccionamiento, de cultura emprendedora, relacionadas con los ámbitos de actuación de la propia Fundación: Actividad Física y Deporte, Salud, Juventud, Inclusión, Integración Social, Inserción Laboral, Cooperación, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Sanidad, Prevención, Educación, Igualdad y Mujer, así como otros cualesquiera que se consideren oportunos por su Patronato y relacionado con los fines de la Fundación.

Para el cumplimiento de su objeto y fines fundacionales básicos la Fundación podrá, entre otras, conceder becas y ayudas a personas físicas o jurídicas que promuevan y realicen actividades que puedan ser un ejemplo de excelencia en el deporte y en otros ámbitos, como por ejemplo promover actuaciones encaminadas a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y que sirvan de ejemplo a la sociedad por los valores que transmiten.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión celebrada el 26 de febrero de 2019, autorizó a la Fundación Jóvenes y Deporte para conceder subvenciones, de acuerdo al objeto y fines fundacionales recogidos en el artículo 5 de sus Estatutos.

El ámbito deportivo, y más concretamente el asociativo, es uno de los sectores donde existe una importante brecha de género y esta situación se manifiesta, además de en la práctica deportiva como tal, en la escasa participación de mujeres en los estamentos técnicos, arbitrales y de gestión.

En consonancia con lo anterior, una de las líneas estratégicas de la Fundación está vinculada al desarrollo y/o apoyo a programas, actividades y medidas que fomenten e impulsen la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a todos los niveles y especialmente en el mundo de la actividad física y del deporte.

En base a todo ello, con fecha 8 de julio de 2022 fue publicada, en el DOE número 131, la Orden de 27 de junio de 2022 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, por la Fundación Jóvenes y Deporte, de las ayudas "MUJEREXT" para la formación de mujeres extremeñas en el ámbito del deporte, con el objetivo de facilitar la obtención de los conocimientos necesarios y las titulaciones que las habiliten profesionalmente para poder acceder a la estructura deportiva, corrigiendo situaciones patentes de desigualdad respecto a los hombres en el ámbito deportivo, buscando así hacer efectivo el principio constitucional de igualdad.

La fundamentación de la clasificación establecida en las diferentes líneas de ayudas subvencionables contempladas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria se basa en ordenar y relacionar la formación deportiva con la cualificación para ejercer alguna de las profesiones del deporte en nuestra Región (Profesora de Educación Física, Monitora Deportiva, Entrenadora Deportiva, Preparadora Física y Directora Deportiva), en base a lo estipulado en la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura y el Decreto 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley y se aprueba el Código Deontológico de quienes desempeñen las profesiones del deporte de Extremadura, o de otras profesiones relacionadas con el ámbito deportivo como pueden ser la gestión, la investigación, el arbitraje o la prevención, entre otras.

El régimen de concesión directa y convocatoria abierta que establece la presente convocatoria aporta una significativa simplificación del procedimiento y una mayor agilidad en la tramitación de las solicitudes, lo que redunda en una clara percepción por parte de las solicitantes de la relación existente entre la matriculación en la actividad formativa y la obtención de la ayuda correspondiente. Se logra así alcanzar en mayor medida el objeto de estímulo y apoyo que se persigue, así como una más sencilla comprensión por parte de las beneficiarias del procedimiento a seguir.

Por tanto, las ayudas económicas para la formación de mujeres extremeñas en el ámbito del deporte podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las interesadas en base a los criterios que se establecen en la norma, siempre que exista crédito presupuestario para ello.

La base séptima, punto 2, de la referida Orden de 27 de junio de 2022 establece que la convocatoria pública de estas ayudas se realizará mediante resolución de la persona titular de la

Secretaría General de la Consejería que tenga asignadas las competencias que correspondan a la Administración Autonómica sobre la Fundación Jóvenes y Deporte y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) junto con un extracto de la misma obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, también la Ley de Subvenciones de la CAEX).

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de deportes a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Subvenciones de la CAEX en relación con el artículo 23.1, a propuesta de la Fundación Jóvenes y Deporte

### **RESUELVO**

# Primero. Objeto.

Constituye el objeto de la presente resolución convocar, en régimen de concesión directa y convocatoria abierta, las ayudas "MUJEREXT" para la formación de mujeres extremeñas en el ámbito del deporte para el año 2022, las cuales tienen como finalidad:

- Promover la participación de mujeres en aquellas acciones formativas a través de las cuales obtengan la cualificación necesaria para ejercer alguna de las profesiones del deporte en Extremadura (Profesora de Educación Física, Monitora Deportiva, Entrenadora Deportiva, Preparadora Física y Directora Deportiva), o de otras profesiones relacionadas con el ámbito deportivo como pueden ser la gestión, la investigación, el arbitraje o la prevención, entre otras.
- Facilitar la adquisición de titulaciones que habiliten a las mujeres profesionalmente para poder acceder a la estructura deportiva.
- Promover el empoderamiento de la mujer a través de la formación y cuya sistematización fortalezca su participación en el ámbito laboral, deportivo y/o empresarial.
- Superar los obstáculos específicos que dificultan los derechos de las mujeres y garantizar los mismos resultados para hombres y mujeres.
- Equiparar las oportunidades de los hombres con las mujeres en la esfera pública y privada.
- Transformar las relaciones de jerarquía entre los hombres y las mujeres modificando roles y estereotipos en el mundo deportivo.

 Mejorar cuantitativa y cualitativamente la visibilidad de las mujeres en el ámbito de la actividad física y deportiva.

# Segundo. Líneas subvencionables.

Las ayudas convocadas en la presente resolución se podrán conceder a través de las siguientes líneas:

I. Línea de ayudas para cursar formaciones que cualifican para ejercer alguna de las profesiones del deporte en Extremadura:

Serán subvencionables los gastos de primera matriculación en que incurra la solicitante por realizar sus estudios en alguna de las siguientes titulaciones o formaciones:

- a. Ayudas para la obtención de Titulaciones Oficiales:
  - i. Enseñanzas Universitarias: Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, impartido en centros públicos, concertados o privados.
  - ii. Estudios de Formación Profesional de la familia de las Actividades Físicas y Deportivas: Ciclos Formativos oficiales, tanto de Grado Medio como de Grado Superior, impartidos en centros públicos o autorizados.
  - iii. Enseñanzas deportivas de Régimen Especial, reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, e impartidas en centros autorizados.
- b. Ayudas para la obtención de Diplomas Federativos:
  - i. Actividades de Formación Deportiva del denominado <<periodo transitorio>>, reguladas por la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, promovidas por Federaciones Deportivas Españolas o Autonómicas o por el órgano con competencias en materia deportiva de la Comunidad Autónoma.
  - ii. Formaciones para la obtención del Diploma Federativo para entrenar a deportistas en edad escolar y participar en competiciones federativas, de aquellas especialidades deportivas no contempladas en los apartados a.iii. y b.i. anteriores, promovidas por Federaciones Deportivas Extremeñas o por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura (en adelante, también la DGD), y reguladas

conforme al artículo 8.c del Decreto 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.

- c. Ayudas para la obtención de Certificados de Profesionalidad de la familia profesional de la actividad física y del deporte del área profesional de Actividades Físicas Deportivas y Recreativas, impartidos por centros acreditados por el órgano competente en materia reguladora de empleo.
- II. Línea de ayudas para cursar otras formaciones relacionadas con la actividad física y el deporte:

Serán subvencionables los gastos de primera matriculación en que incurra la solicitante por realizar sus estudios en alguna de las siguientes titulaciones o formaciones:

- a. Ayudas para la obtención de Certificados de Profesionalidad de la familia profesional de la actividad física y del deporte del área profesional de Prevención y Recuperación, impartidos por centros acreditados por el órgano competente en materia reguladora de empleo.
- b. Acciones formativas federativas de árbitras, juezas, oficiales u otras análogas según terminología aplicada por las distintas federaciones deportivas, en el ámbito del deporte y que tengan validez en territorio autonómico, nacional y/o internacional.
- c. Cursos universitarios de especialización (Máster o Doctorados) relacionados con la gestión, el entrenamiento o la investigación en su dimensión deportiva.

### Tercero. Cuantía de las ayudas y financiación.

1. Las cuantías a otorgar por la matriculación en el tipo y nivel de formaciones que cualifican para ejercer alguna de las profesiones del deporte en Extremadura son las siguientes:

FORMACIÓN	CUANTÍA ECONÓMICA
LÍNEA DE AYUDAS PARA LA OBTEN	ICIÓN DE TITULACIONES OFICIALES
Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	75% del importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula, hasta una cuantía máxima de 800,00 euros.
Formación Profesional de la Familia de Actividades Físicas y Deportivas de Grado Medio (Ciclos Formativos de Grado Medio)	75% del importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula, hasta una cuantía máxima de 500,00 euros.

Formación Profesional de la Familia de Actividades Físicas y Deportivas de Grado Superior (Ciclos Formativos de Grado Superior)	75% del importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula, hasta una cuantía máxima de 650,00 euros.	
Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial de Grado Medio (TD)	75% del importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula, hasta una cuantía máxima de 500,00 euros.	
Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial de Grado Superior (TDS)	75% del importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula, hasta una cuantía máxima de 650,00 euros.	
LÍNEA DE AYUDAS PARA LA OBTE	NCIÓN DE DIPLOMAS FEDERATIVOS	
Formación Deportiva del Periodo Transitorio Nivel I	75% del importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula, hasta una cuantía máxima de 250,00 euros.	
Formación Deportiva del Periodo Transitorio Nivel II	75% del importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula, hasta una cuantía máxima de 350,00 euros.	
Formación Deportiva del Periodo Transitorio Nivel III	75% del importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula, hasta una cuantía máxima de 500,00 euros.	
Formación Deportiva para entrenar a deportistas en edad escolar y participar en competiciones federativas	75% del importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula, hasta una cuantía máxima de 200,00 euros.	
LÍNEA DE AYUDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD		
Certificados de Profesionalidad de la familia profesional de la actividad física y del deporte del área profesional de Actividades Físicas Deportivas y Recreativas	75% del importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula, hasta una cuantía máxima de 500,00 euros.	

2. Las cuantías a otorgar por la matriculación en otras formaciones relacionadas con la actividad física y el deporte son las siguientes:

FORMACIÓN	CUANTÍA ECONÓMICA
Certificados de Profesionalidad de la familia profesional de la actividad física y del deporte del área profesional de Prevención y Recuperación	75% del importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula, hasta una cuantía máxima de 350,00 euros.

FORMACIÓN	CUANTÍA ECONÓMICA
Formación Federativa de Árbitras, Juezas, Oficiales o análogas, en el ámbito del Deporte, de carácter Autonómico, Nacional y/o Internacional	75% del importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula, hasta una cuantía máxima de 250,00 euros.
Cursos universitarios de especialización (Máster o Doctorados) relacionados con la gestión, el entrenamiento o la investigación en su dimensión deportiva	25% del importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula, hasta una cuantía máxima de 250,00 euros.

- 3. Las cuantías económicas a otorgar en cualquiera de las líneas de ayudas estipuladas en la presente convocatoria se calcularán teniendo en cuenta únicamente:
  - a. La primera matriculación realizada en la actividad formativa/curso en cuestión, en el caso de matriculación completa; o bien en los créditos/asignaturas en los que la solicitante se matricule por primera vez, en el caso de matriculación parcial, no siendo objeto de estas ayudas las segundas y sucesivas matriculaciones.
  - b. La cuantía a abonar o abonada a la entidad promotora de la formación deportiva en concepto de matrícula, exceptuando aquellos casos en los que por regulación, normativa o condiciones de la propia acción formativa se deban abonar conjuntamente y de manera obligatoria junto con la primera matrícula otras tasas derivadas de la formación tales como preinscripción, expedición de la titulación, material educativo y/o deportivo, seguros, etc., computando en estos casos la cuantía total abonada.
- 4. En el caso de que las titulaciones contempladas en la presente convocatoria estén formadas por varios cursos, las cuantías económicas estipuladas en el actual resuelvo tercero se corresponderán con el importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula en cada uno de los cursos que las conforman, teniendo en cuenta que solo se podrá conceder una ayuda por cada solicitante en el marco de esta convocatoria, independientemente del número de solicitudes presentadas.
- 5. Las ayudas objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 657/520/002 "Becas para la Formación de Mujeres en el ámbito de la AFD" que figura en los Presupuestos de la Fundación Jóvenes y Deporte para el año 2022, por importe de 15.000,00 euros.
- 6. Podrán concederse ayudas hasta que se agote totalmente la dotación prevista inicialmente en esta convocatoria y ejercicio económico o la que, en su caso, haya sido ampliada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

- 7. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá tal y como establece el resuelvo séptimo, apartado 2.
- 8. Para una misma beneficiaria no podrá concederse más de una ayuda en el marco de esta convocatoria.

# Cuarto. Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá por lo previsto en la Orden de 27 de junio de 2022 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, por la Fundación Jóvenes y Deporte, de las ayudas "MUJEREXT" para la formación de mujeres extremeñas en el ámbito del deporte.

Asimismo, se regirá por la Ley de Subvenciones de la CAEX, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, y demás disposiciones básicas del Estado, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y por lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

### Quinto. Régimen de incompatibilidades.

- 1. Las ayudas contempladas en esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, local, provincial, autonómica, nacional o internacional que las conceda, para la realización de la misma actividad formativa en virtud de la cual se obtiene la ayuda.
- 2. De lo señalado en el apartado anterior, se exceptúan las ayudas otorgadas anualmente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, las cuales no son compatibles con las ayudas reguladas en la presente convocatoria para la realización de la misma acción formativa.
- 3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

### Sexto. Beneficiarias y requisitos específicos para la obtención de las ayudas.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

 Ser mujer extremeña u ostentar dicha condición como se establece en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 2. Tener residencia legal en Extremadura en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.
- 3. Matricularse, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, en alguna de las actividades formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1, en cualquier centro público, concertado o privado oficial de Extremadura y que cuente con la autorización de la Administración u organismo competente.

En el caso de que por motivos relacionados con la regulación y/u ordenación de las formaciones deportivas, alguna de las actividades de formación deportiva objeto de la presente convocatoria no pudiera ser impartida por ningún centro público, concertado o privado oficial de Extremadura y que cuente con la autorización de la Administración u organismo competente, excepcionalmente la solicitante podrá resultar beneficiaria de estas ayudas, debiendo acreditarse y justificarse convenientemente a través del certificado de la actividad formativa expedido por la entidad promotora de la misma, según modelo normalizado que figura como anexo II en la presente resolución.

- 4. En el caso de las acciones formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1.II.b., matricularse en la actividad formativa completa.
- 5. Las solicitantes de las ayudas deberán, además, cumplir los siguientes requisitos:
  - a. No hallarse incursa en las circunstancias que impiden la posibilidad de obtener la condición de persona beneficiaria a las que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de la CAEX.
  - b. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la forma que se determine reglamentariamente.
  - c. No encontrarse sancionada en firme por infracciones graves o muy graves en materia de disciplina deportiva.
  - d. No ser beneficiaria de las ayudas otorgadas anualmente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, para la realización de la misma acción formativa para la que se solicita ayuda en el marco de la presente convocatoria.

# Séptimo. Procedimiento de concesión y plazo de vigencia de la convocatoria.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, previsto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley Subvenciones de

la CAEX, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las interesadas, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en la presente Resolución, siempre que exista crédito presupuestario.

2. El plazo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes finalizará el 30 de diciembre de 2022.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio dictado por el órgano que la convocó, el cual será objeto de publicación, de acuerdo al artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, siendo también publicado en el Portal Electrónico de Transparencia y Participación Ciudadana del gobierno regional, en el tablón de anuncios de la Fundación, así como en su página web (www.fundacionjd.com), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

# Octavo. Solicitudes, forma y plazo de presentación, documentación y subsanaciones.

- 1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo I en la presente resolución.
- 2. Documentación a presentar junto con la solicitud:
  - a. Original o copia auténtica del DNI o tarjeta de identidad en vigor de la solicitante.
  - b. Original o copia auténtica del DNI o tarjeta de identidad en vigor de la persona representante legal de la solicitante (únicamente cuando se trate de menores o personas incapacitadas).
  - c. Copia auténtica o certificado original de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura. Cuando se trate de interesadas que residan en el extranjero y que hubieran tenido su última vecindad administrativa en Extremadura, se acreditará este hecho mediante copia auténtica o certificado original expedido por la correspondiente representación diplomática española.
  - d. Certificación bancaria original que acredite que la cuenta corriente en la que la solicitante desee que se le ingrese la ayuda está abierta a nombre de la misma.
  - e. Declaración responsable, según el modelo normalizado incluido en el anexo I de la presente convocatoria, que acredite que la solicitante:

- i. No está incursa en ninguna de las circunstancias que impiden la posibilidad de obtener la condición de persona beneficiaria a las que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de la CAEX.
- ii. Se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.
- iii. No se encuentra sancionada en firme por infracciones graves o muy graves en materia de disciplina deportiva.
- iv. No es beneficiaria de las ayudas otorgadas anualmente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, para la realización de la misma acción formativa para la que se solicita ayuda en el marco de la presente Resolución.
- f. Certificado original, según el modelo normalizado incluido en el anexo II de la actual convocatoria, expedido por la entidad promotora de la actividad formativa acreditativo de la formación en la que se encuentre matriculada la solicitante, correspondiente al año o curso académico de la convocatoria, y en la que se detallen expresamente todos los datos correspondientes a la actividad formativa que se vaya a cursar: datos de la entidad promotora y de su representante legal, datos identificativos de la alumna solicitante, datos identificativos de la actividad formativa, así como los datos referidos a la matriculación de la alumna solicitante.

Este certificado se podrá sustituir por un documento original y oficial expedido por la entidad promotora de la actividad formativa, siempre y cuando en el mismo se especifiquen los datos contemplados en el modelo normalizado incluido en el anexo II de la presente resolución y que, por tanto, permita recabar la información necesaria de la actividad formativa para la que se solicita ayuda en el marco de la actual convocatoria.

3. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Deportes, junto con la documentación requerida, podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en concordancia con lo dispuesto artículo 16.4 de la Ley del PACAP. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.

De la misma manera, podrá realizarse de forma electrónica a través del Registro Electrónico General de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura

https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf, en los términos del artículo 16.4 de la Ley del PACAP. Para la firma y presentación de la solicitud de forma electrónica, la interesada deberá disponer de certificado electrónico, como medio de autenticación y firma. Si no dispone de él, podrá obtener el mismo a través de alguna de las siguientes direcciones electrónicas: http://www.cert.fnmt.es/ y https://www.dnielectronico.es/.

También podrán presentarse físicamente en el registro de la Fundación Jóvenes y Deporte, en la sede de la misma, sita en Avda. Valhondo, s/n. Edificio IIII Milenio. Módulo 4 – 4ª Planta. CP: 06800 – Mérida (Badajoz), quedando constancia de la fecha y hora de su presentación.

- 4. Plazo de presentación y número de solicitudes que pueden presentarse:
  - a. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará a los 20 días hábiles computados desde la fecha de matriculación de la solicitante en la actividad formativa para la que se solicita la ayuda.
  - b. Una misma persona podrá presentar las solicitudes que considere oportuno, teniendo en cuenta lo establecido en el resuelvo tercero, apartado 8, y computando a estos efectos la primera concesión de ayuda solicitada y resuelta favorablemente en el marco de la presente convocatoria, por lo que una vez estimada la primera solicitud, las demás se considerarán como no presentadas, se procederá al archivo del o de los expedientes y así se hará constar en la resolución de concesión.
- 5. La presentación de la solicitud implicará el consentimiento de las personas solicitantes al órgano gestor para que, a través de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, compruebe de oficio los datos de identidad y residencia a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.

Las personas solicitantes podrán formular su oposición a que el órgano gestor, a través de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, recabe o consulte los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social, en la forma prevista en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar en ese caso la correspondiente certificación acreditativa de encontrarse al corriente con la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria requieren el consentimiento expreso de la persona solicitante para ser recabados de

- oficio por el órgano gestor, a través de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. En caso de no autorización a la consulta de estos datos, se deberá aportar junto a la solicitud, la documentación acreditativa correspondiente.
- 6. Todos los modelos y formularios a presentar estarán disponibles en la página web del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura, así como en la página web de la Fundación Jóvenes y Deporte (www.fundacionjd.com).
- 7. Si la solicitud o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, para que la interesada subsane el defecto o aporte la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del PACAP.

### Noveno. Ordenación e instrucción.

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la persona titular del Área de Programas y Deporte de la Fundación Jóvenes y Deporte, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. No se constituirá ninguna Comisión de Valoración al tratarse de ayudas que se conceden exclusivamente en atención a la concurrencia de determinados requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.
- 2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada en la que identificará a la interesada para la que se propone la subvención, su cuantía y la actividad formativa en virtud de la cual se propone la ayuda.
- 3. En el expediente deberá figurar un informe de la instrucción del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que la beneficiaria reúne todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.

### Décimo. Resolución.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Dirección Gerencia de la Fundación Jóvenes y Deporte, en virtud de las competencias que le atribuyen los Estatutos de la misma en su artículo 24 y a la delegación realizada por el Patronato/Comisión Delegada de la Fundación Jóvenes y Deporte en su reunión de fecha 3 de septiembre de 2021.

- 2. El plazo para resolver y notificar a la interesada la resolución del procedimiento será de dos meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley del PACAP. La resolución del procedimiento se notificará a las interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la referida Ley del PACAP. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legítima a la interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.
- 3. La resolución de concesión será motivada e incluirá la identificación de la solicitante que haya resultado beneficiaria, con mención expresa de la actividad formativa para la que se le concede la ayuda y de la cuantía de esta.
- 4. No se requerirá aceptación de la ayuda concedida, toda vez que la cuantía otorgada no puede diferir de la que, para cada curso/actividad formativa, se establece en el resuelvo tercero de la presente convocatoria. Ello sin menoscabo del derecho de la interesada a desistir de su petición o a renunciar a la ayuda concedida, conforme al artículo 94 de la Ley del PACAP.
- 5. En el ejercicio de las funciones de control y demás que comporten potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley de Subvenciones de la CAEX, la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión será recurrible ante la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se dicte el acto, sin perjuicio de que las interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.
- 6. Una vez agotada totalmente la dotación prevista inicialmente en esta convocatoria y ejercicio económico o la que, en su caso, haya sido ampliada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, o si no se produjese tal circunstancia, durante los cuatro primeros meses de 2023 se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de personas que resulten beneficiarias acogiéndose a la presente convocatoria, especificándose las beneficiarias y las cuantías percibidas; asimismo, se hará mención a la convocatoria, programa y partida presupuestaria a la que se imputan las ayudas. Esta relación será también objeto de publicación, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la CAEX. También han de ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal Electrónico de Transparencia y Participación Ciudadana del gobierno regional. Asimismo, también se publicará en el tablón de anuncios de la Fundación Jóvenes y Deporte y en su página web (www.fundacionjd.com).

### Undécimo. Pago de la ayuda.

- 1. En base a lo estipulado en el artículo 21.1.c) de la Ley de Subvenciones de la CAEX, la presente convocatoria contempla la realización de pagos a cuenta o anticipados e incluyen la exención de garantías por parte de las beneficiarias.
- 2. Una vez concedida la ayuda, el abono se efectuará en un único pago y mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por la beneficiaria.
- 3. Para poder hacer efectivo el pago debe quedar debidamente acreditado en el expediente que la beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

## Duodécimo. Obligaciones de las beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias:

- 1. Comunicar a la Fundación Jóvenes y Deporte cualquier modificación que afecte a los datos contenidos en la solicitud y documentación presentada.
- 2. En el caso de haber obtenido la ayuda para cualquiera de las actividades formativas contempladas en el resuelvo segundo, apartado 1, excepto las acciones formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1.II.b., deberá cursar y superar, ya sea en la convocatoria ordinaria o extraordinaria de la actividad formativa, al menos, el 75% del cómputo total de créditos/carga lectiva en los que se hubiera matriculado en primera matricula la beneficiaria.

En el caso de haber obtenido la ayuda para las acciones formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1.II.b., deberá cursar y superar completamente la actividad formativa, ya sea en la convocatoria ordinaria o extraordinaria de la formación.

- 3. En el caso de que se produzca cualquiera de las circunstancias relacionadas a continuación durante el periodo de tiempo comprendido entre el momento de presentación de la solicitud y la fecha en la que se proceda al abono de la ayuda correspondiente, la beneficiaria deberá comunicar a la Fundación Jóvenes y Deporte y en el plazo máximo de 7 días hábiles computados desde el día siguiente al que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:
  - a) La devolución total o parcial de la cuantía abonada a la entidad promotora de la formación deportiva en concepto de primera matrícula, sea cual sea el motivo de la misma.

En aquellos casos en los que por regulación, normativa o condiciones de la propia acción formativa se hubieran abonado conjuntamente y de manera obligatoria junto con la primera matrícula otras tasas derivadas de la formación tales como preinscripción, expedición de la titulación, material educativo y/o deportivo, seguros, etc., también se comunicará la devolución total o parcial derivada de estos conceptos, y, por tanto, de la cuantía total abonada.

- b. Ser beneficiaria de las ayudas otorgadas anualmente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, para la realización de la misma acción formativa para la que resulte beneficiaria de ayuda en el marco de la presente convocatoria.
- 4. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda realizar el órgano competente para la concesión de la ayuda, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente Resolución y demás normativa de aplicación.
- 6. En su caso, ceder su imagen a la Fundación Jóvenes y Deporte y a la Junta de Extremadura para la inclusión de esta en programas oficiales relacionados con la difusión de la actividad física y del deporte, así como de la formación deportiva.
- Cumplir las demás obligaciones establecidas en esta convocatoria y en las disposiciones que resultaren aplicables de la Ley de Subvenciones de la CAEX y resto de normativa de aplicación.
- 8. Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión y con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

### Decimotercero. Justificación de la subvención.

La beneficiaria deberá presentar, en el plazo máximo de 15 días hábiles computados desde el día siguiente al que se produzca la finalización o superación de la actividad formativa o créditos/carga lectiva por parte de la misma, ya sea en su convocatoria ordinaria o extraordinaria, documento original de la entidad promotora de la actividad formativa que acredite la superación del curso completo, en el caso de las acciones formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1.II.b., o de los créditos/carga lectiva en primera matrícula superados,

en el caso del resto de actividades formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1, según el modelo normalizado incluido en el anexo III de la presente convocatoria, o bien mediante certificado original de la entidad promotora de la actividad formativa que contenga todos los datos solicitados en el referido anexo.

### Decimocuarto. Reintegro de la ayuda.

- El órgano concedente propondrá al órgano competente declarar la pérdida de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades abonadas, pudiendo incorporarse al expediente, adicionalmente, todos los documentos o medios de prueba que acrediten las causas del reintegro.
- 2. Son causas que pueden dar lugar a la declaración de la pérdida de la ayuda y, en su caso, al reintegro de las cantidades abonadas las que resulten aplicables de las contenidas en el artículo 43 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, así como el incumplimiento de las obligaciones de las beneficiarias establecidas en el resuelvo duodécimo.
- 3. En el caso de que no se cumpliera la obligación recogida en el resuelvo duodécimo, apartado 2, por parte de la beneficiaria, se solicitará el reintegro total o parcial de la ayuda teniendo en cuenta los siguientes supuestos:
  - a. Para cualquiera de las actividades formativas contempladas en el resuelvo segundo, apartado 1, excepto las acciones formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1.II.b.:
    - i. Superar menos del 50% del cómputo total de créditos/carga lectiva en los que se hubiera matriculado en primera matrícula la beneficiaria: reintegro del 100% de la ayuda.
    - ii. Superar desde el 50% y hasta menos del 75% del cómputo total de créditos/carga lectiva en los que se hubiera matriculado en primera matrícula la beneficiaria: reintegro del 50% de la ayuda.
  - b. Acciones formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1.II.b.:
    - No superar completamente la actividad formativa: reintegro del 100% de la ayuda.
- 4. En el caso de que, por cualquier circunstancia y en el plazo de tiempo comprendido entre el abono de la ayuda y la justificación de la misma según lo estipulado en el resuelvo decimotercero, la entidad promotora de la formación deportiva procediera a la devolución total o parcial a la persona beneficiaria de la cuantía abonada por esta a la citada entidad en concepto de primera matrícula, se procederá al reintegro total o parcial de la ayuda recibida en base a los siguientes supuestos:

- a. En el caso de devolución total de la cuantía abonada por parte de la beneficiaria a la entidad promotora de la actividad formativa en concepto de primera matrícula, se procederá al reintegro total de la ayuda recibida.
- b. En el caso de devolución parcial de la cuantía abonada por parte de la beneficiaria a la entidad promotora de la actividad formativa en concepto de primera matrícula, se procederá al reintegro parcial de la ayuda recibida, resultante de deducir al importe total de la subvención percibida, la cantidad que realmente le correspondería aplicando de nuevo el cálculo de la cuantía de ayuda en base a los criterios y límites máximos establecidos en el resuelvo tercero de la presente convocatoria, y una vez aplicada la deducción de la devolución parcial efectuada.

En este caso, la fórmula para calcular la cuantía económica a reintegrar para cualquiera de las actividades formativas contempladas en el resuelvo segundo, apartado 1, excepto las acciones formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1.II.c., sería la siguiente:

Cuantía económica a reintegrar = Ayuda percibida  $-0.75 \times (Mi - Dp)$ 

La fórmula para calcular la cuantía económica a reintegrar para las actividades formativas contempladas en el resuelvo segundo, apartado 1.II.c., sería la siguiente:

Cuantía económica a reintegrar = Ayuda percibida - 0,25 x (Mi - Dp)

Mi: importe abonado inicialmente por parte de la beneficiaria a la entidad promotora de la actividad formativa en concepto de primera matrícula.

Dp: importe de la devolución parcial efectuada por parte de la entidad promotora de la actividad formativa a la beneficiaria y correspondiente a la cuantía abonada en concepto de primera matrícula.

En el caso de que al aplicar la fórmula para calcular la cuantía económica a reintegrar el resultado arrojado fuera negativo o igual a 0, no se procederá al reintegro parcial de la ayuda recibida.

En aquellos casos en los que por regulación, normativa o condiciones de la propia acción formativa se hubieran abonado conjuntamente y de manera obligatoria junto con la primera matrícula otras tasas derivadas de la formación tales como preinscripción, expedición de la titulación, material educativo y/o deportivo, seguros, etc., también se tendrá en cuenta la devolución total o parcial derivada de estos conceptos, y, por tanto, de la cuantía total abonada.

- 5. El reintegro conllevará la obligación de la beneficiaria de restituir la ayuda concedida con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
- 6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
- 7. El órgano competente para revocar la subvención y exigir a la beneficiaria el reintegro de subvenciones, cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos señalados, será la persona titular de la Secretaría General de la Consejería que tenga asignadas las competencias que correspondan a la Administración Autonómica sobre la Fundación Jóvenes y Deporte de la Junta de Extremadura. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el capítulo II del título III de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

### Decimoquinto. Eficacia y recursos.

El presente acto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acto de convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las interesadas interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley del PACAP y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo señalado, las interesadas podrán interponer cualesquiera otros recursos que consideren pertinentes.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

El Secretario General,
PS, Resolución 6 de agosto de 2019,
DOE n.º 154, de 9 de agosto.
La Secretaría General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS

#### **ANEXO I**

# SOLICITUD DE AYUDAS "MUJEREXT" PARA LA FORMACIÓN DE MUJERES EXTREMEÑAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

1. Datos identificativos de la solicitante: Nombre y Apellidos: N.I.F.: Fecha de nacimiento: 2. Datos identificativos de su representante legal: (rellenar únicamente cuando la solicitante sea menor de edad o persona incapacitada) Nombre y Apellidos: N.I.F.: Fecha de nacimiento: 3. Datos de contacto a efectos de notificaciones: Domicilio: Localidad: C.P.: Provincia: Teléfonos: Correo electrónico: 4. Solicitud de ayuda y datos identificativos de la actividad formativa: **SOLICITO** Una ayuda para realizar la actividad formativa en el ámbito del deporte cuyos datos se detallan a continuación y que esta me sea ingresada en la cuenta corriente: IBAN: Denominación de la actividad formativa: Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte FP – Ciclo Formativo Grado Medio AFD FP – Ciclo Formativo Grado Superior AFD Líneas de ayudas para cursar formaciones que cualifican Régimen Especial Grado Medio (TD) Régimen Especial Grado Superior (TDS) para ejercer alguna de las Profesiones del Deporte en Formación Deportiva Periodo Transitorio Extremadura Formación Diploma Federativo Entrenamiento Deportistas Edad Escolar y Comp. Federat. Certificado Profesionalidad de la familia profesional de la AFyD del área AFDyR Líneas de ayudas para cursar Certificado Profesionalidad familia profesional de la AFyD del área de Prevención y Recup. otras formaciones relacionadas con la Actividad Física y el Formación Federativa de Árbitras, Juezas, Oficiales u otras análogas según terminología Deporte Curso Universitario de Especialización (Máster o Doctorado)

Curso / Nivel:  Modalidad deportiva:  Nombre de la entidad promotora de la actividad formativa:			
5. Declaración responsable del cumplimiento de requisitos:			
DECLARACIÓN RESPONSABLE			
D.a:, con N.I.F./N.I.E.:			
DECLARA			
<ul> <li>Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.</li> <li>Estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Autonómica, del Estado y con la Seguridad Social.</li> <li>Conocer y asumir las condiciones de la convocatoria y cumplir los requisitos establecidos en la misma.</li> <li>Cumplir todos los requisitos indicados en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</li> <li>Que no se encuentra sancionada en firme por infracciones graves o muy graves en materia de disciplina deportiva.</li> <li>Que no es beneficiaria de las ayudas otorgadas anualmente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, para la realización de la misma acción formativa para la que se solicita ayuda.</li> </ul>			
Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la presente convocatoria, la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes consultará electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados, los datos de identidad y residencia de la solicitante, así como de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal, Autonómica y Tesorería General de la Seguridad Social.			
En el caso de oposición o no autorización de la solicitante a que se realicen dichas consultas, habrá de adjuntar, con la solicitud, el certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos a cuya comprobación se oponga o no autorice:			
☐ ME OPONGO a que la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes compruebe de oficio mi identidad, por lo que adjunto fotocopia del D.N.I. o de la tarjeta de identidad.			
☐ ME OPONGO a que la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes compruebe de oficio mi residencia, por lo que adjunto certificado de residencia.			
☐ ME OPONGO a que la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes compruebe de oficio que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.			
☐ ME OPONGO a que la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes compruebe de oficio que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Autonómica.			
☐ AUTORIZO ☐ NO AUTORIZO a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para que consulte los datos tributarios que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.			
En, a de de 202			
Fdo.: Firma de la solicitante (o de su representante legal en el caso de que la solicitante sea menor de edad o persona incapacitada)			

6.	Cesión de imagen (marcar lo que proceda):					
	Autorizo la cesión de mi imagen a la Fundación Jóvenes y Deporte y a la Junta de Extremadura para la inclusión de est en programas oficiales relacionados con la difusión de la actividad física y del deporte, así como de la formación deportiva, hasta la finalización del curso lectivo para el cual haya solicitado la ayuda.					
	No autorizo la cesión de mi imagen a la Fundación Jóvenes y Deporte y a la Junta de Extremadura para la inclusión esta en programas oficiales relacionados con la difusión de la actividad física y del deporte, así como de la formaci deportiva, hasta la finalización del curso lectivo para el cual haya solicitado la ayuda.					
7.	Otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad de la que se reciban, para la realización de la misma actividad formativa:					
	No					
	Sí					
	Entidad Cuantía Concepto / Aplicación de la Ayuda					
	<del></del>					
8.	Documentación que se adjunta (marcar lo que proceda):  Copia auténtica del DNI o tarjeta de identidad en vigor de la solicitante.					
	Copia auténtica del DNI o tarjeta de identidad en vigor de la persona representante legal de la solicitante.  (a presentar únicamente cuando la solicitante sea menor de edad o persona incapacitada)					
	Copia auténtica o certificado original de empadronamiento de la solicitante en cualquier municipio de Extremadura.					
	Copia auténtica o certificado original expedido por la correspondiente representación diplomática española.					
_	(en el caso de que la solicitante resida en el extranjero y que hubiera tenido su última vecindad administrativa en Extremadura)					
	Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal.  (a presentar solo si en el apartado 5 no se ha autorizado a su consulta por el órgano gestor, a través de la DGD)					
	Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.					
	(a presentar solo si en el apartado 5 consta oposición expresa a su consulta por el órgano gestor, a través de la DGD)					
	Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.  (a presentar solo si en el apartado 5 consta oposición expresa a su consulta por el órgano gestor, a través de la DGD)					
	Certificación bancaria original que acredite que la cuenta corriente en la que la solicitante desee que se le ingrese la ayuda					
	está abierta a nombre de la misma.					
	Certificado original expedido por la entidad promotora de la actividad formativa acreditativo de la formación en la que se encuentre matriculada la solicitante y en el que se detallen expresamente todos los datos correspondientes a la actividad formativa que se vaya a cursar (Anexo II).					
	En, a de de 202					
	Fdo.:					
	Firma de la solicitante					
	(o de su representante legal en el caso de que la solicitante sea menor de edad o persona incapacitada)					

DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

# **ANEXO II**

### **CERTIFICADO DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA**

(A cumplimentar por la entidad promotora de la acción formativa)

1. Datos identificativos de la persona representante legal de la entidad promotora de la acción formativa:

Nombre y Apellidos:				
N.I.F.: Cargo en la entidad:				
2. Datos identificativos de la entidad promotora de la acción formativa:				
Nombre de la entidad promotora de la actividad formativa:				
Pública/Concertada/Privada:				
¿Se trata de un centro oficial de Extremadura y cuenta con la autorización de la Administración u organismo competente?:				
Sí No				
Resolución de autorización administrativa: Código de centro:				
Domicilio:				
Localidad: C.P.: Provincia:				
Teléfonos: / Correo electrónico:				
3. Datos identificativos de la alumna solicitante:				
Nombre y Apellidos:				
N.I.F.: Fecha de nacimiento:				
4. Datos identificativos de la actividad formativa:				
Denominación de la actividad formativa:				
Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte    FP - Ciclo Formativo Grado Medio AFD   FP - Ciclo Formativo Grado Superior AFD     Líneas de Ayudas para cursar formaciones que cualifican para ejercer alguna de las Profesiones del Deporte en Extremadura   Formación Deportiva Periodo Transitorio     FP - Ciclo Formativo Grado Superior AFD   Régimen Especial Grado Superior (TDS)     Formación Deportiva Periodo Transitorio     FP - Ciclo Formativo Grado Superior AFD   Régimen Especial Grado Superior (TDS)				
Formación Diploma Federativo Entrenamiento Deportistas Edad Escolar y Comp. Federat.   Certificado Profesionalidad de la familia profesional de la AFyD del área AFDyR    Líneas de Ayudas para cursar otras formaciones relacionadas   Certificado Profesionalidad familia profesional de la AFyD del área de Prevención y Recup.				
con la Actividad Física y el Deporte  Curso Universitario de Especialización (Máster o Doctorado)				

Curso / Nivel:			
Modalidad deportiva:			
Marco Normativo que regula la actividad formativa: _			
Plan formativo:			
Modalidad formativa:	Presencial	Semipresencial	A distancia/On-line
Lugar de celebración:			
Curso académico/año de la actividad formativa/curso:			
Fecha de inicio de la actividad formativa/curso:			
Fechas de finalización de la AF/curso (Conv. ordinaria	- extraordinaria):	<del>-</del>	
En el caso de que la entidad promotora de la actividad formativa podría ser impartida por algún centro p exclusivamente a motivos relacionados con la regulaci	úblico, concertado o	privado oficial de Extre	•
Sí No			
En caso de respuesta negativa a la pregunta anteri información y documentación que sea necesaria:	ior, justificar y argum	entar técnicamente la m	otivación, aportando toda la
Observaciones y otros datos de interés referidos a la a	ctividad formativa:		

# 5. Datos de matriculación de la alumna solicitante en la actividad formativa:

En el caso de cualquiera de las actividades formativas contempladas en el resuelvo segundo, apartado 1, excepto las acciones formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1.II.b.:				
Fecha de matriculación de la alumna solicitante en la AF/curso:				
Créditos/Carga lectiva total de la AF/curso:Créditos/carga lectiva en los que se matricula:				
Créditos/carga lectiva en los que se ha matriculado la alumna en primera ma	atrícula:			
Créditos/carga lectiva en los que se ha matriculado la alumna en segunda y s	sucesivas matrículas:			
Importe de la matrícula de la alumna en la AF/curso:	Importe total de la AF/curso:			
Importe de la matriculación de la alumna en créditos/carga lectiva en prime	ra matrícula:			
Importe de la matriculación de la alumna en créditos/carga lectiva en segun	da y sucesivas matrículas:			
Asignaturas, contenidos o áreas en las que se matricula la alumna solicitante	e:			
Asignatura/Contenido/Área	Primera Matrícula (Sí/No)	Tasa/Importe Matrícula		
Otras tasas derivadas de conceptos tales como preinscripción, expedición d etc., siempre y cuando se abonen conjuntamente y de manera obligatoria ju				
Concepto	Tasa/Importe			

Observaciones y otros datos de interés referidos a la matriculación en la actividad formativa:						
En el caso de las acciones formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1.II.b.:						
Fecha de matriculación de la alumna solicitante en la AF/curso:						
¿Se matricula la alumna solicitante en la actividad formativa/curso completa/o? Sí No						
¿Se trata de la primera matriculación de la alumna solicitante en la actividad formativa/curso?						
Importe de la matrícula de la alumna en la AF/curso:Importe total de la AF/curso:						
Otras tasas derivadas de conceptos tales como preinscripción, expedición de la titulación, material educativo y/o deportivo, seguros, etc., siempre y cuando se abonen conjuntamente y de manera obligatoria junto con la primera matrícula de la actividad formativa:						
Concepto Tasa/Importe						
Observaciones y otros datos de interés referidos a la matriculación en la actividad formativa:						
6. La cuota de matrícula u otras tasas derivadas de conceptos tales como preinscripción, expedición de						
titulación, material educativo y/o deportivo, seguros, etc., siempre y cuando estos últimos se abonen conjuntamente y de manera obligatoria junto con la matrícula de la actividad formativa, ¿están financiadas						
o subvencionadas?:						
No						
Sí Sí						
Entidad Cuantía Concepto / Aplicación de la Ayuda						
En, a de de 202						
Fdo.:						

#### **ANEXO III**

### CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA

(A cumplimentar por la entidad promotora de la acción formativa)

1. Datos identificativos de la persona representante legal de la entidad promotora de la acción formativa: Nombre y Apellidos: Cargo en la entidad: 2. Datos de la entidad promotora de la acción formativa: Nombre de la entidad promotora de la actividad formativa: Domicilio: Localidad: Provincia: Teléfonos: / Correo electrónico: 3. Datos identificativos de la alumna: Nombre y Apellidos: N.I.F.: Fecha de nacimiento: 4. Datos de identificación y superación de la actividad formativa por parte de la alumna: Denominación de la actividad formativa: \_\_ Curso / Nivel: \_ Modalidad deportiva: \_\_\_ Lugar de celebración: \_ Curso académico/año y fecha de inicio de la AF/curso: \_\_\_ Fechas de finalización de la AF/curso (Conv. ordinaria y extraordinaria): \_\_\_\_ En el caso de cualquiera de las actividades formativas contempladas en el resuelvo segundo, apartado 1, excepto las acciones formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1.II.b.: Créditos/carga lectiva en los que se matriculó la alumna en primera matrícula: \_\_\_ Créditos/carga lectiva en los que se matriculó la alumna en primera matrícula y que han sido aprobados en la convocatoria ordinaria: Fecha de superación de los créditos/carga lectiva en los que se matriculó la alumna en primera matrícula y que han sido aprobados en la convocatoria ordinaria: Créditos/carga lectiva en los que se matriculó la alumna en primera matrícula y que han sido aprobados en la convocatoria

Fecha de superación de los créditos/carga lectiva en los que se matriculó la alumna en primera matrícula y que han sido aprobados en

la convocatoria extraordinaria: \_

En el caso de las acciones formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1.II.b.:							
٤s	¿Supera la actividad formativa completa en la convocatoria ordinaria o extraordinaria de la misma?						
En	En caso afirmativo, fecha de superación de los créditos/carga lectiva de la actividad formativa completa por parte de la alumna:						
_	Convo	ocatoria Ord	inaria	Convocatoria Extraordin	aria		
5.	5. ¿Se ha procedido a la devolución total o parcial por parte de la entidad promotora de la actividad formativa a la alumna beneficiaria del importe de la tasa/cuota abonada inicialmente en concepto de matrícula u otras tasas derivadas de conceptos tales como preinscripción, expedición de titulación, material educativo y/o deportivo, seguros, etc., siempre y cuando estos últimos se hubieran abonado conjuntamente y de manera obligatoria junto con la matrícula de la actividad formativa?:						
	No						
	Sí  Concepto/Aplicación de la devolución	Cu:	antía devuelta	Fecha de la devolución	1		
	En	, a	de	de 202			
	Fdo.: Firma de la persona representante legal de la entidad promotora de la actividad formativa y sello de la misma						

**FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE** 

AVDA. VALHONDO, S/N. EDIFICIO III MILENIO. MÓDULO 4 – 4º PLANTA 06800 – MÉRIDA (BADAJOZ)

# **ANEXO IV**

# INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

	Persona titular de la Dirección Gerencia de la Fundación Jóvenes y Deporte
	(Avda. Valhondo, s/n. Edificio IIII Milenio. Módulo 4 – 4ª Planta. CP: 06800 – Mérida)
RESPONSABLE	Teléfono: 924930285
del Tratamiento	Correo electrónico: administracion@jundacionjd.com
	Delegado de Protección de Datos: juridico@fundacionjd.com
	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y
FINALIDAD	comprobación de la concesión de las becas "MUJEREXT" para la formación de mujeres
del Tratamiento	extremeñas en el ámbito del deporte para el año 2022.
	La legitimación para el tratamiento reside en el cumplimiento de una obligación legal de la
	Responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) del RGPD).
LEGITIMACIÓN	La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de
del Tratamiento	noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la
	Comunidad Autónoma de Extremadura.
	La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación de la
PLAZO DE	interesada con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines
CONSERVACIÓN	estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.
de los datos	Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos
de los datos	serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
	Conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo
	de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la presente convocatoria,
	la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para la
DESTINATARIAS de	obtención de datos de otras administraciones acreditativos del cumplimiento de requisitos.
cesiones o	No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos.
transferencias	Sin embargo a lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la
	Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento de la interesada, cuando así lo
	prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.
	A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o,
	en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios
	para los fines para los que fueron recogidos o la interesada retire el consentimiento otorgado.
	En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o
	ejercicio de poderes públicos, la interesada podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los
	datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por ella misma,
	con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.
	Así mismo, en determinadas circunstancias la interesada podrá solicitar la limitación del
	tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa
DERECHOS	vigente.
de las personas	También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su
interesadas	situación particular, la interesada podrá oponerse al tratamiento de sus datos.
	La interesada tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera
	este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo
	haya otorgado.
	Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y
	portabilidad, podrán ejercerse ante la persona responsable del tratamiento identificada
	anteriormente, mediante escrito dirigido a la Fundación Jóvenes y Deporte, sita en (Avda.
	Valhondo, s/n. Edificio IIII Milenio. Módulo 4 – 4ª Planta. CP: 06800 – Mérida). Sin perjuicio de
	cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, toda interesada tendrá derecho a
	presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos
	(https://www.aepd.es/es).

	Se obtienen directamente de la interesada o de su representación legal, y de otras		
PROCEDENCIA	Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a		
de los datos	las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.		
	Las categorías de datos que se tratan son: Datos identificativos y de residencia, tributarios y de seguridad social.		
	No se tratan datos especialmente protegidos.		

Este anexo IV de *Información sobre protección de datos de naturaleza personal* deberá acompañar obligatoriamente a cada uno de los archivos editables mediante los que se pueda acceder a los anexos I, II y III de esta convocatoria que se ubiquen tanto en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura como en todos aquellos soportes, instrumentos y vías de acceso a través de los que la ciudadanía pueda acceder a tales anexos para su posterior edición y presentación.

EXTRACTO de la Resolución de 22 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión, por la Fundación Jóvenes y Deporte, de las ayudas MUJEREXT para la formación de mujeres extremeñas en el ámbito del deporte correspondiente al año 2022. (2022062608)

BDNS(Identif.):645560

De conformidad con lo previsto en los artículos 20.8.a) y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/index) y en el presente DOE.

### Primero. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mujer extremeña u ostentar dicha condición como se establece en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Tener residencia legal en Extremadura en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.
- 3. Matricularse, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en alguna de las actividades formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1, en cualquier centro público, concertado o privado oficial de Extremadura y que cuente con la autorización de la Administración u organismo competente.
  - En el caso de que por motivos relacionados con la regulación y/u ordenación de las formaciones deportivas, alguna de las actividades de formación deportiva objeto de la convocatoria no pudiera ser impartida por ningún centro público, concertado o privado oficial de Extremadura y que cuente con la autorización de la Administración u organismo competente, excepcionalmente la solicitante podrá resultar beneficiaria de estas ayudas, debiendo acreditarse y justificarse convenientemente a través del certificado de la actividad formativa expedido por la entidad promotora de la misma, según modelo normalizado que figura como anexo II en la Resolución.
- 4. En el caso de las acciones formativas recogidas en el resuelvo segundo, apartado 1.II.b, matricularse en la actividad formativa completa.
- 5. Las solicitantes de las ayudas deberán, además, cumplir los siguientes requisitos:

- a. No hallarse incursa en las circunstancias que impiden la posibilidad de obtener la condición de persona beneficiaria a las que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de la CAEX (LSCAEX).
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la forma que se determine reglamentariamente.
- c. No encontrarse sancionada en firme por infracciones graves o muy graves en materia de disciplina deportiva.
- d. No ser beneficiaria de las ayudas otorgadas anualmente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, para la realización de la misma acción formativa para la que se solicita ayuda en el marco de la convocatoria.

### Segundo. Objeto.

Constituye el objeto de la resolución convocar, en régimen de concesión directa y convocatoria abierta, las ayudas MUJEREXT para la formación de mujeres extremeñas en el ámbito del deporte para 2022.

### Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 27 de junio de 2022 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, por la Fundación Jóvenes y Deporte, de las ayudas MUJEREXT para la formación de mujeres extremeñas en el ámbito del deporte (DOE n.º 131, de 8 de julio de 2022).

### Cuarto. Cuantía.

Serán subvencionables los gastos de primera matriculación en que incurra la solicitante por realizar sus estudios en alguna de las titulaciones o formaciones recogidas en el resuelvo sequndo de la convocatoria.

Las cuantías a otorgar por la matriculación en las formaciones objeto de la convocatoria serán las establecidas en el resuelvo tercero de la misma y las cuales se calcularán teniendo en cuenta únicamente:

- a. La primera matriculación realizada en la actividad formativa/curso en cuestión, en el caso de matriculación completa, o bien en los créditos/asignaturas en los que la solicitante se matricule por primera vez, en el caso de matriculación parcial, no siendo objeto de estas ayudas las segundas y sucesivas matriculaciones.
- La cuantía a abonar o abonada a la entidad promotora de la formación deportiva en concepto de matrícula, exceptuando aquellos casos en los que por regulación, normativa o condiciones de la propia acción formativa se deban abonar conjuntamente y de manera

obligatoria junto con la primera matrícula otras tasas derivadas de la formación tales como preinscripción, expedición de la titulación, material educativo y/o deportivo, seguros, etc., computando en estos casos la cuantía total abonada.

En el caso de que las titulaciones contempladas en la convocatoria estén formadas por varios cursos, las cuantías económicas estipuladas en el resuelvo tercero se corresponderán con el importe a abonar o abonado en concepto de primera matrícula en cada uno de los cursos que las conforman, teniendo en cuenta que solo se podrá conceder una ayuda por cada solicitante en el marco de la convocatoria, independientemente del número de solicitudes presentadas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 657/520/002-Becas para la Formación de Mujeres en el ámbito de la AFD que figura en los Presupuestos de la Fundación para 2022, por importe de 15.000,00 euros.

Podrán concederse ayudas hasta que se agote totalmente la dotación prevista inicialmente en la convocatoria y ejercicio económico o la que, en su caso, haya sido ampliada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LSCAEX.

### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del presente extracto en el DOE y finalizará a los 20 días hábiles computados desde la fecha de matriculación de la solicitante en la actividad formativa para la que se solicita la ayuda.

El plazo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes finalizará el 30 de diciembre de 2022.

### Sexto. Otros datos.

Una misma persona podrá presentar las solicitudes que considere oportuno, teniendo en cuenta que para una misma beneficiaria no podrá concederse más de una ayuda en el marco de esta convocatoria, computando a estos efectos la primera concesión de ayuda solicitada y resuelta favorablemente, por lo que una vez estimada la primera solicitud, las demás se considerarán como no presentadas, se procederá al archivo del o de los expedientes y así se hará constar en la resolución de concesión.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

El Secretario General,
PS, Resolución 6 de agosto de 2019
DOE n.º 154 de 9 de agosto.
La Secretaría General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS

• • •

# CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, La Florida, promovida por Renovables Samca, SA, en Alvarado, término municipal de Badajoz. (2022062573)

### ANTECEDENTES DE HECHO

- 1. Mediante resolución de 29 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, se otorgó Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, La Florida, promovida por Renovables Samca, SA, en Alvarado, término municipal de Badajoz. Esta AAU se publicó en el DOE número 38, de 25 de febrero de 2020.
- 2. Con fecha 17 de junio de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, La Florida, promovida en Alvarado, término municipal de Badajoz, por Renovables Samca, SA.

La solución propuesta modifica el sistema de ullage incorporando como elemento principal una columna de rectificación. Mediante la técnica de la destilación fraccionada se pueden separar por el fondo de la columna los compuestos pesados (HB) y por la parte superior los ligeros (LB). Ambas corrientes de degradación se obtendrán de forma líquida y serán enviadas a los actuales tanques de almacenamiento de drenajes de purificación (HB) y condensación (LB), desde donde se retirarán para su tratamiento por el gestor autorizado de residuos peligrosos. Adicionalmente se generaría una pequeña cantidad de gases no condensables, principalmente nitrógeno, que van disueltos en el HTF y que se eliminarían en forma de venteo por la parte superior de la columna, previo tratamiento con filtro de carbón activo. En una zona intermedia de la columna de rectificación se localiza una extracción por la que se obtendría el HTF regenerado con una pureza muy elevada en óxido de bifenilo y difenilo que se incorporaría de nuevo al circuito general de fluido térmico de la central.

Además de la columna, la modificación propuesta necesita de otros elementos auxiliares como son bombas, depósitos, filtros e intercambiadores, más todas las tuberías de interconexión entre ellos y estructuras auxiliares de soportación de las mismas.

Todos los equipos se ubicarán en la isla de potencia, en espacios libres urbanizados anexos al actual sistema de purificación y condensación de HTF, con una ocupación reducida en relación al tamaño de la isla de potencia.

La energía térmica necesaria para esta depuración del HTF se obtendrá normalmente del propio campo solar de la central, no siendo por tanto necesario el consumo de ningún tipo de combustible auxiliar en este modo de funcionamiento. Sin embargo, se instala una caldera de gas de 600 kW para calentar el HTF, permitiendo al sistema funcionar también cuando no se dan las condiciones de temperatura requeridas por la columna. Con la adición de este equipo se aumenta el número de horas de funcionamiento de la instalación, especialmente en los meses de baja irradiación solar, permitiendo acortar el tiempo necesario para conseguir que los niveles de degradación de todo el HTF estén por debajo del nivel de referencia requerido.

El funcionamiento del sistema tendrá dos etapas una vez puesta en servicio:

Etapa 1: Reducción rápida del porcentaje de degradación del HTF. En esta primera etapa se prevé que el sistema funcione de manera intensa con el objeto de reducir de forma rápida los niveles de degradación del HTF. De hecho, la utilidad de la caldera auxiliar de HTF es precisamente aumentar la velocidad de este proceso que se espera concluya en unos dos años.

Es decir, durante este periodo el sistema tratará de revertir la degradación del HTF generada en todos los años de vida de la planta.

Etapa 2: Mantenimiento de los valores de degradación del HTF. Una vez se ha alcanzado un nivel de degradación asumible en el HTF, la instalación seguirá funcionando, pero sólo para mantener este nivel aproximadamente constante durante el tiempo. Es decir, durante esta etapa el sistema únicamente tiene que funcionar para regenerar el HTF que se va degradando de forma continua.

Aunque la caldera auxiliar de HTF se pueda seguir utilizando, se prevé que su uso sea muy inferior al de la primera etapa y que la mayor parte del tiempo la columna funcione con la energía térmica procedente del campo solar.

3. La instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, La Florida, promovida por Renovables Samca, SA, en Alvarado, término municipal de Badajoz está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del anexo II, relativa a "instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW".

4. La instalación se localizará en el término municipal de Badajoz, sobre una superficie de unos 2.110.000 m² de superficie en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y	HUSO
1	687.761	4.298.700	29
2	687.901	4.298.700	29
3	687.901	4.298.361	29
4	687.761	4.298.361	29

El acceso a este terreno se realiza a través del punto kilométrico 13 de la carretera BA-9031, Badajoz-Corte de Peleas, a escasos 3 km de la pedanía de Alvarado. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

- 5. Mediante anuncio de fecha de 15 de diciembre de 2021, publicado en el DOE 246, de 24 de diciembre de 2021, el órgano ambiental dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comunicó al público en general que la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, La Florida, promovida por Renovables Samca, SA, en Alvarado, término municipal de Badajoz, podría ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.
- 6. Mediante escrito de 23 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitó informe al Ayuntamiento sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en el plazo de veinte días desde la recepción del expediente, sin que se haya pronunciado al respecto. El Ayuntamiento de Badajoz con fecha de 21 de julio de 2021 remitió copia de los informes realizados por el Servicio de Protección Ambiental. Mediante informe de 15 de julio de 2022, el Ayuntamiento de Badajoz informa "...En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, considerando el emplazamiento elegido, íntegramente en el seno de la isla de potencia, así como las medidas preventivas y correctoras propuestas por los interesados en relación con los diferentes agentes potencialmente contaminantes (vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera, ruidos y vibraciones, etc.) incluidas en el propio documento ambiental aportado, se estima que no existirán inconvenientes desde la óptica ambiental, en orden a la puesta en práctica de las instalaciones proyectadas, puesto que se considera que no son susceptibles de generar efectos adversos significativos sobre el medio ambiente".

- 7. La instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, La Florida, promovida por Renovables Samca, SA, en Alvarado, término municipal de Badajoz cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) publicada en el DOE n.º 139, de 1 de diciembre de 2007. Las condiciones de esta DIA se modificaron mediante resolución de 22 de junio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, publicada en el DOE n.º 127, de 4 de julio de 2022.
- 8. Para dar cumplimiento al artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 26 de julio de 2022 a Renovables Samca, SA, al Ayuntamiento de Badajoz, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 1. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- 2. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del anexo II, relativa a "instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW".
- 3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta ley.

### CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a favor de Renovables Samca, SA, para la adaptación de una la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, La Florida, en el término municipal de Badajoz, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del

anexo II, relativa a "instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW y superior a 2,3 MW", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 21/061.

### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes

Residuo	Origen	Código LER <sup>(1)</sup>	Cantidad máx. Prevista (kg/año)
Carbón activo usado	Filtros carbono para el tratamiento de aguas y gases	06 13 02*	600
Residuos de tóner de impresión	Tóner agotados utilizados en las oficinas	08 03 17*	200
Aceite usado no clorado	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	2.000
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	2.500
Aceite térmico	Residuos de aceites de transmisión de calor	13 03 08*	19.270
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/ sustancias aceitosas	Aguas aceitosas procedentes del separador de hidrocarburos	13 05 07*	1.000
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos y metálicos contaminados con productos químicos, como por ejemplo hidrocarburos, disolventes, etc.	15 01 10*	1.000

Residuo	Origen	Código LER <sup>(1)</sup>	Cantidad máx. Prevista (kg/año)
Material absorbente contaminado	Absorbentes y textiles (trapos, materiales absorbentes, filtros, etc) contaminados con hidrocarburos, pinturas y barnices	15 02 02*	5.000
Filtros de aceite	Mantenimiento	16 01 07*	
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	16 05 04*	50
Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen		16 05 06*	200
Baterías de plomo		16 06 01*	210
Acumuladores de Ni-Cd		16 06 02*	50
Pilas que contienen mercurio		16 06 03*	-
Tierras contaminadas		17 05 03*	2.000
Tubos fluorescentes obsoletos		20 01 21*	100
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (1)	Mantenimiento	20 01 35*	200

<sup>(\*)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>(1)</sup> Los componentes peligrosos de los aparatos eléctricos y electrónicos pueden ser los acumuladores y pilas especificados en el subcapítulo 16 06 marcados como peligrosos, los interruptores de mercurio, el vidrio de los tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados, etc.

Residuo	Origen	Código LER
Residuos no especificados en otra categoría	Espejos del campo solar	10 01 99
Lodos de la planta compacta de tratamiento de aguas sanitarias	Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas sanitarias	19 08 05
Lodos de la clarificación del agua	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 02
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	Rechazo de la planta de desmineralización de agua por ósmosis inversa	19 09 06
Papel y cartón	Oficinas/mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	20 01 01
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/Comedor/Mantenimiento	20 03 01

- 3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
- 4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- 5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- 6. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
- 7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 8. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
  - b Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- 1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de los focos 1-4 y 13, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El complejo industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

F	oco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero					Combustible o producto	Proceso	
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	С	D	asociado	asociado
1	Caldera auxiliar 1 (p.t.n. 15 MW)	В	01 01 03 02	х		х		Gas natural	Calentamiento
2	Caldera auxiliar 2 (p.t.n. 15 MW)	В	01 01 03 02	х		х		Gas natural	auxiliar del sistema de aceite térmico
3	Caldera auxiliar 3 (p.t.n. 15 kW)	В	01 01 03 02	х		х		Gas natural	
4	Caldera auxiliar 4 (p.t.n. 0,8 MW)	С	01 01 03 04	х		х		Gas natural	Producción de vapor de agua sello turbina
5	Caldera auxiliar 5 (p.t.n. 0,06 MW)	-	01 01 03 05	х		x		Gas natural	Calentamiento auxiliar para regasificación en la planta de GNL
6	Caldera auxiliar 6 (p.t.n. 0,06 MW)	-	01 01 03 05	х		х		Gas natural	
7	Grupo electrógeno 1 (p.t.n. 0,8 MW)	С	01 01 03 04		х	х		Gasoil	Bombas diésel
8	Grupo electrógeno 2 (p.t.n. 1,1 MW)	С	01 01 03 03		х	х		Gasoil	Bombas diésel
9	Grupo electrógeno 3 (p.t.n. 1,1 MW)	С	01 01 05 03		х	х		Gasoil	Suministro de emergencia de energía eléctrica
10	Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor	С	04 05 22 03	x		x		Aceite térmico	Depuración y mantenimiento del aceite térmico
11	Emisión fugitiva de compuestos orgánicos volátiles en el sistema de fluido térmico	С	04 05 27 12		x		х	Aceite térmico	Sistema aceite térmico. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento (pérdidas de estanqueidad)

F	oco de emisión	Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero					Combustible o producto	Proceso asociado	
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	С	D	asociado	asociado
12	Emisión de compuestos orgánicos volátiles en condiciones anormales de funcionamiento, desde los venteos de los tanques de sales fundidas	С	04 05 22 03			x	×	Aceite térmico y sales fundidas	Venteos de los tanques de sales fundidas. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento
13	Caldera auxiliar 7 de 0,6 MW	С	01 01 03 04	x		x		Gas natural	Calentamiento auxiliar de HTF asociado a columna de rectificación
14	Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor en la columna de rectificación	С	04 05 22 03	×		x		Fluido térmico	Depuración del fluido térmico en la columna de rectificación

- S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso
- 3. Las emisiones canalizadas de los focos 1, 2 y 3 correspondientes con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de apoyo de 15 MW, empleada para el calentamiento del aceite térmico (HTF). Esta caldera sólo se pondrá en funcionamiento en las siguientes circunstancias:
  - a) Apoyo al mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor de calor (HTF) durante periodos en los que no se produzca generación eléctrica.
  - b) Apoyo durante periodos con nubes y claros, con objeto de realizar un filtrado de los intervalos nubosos para no realizar arranques y paradas continuas.
  - c) Apoyo en días de baja irradiación solar que impiden alcanzar la potencia mínima para el arranque de la instalación.

Usualmente, la generación de energía eléctrica procedente de la combustión de gas natural no superará el 12 % del total de generación eléctrica y, en ningún caso, superará el 15 %.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO	<sub>2</sub> ) 200 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

4. Las emisiones canalizadas de los focos 8 y 9 se corresponden con los gases de combustión de gasóleo procedentes de 2 grupos electrógenos de 1,1 MW, tendrán los siguientes valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	200 mg/Nm <sup>3</sup>

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -c-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

5. Los focos 4, 5, 6, 7 y 13 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión de gas natural (calderas auxiliares de 0,8, 0,06 y 0,6 MW) y gasóleo (grupo electrógeno de 0,8 MW).

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	500 ppm
Óxidos de azufre, SO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de azufre, SO <sub>2</sub> )	4.300 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas Sólidas	150 mg/Nm³
Óxidos de Nitrógeno (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub>	300 ppm

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -c-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.

6. La emisión canalizada del foco 10 y 14 se corresponde con los gases residuales procedentes del sistema de depuración, mantenimiento del fluido de transferencia de calor (HTF) y gases de escape de la columna de rectificación: gases no condensables de la mezcla de nitrógeno, vapores del HTF y compuestos orgánicos volátiles (COV) producidos en la degradación del HTF (benceno, fenol, xileno, tolueno...).

La concentración de COV de los gases residuales de estos focos, antes de su emisión a la atmósfera, será disminuida mediante condensación por refrigeración en dos fases. Las sustancias así recuperadas se reutilizarán o se gestionarán como residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Estos focos se deberán dotar de un caudalímetro de gases que registre de forma continua el caudal de gases emitido y proporcione valores puntuales, promedios y acumulados.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Benceno	120 mg/s
Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total, COT)	110 mg/s

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de tiempo. Estos caudales másicos de contaminantes se determinarán a partir de la concentración de contaminantes y del caudal de gases residuales, que deberán estar expresados en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

En el caso de que la experiencia demostrase que el anterior sistema de condensación por si sólo no permite alcanzar los valores límite de emisión o que no se respetasen los criterios de calidad del aire ambiente, se debería añadir una nueva etapa de depuración consistente en la disminución de la concentración, en la fase gaseosa, de compuestos orgánicos volátiles (COV) mediante una técnica de depuración adecuada, por ejemplo:

- Filtro de carbón activo, cuya eficacia de retención de COV se mantuviera por encima del 96 % mediante los módulos suficientes de carbón activo, al menos, tres, cuyo contenido debería ir sustituyéndose alternativamente con la frecuencia necesaria, lo cual quedaría patente en el libro de registro referido en el apartado c.13. Este carbón activo saturado de COV se gestionará como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo almacenarse en recipientes herméticos hasta su entrega a un gestor autorizado.
- Antorcha estanca auto-sostenida mediante gas natural y que permita la medición y toma de muestras de los gases residuales producidos antes de su emisión a la atmósfera conforme al apartado a.1. La antorcha deberá funcionar siempre que haya emisiones desde este foco y permanecer en estado de espera en caso contrario. En este caso, el foco pasaría a ser del grupo B, con el código 09 02 04 00, según clasificación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
- 7. En relación a los focos 11 y 12, deberán procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la presente autorización, incluyendo la sustitución periódica de las juntas de grafito, de bridas y sellos, etc.
  - c Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico.

En la instalación industrial se segregarán varios flujos de aguas residuales que deberán contar con autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico del organismo de cuenca en todo momento.

- d Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación.
- 1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
- 2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- e Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.
- 1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Los principales focos de emisión contemplados con la modificación sustancial son la de las 6 Bombas en la nueva unidad de regeneración de 85 dBA cada una.
- 2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto, serán de aplicación los límites correspondientes.
- 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
  - f Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

### Condiciones generales

- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
- 2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

#### Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - g Plan de ejecución y acta de puesta en servicio.
- 1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
- 3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
- 4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
- 5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- c) Informe de mediciones a la atmósfera.
- 6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.
  - h Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado.
- Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
  - A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
- 2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
- 3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

#### Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

- 5. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- 6. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- 7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

#### Contaminación Atmosférica.

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO				
1,2 y 3	Al menos, cada dos años				
4, 7, 8, 9 y 13	Al menos, cada cinco años				
10 v 14	Al menos, cada cinco años, sin antorcha				
10 y 14	Al menos, cada tres años, con antorcha				

<sup>(1)</sup> Según numeración indicada en el apartado b.2.

10. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL				
1, 2 y 3	Al menos, cada año				
10 y 14	Al menos, cada año				

<sup>(1)</sup> Según numeración indicada en el apartado b.2.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

11. Se llevará a cabo un seguimiento de la calidad del aire ambiente que cumplirá con las siguientes prescripciones:

Tipo de sistema de monitorización	Sistema en continuo	Sistema en discontinuo
Parámetro a monitorizar	Concentración de benceno en aire ambiente (µg/m³)	-
Número de puntos de muestreo y ubicación de los mismos (1)	Al menos, 2 puntos de muestreo, ubicados a límite de la termosolar y alrededor de ésta, uniformemente distanciadas entre si	-
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA) según las especificaciones que en cada momento determine la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la DGS	-
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo	-
Sistema de muestreo y medición	Método de referencia establecido en el anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero	-
Ejecución	La calibración del sistema automático de medida deberá realizarse trimestralmente mediante cinco parejas de valores, uniformemente distribuidas en el rango de medición <sup>(2)</sup> , correspondientes a las mediciones en continuo y a las mediciones de un patrón de referencia. Además, mensualmente se comprobará la calibración mediante dos parejas de valores. La calibración podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de OCA <sup>(3)</sup>	-

<sup>(1)</sup> La microimplantación de los puntos de muestreo, en ambos casos, cumplirá con los requisitos del anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

<sup>(2)</sup> El rango de medición será adecuado al criterio de calidad del aire del contaminante monitorizado.

<sup>(3)</sup> En el caso de que los medios empleados fuesen los de la propia instalación, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA.

12.	El método analítico empleado en el control (externos e internos) de las emisiones del foco 10
	deberá basarse en la toma de muestras del gas residual y su posterior análisis por cromato-
	grafía de gases, la cual deberá identificar los siguientes compuestos o familias de compuestos:

- Óxido de difenilo.
- Benceno.

Difenilo.

- Fenol.
- Tolueno.
- Etilbenceno.
- Xileno.
- Naftaleno.
- Ciclohexano.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10.
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28.
- Hidrocarburos totales, cuya longitud de cadena sea inferior a C28.

A partir de estos compuestos y familias de compuestos, se realizará el cálculo teórico de carbono orgánico total (COT) emitido a efectos de determinación del cumplimiento de valor límite de emisión, cuidando de no contabilizar dos veces masas de contaminantes o familias de contaminantes incluidas en varios grupos al mismo tiempo.

No obstante, si en este foco se empleara una antorcha como sistema de depuración, además, de estos contaminantes, deberían determinarse las emisiones de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono, referidas a condiciones normales de presión y temperatura y al 3 % de oxígeno.

- 13. El control de las emisiones fugitivas del foco 11 deberá realizarse mediante:
  - Identificación y numeración de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.
  - Rondas de inspección visual para detección de emisiones fugitivas y, en caso, favorable subsanación de las mismas. Estas rondas deberán realizarse con una frecuencia diaria cubriéndose cada día una parte del sistema de HTF tal que, al cabo de una semana, se haya inspeccionado visualmente todo el sistema de HTF.
  - Registro de los resultados de las inspecciones visuales diarias, que incluya la fecha, zona inspeccionada, puntos del sistema revisados, identificación de la pieza que muestre fugas, medidas tomadas frente a la aparición de fugas, firma de la persona que la efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.
  - Campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la misma. A tal efecto, se empleará un detector de ionización de llama (FID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberá realizarlas un OCA.
- 14. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
- 15. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, incluyendo la campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas del foco 11, con la antelación suficiente.
- 16. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ o en mg/s, respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
- 17. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados

de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

18. El titular de la AAU deberá llevar un registro del HTF consumido y realizar anualmente un balance de materia de HTF que le permita estimar las emisiones difusas de COV. Este balance deberá considerar el HTF existente en la instalación al inicio del periodo; el HTF comprado durante el periodo; el HTF perdido como residuo, tanto en condiciones normales de funcionamiento como en condiciones anormales de funcionamiento; el HTF existente en la instalación al final del periodo.

#### Vertidos:

19. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.

### Suelos contaminados:

- 20. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- 21. Junto con la memoria referida en el apartado g.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGS, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
- 22. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.

- 23. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGS informes de situación.
- 24. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
- 25. Una vez examinado cada informe de situación, la DGS podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

#### Ruidos

- 26. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
- 27. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
- 28. Justo antes de cada renovación de la AAU.
- 29. Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
- 30. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
- 31. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

#### Suministro de información a la DGS:

- 32. El titular remitirá, anualmente, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
  - Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera.

- Seguimiento de la calidad del aire.
- Balance de HTF.
- i Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

- 1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
  - En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.
- 2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- 3. A fin de evitar posibles vertidos a dominio público hidráulico ocasionados por incidentes que conlleven el vertido de la fase líquida de HTF, el titular de la AAU deberá diseñar y ejecutar una sectorización del sistema de canales de drenaje de pluviales, mediante compuertas metálicas practicables o sistema equivalente. En todo caso deberá existir este sistema de contención previo al punto de vertido de la segregación de pluviales a la balsa final de homogeneización.
- 4. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.

- 5. Al igual que durante la operación normal de la planta, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta se deberán cumplir los VLE y el condicionado establecido en la AAU.
- 6. Respecto al foco 11, las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV), incluyendo vapores de aceite térmico, pueden producirse por pérdida de estanqueidad en cualquier pieza del sistema de aceite térmico. Los principales puntos de generación de emisiones difusas son:
  - Las juntas rotativas de los colectores solares (por deterioro de las juntas de grafito) ubicados en el campo solar.
  - Las uniones bridadas en bombas de HTF y los sellos de estas bombas, ubicadas en la isla de potencia.
  - En general, válvulas, bridas, bombas y demás accesorios de las conducciones.

Tan pronto se detecte una emisión difusa desde alguna parte del sistema de HTF, ésta deberá ser subsanada y, posteriormente, vigilada para comprobar la recuperación de la estanqueidad.

7. Respecto al foco 10, en la siguiente tabla se describe el mismo y las situaciones anormales de funcionamiento que conllevan la emisión de COV, entre los cuales podrán incluirse vapores de HTF y productos de degradación del mismo:

Foco de emisiones en condiciones anormales de funcionamiento	Condiciones anormales de funcionamiento
Dos venteos, uno por cada tanque de sales fundidas.  Cada uno constituido en realidad por cuatro conducciones, por tanque, de expulsión de gases para evitar sobrepresiones en los mencionados tanques de almacenamiento de sales fundidas en atmósfera inerte de nitrógeno.	Puesta en contacto entre las sales fundidas almacenadas en los tanques y el aceite térmico, por ejemplo, en el intercambiador de calor por una fractura o rotura de la pared del intercambiador

#### Cierre, clausura y desmantelamiento:

8. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGS para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

- 9. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.
  - j Prescripciones finales.
- La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
- 4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- 5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

#### **ANEXO I**

# DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La planta de generación eléctrica solar térmica ("La Florida") contará con una potencia de producción de 49,9 MW de energía eléctrica, lo que supone la producción anual de unos 132.900 MW·h de energía eléctrica.

La instalación se localizará en el término municipal de Badajoz, sobre una superficie de unos 2.110.000 m² de superficie en las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	UTM-X	UTM-Y	HUSO
1	687.761	4.298.700	29
2	687.901	4.298.700	29
3	687.901	4.298.361	29
4	687.761	4.298.361	29

El acceso a este terreno se realiza a través del punto kilométrico 13 de la carretera BA-9031, Badajoz-Corte de Peleas, a escasos 3 km de la pedanía de Alvarado. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

La captación de energía solar se realizará mediante un campo solar de 549.360 m² de colectores solares. Se emplearán colectores cilindro-parabólicos, que mediante un seguimiento solar de este a oeste, concentrarán la radiación en un tubo absorbedor por el cual circulará un fluido de transferencia de calor (HTF). Este fluido consistirá básicamente en una mezcla de óxido de bifenilo y difenilo que se calentará hasta una temperatura de unos 400 °C. A continuación, el HTF comunicará el calor que ha almacenado al agua para la generación de vapor, al circular por una batería de tres intercambiadores (economizador, evaporador y sobrecalentador).

Este vapor generado alimentará a una turbina, que transformará la energía que contiene el vapor en energía cinética. El modelo de turbina corresponderá a un ciclo de Rankine, con cinco extracciones, de condensación, multietapa, de eje horizontal y flujo de vapor axial. Seguidamente un generador eléctrico se encargará de transformar la energía cinética en energía eléctrica.

Debido a la naturaleza variable de la radiación solar y al carácter cíclico del funcionamiento de la planta, se prevé la utilización de gas natural como combustible de apoyo en un porcentaje del 12-15%.

El fluido de transferencia de calor (HTF) se depurará y mantendrá debido a que sufrirá degradación a compuestos orgánicos a razón de, aproximadamente, 1 % anual. Los compuestos de resultantes se dividen en compuestos de alto y de bajo punto de ebullición. En el caso de los de bajo punto de ebullición (benceno, fenol, vapores del HTF), éstos se acumularán en la fase de nitrógeno de los tanques de expansión del circuito de HTF, por lo que periódicamente se purgará un volumen de este gas. Esta purga será sometida a un proceso de enfriamiento prolongado para condensar los compuestos de menor volatilidad, que, en su mayoría consistirán en vapores del propio fluido de transferencia de calor, que, por tanto, se recircularán al proceso. El resto de la fase gaseosa se evacuará a la atmósfera.

#### Infraestructuras diferenciadas:

- Campo solar, compuesto por los colectores solares y el circuito de circulación del fluido, el cual incluye un sistema de depuración y mantenimiento del aceite térmico (HTF).
- Bloque de potencia:
  - Sistema de generación de vapor mediante una batería de tres intercambiadores de calor.
  - Sistema de generación de energía eléctrica compuesto por turbina de vapor, generador eléctrico y sistemas auxiliares.
  - Sistema de suministro de agua.
  - Sistema de refrigeración.
  - Sistema de tratamiento de agua.
  - Caldera auxiliar.
- Instalaciones auxiliares, incluyendo una planta satélite de regasificación de gas natural licuado.

Instalaciones y equipos relacionados con las emisiones:

- 6 calderas auxiliares: 3 de 15 MW, 1 de 0,8 MW y 2 de 0,06 MW.
- 3 grupos electrógenos: 2 de 1,1 MW y 1 de 0,8 MW.

La modificación pretendida consiste en la incorporación de una columna de destilación/rectificación y otros equipos auxiliares para el sistema de purificación del fluido térmico utilizado para la generación de energía eléctrica.

La solución propuesta modifica el sistema de ullage incorporando como elemento principal una columna de rectificación. Mediante la técnica de la destilación fraccionada se pueden separar por el fondo de la columna los compuestos pesados (HB) y por la parte superior los ligeros (LB). Ambas corrientes de degradación se obtendrán de forma líquida y serán enviadas a los actuales tanques de almacenamiento de drenajes de purificación (HB) y condensación (LB), desde donde se retirarán para su tratamiento por el gestor autorizado de residuos peligrosos.

Adicionalmente se generaría una pequeña cantidad de gases no condensables, principalmente nitrógeno, que van disueltos en el HTF y que se eliminarían en forma de venteo por la parte superior de la columna, previo tratamiento con filtro de carbón activo. En una zona intermedia de la columna de rectificación se localiza una extracción por la que se obtendría el HTF regenerado con una pureza muy elevada en óxido de bifenilo y difenilo que se incorporaría de nuevo al circuito general de fluido térmico de la central.

Además de la columna, la modificación propuesta necesita de otros elementos auxiliares como son bombas, depósitos, filtros e intercambiadores, más todas las tuberías de interconexión entre ellos y estructuras auxiliares de soportación de las mismas.

Todos los equipos se ubicarán en la isla de potencia, en espacios libres urbanizados anexos al actual sistema de purificación y condensación de HTF, con una ocupación reducida en relación al tamaño de la isla de potencia.

La energía térmica necesaria para esta depuración del HTF se obtendrá normalmente del propio campo solar de la central, no siendo por tanto necesario el consumo de ningún tipo de combustible auxiliar en este modo de funcionamiento. Sin embargo, se instala una caldera de gas de 600 kW para calentar el HTF, permitiendo al sistema funcionar también cuando no se dan las condiciones de temperatura requeridas por la columna. Con la adición de este equipo se aumenta el número de horas de funcionamiento de la instalación, especialmente en los meses de baja irradiación solar, permitiendo acortar el tiempo necesario para conseguir que los niveles de degradación de todo el HTF estén por debajo del nivel de referencia requerido.

El funcionamiento del sistema tendrá dos etapas una vez puesta en servicio:

Etapa 1: Reducción rápida del porcentaje de degradación del HTF. En esta primera etapa se prevé que el sistema funcione de manera intensa con el objeto de reducir de forma rápida los niveles de degradación del HTF. De hecho, la utilidad de la caldera auxiliar de HTF es precisamente aumentar la velocidad de este proceso que se espera concluya en unos dos años.

Es decir, durante este periodo el sistema tratará de revertir la degradación del HTF generada en todos los años de vida de la planta.

Etapa 2: Mantenimiento de los valores de degradación del HTF. Una vez se ha alcanzado un nivel de degradación asumible en el HTF, la instalación seguirá funcionando, pero sólo para mantener este nivel aproximadamente constante durante el tiempo. Es decir, durante esta etapa el sistema únicamente tiene que funcionar para regenerar el HTF que se va degradando de forma continua.

Aunque la caldera auxiliar de HTF se pueda seguir utilizando, se prevé que su uso sea muy inferior al de la primera etapa y que la mayor parte del tiempo la columna funcione con la energía térmica procedente del campo solar.

# **ANEXO II**

# PLANO DE LAS INSTALACIONES



Fig. 1. Localización actuaciones dentro de la Central Solar Termoeléctrica.



Fig. 2. Localización de la columna de rectificación proyectada.

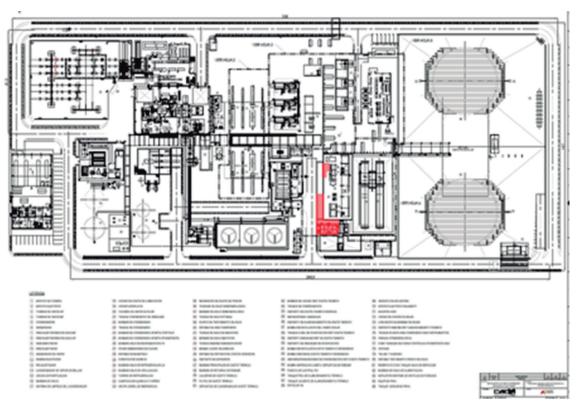


Fig. 3. Localización de nuevos equipos e instalaciones existentes.

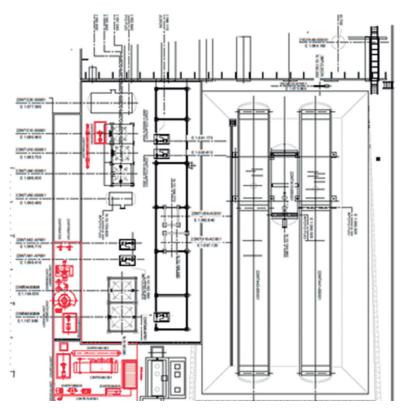


Fig. 4. Plano de instalaciones y equipos.

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales para el riego deficitario de olivar existente sobre 92,9448 Ha, en la finca Talantosa", cuyo promotor es Talantosas, SC, en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA22/0256. (2022062574)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales para el riego deficitario de olivar existente sobre 92,9448 Ha, en la finca Talantosa", a ejecutar en las parcelas 2, 5 y 12 del polígono 65 y la Parcela 18 del Polígono 66, del término municipal de Mérida (Badajoz), es encuadrable en el Grupo 1, apartado d) punto 2º del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Grupo I, apartado c) punto 2º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha (proyectos no incluidos en los anexo IV o I)".

El promotor del proyecto es Talantosas, SC, con CIF J06600324 y domicilio en c/ Almendrale-jo, 47, C.P.: 06800 de Mérida (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

## 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la transformación a regadío de una superficie de 92,9448 ha de olivar en la finca "Las Talantosas", en el término municipal de Mérida (Badajoz). La finca se divide en dos sub-fincas contiguas en el espacio, denominadas finca A, con una superficie de 54,5097 ha, y finca B, con una superficie de 38,4351 ha.

Para el riego de la finca A, se solicita ante el órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana) una concesión de aguas superficiales procedentes del vertido de la EDAR de Almendralejo, en el arroyo Harnina (CONC. 68/21 (6251/2021)) y para el riego de la finca B, se solicita una concesión de aguas superficiales procedentes del vertido de la EDAR de Solana de los Barros, en el río Guadajira (CONC. 69/21 (6265/2021)). Ambas concesiones serán totalmente independientes.

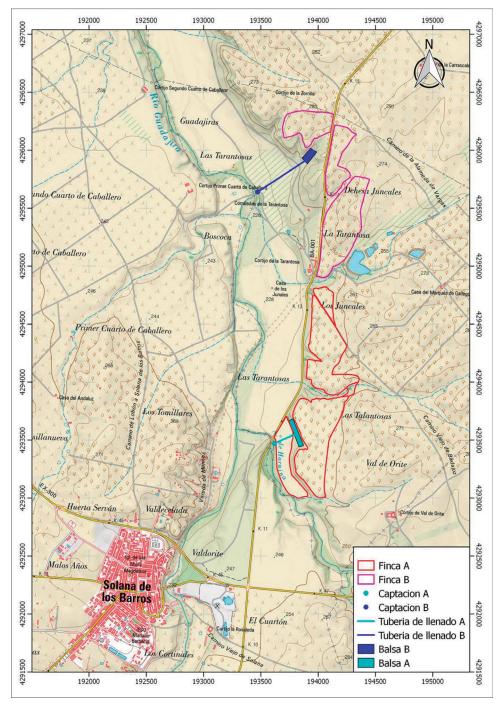
La superficie sobre la que se solicita el riego, se trata de un olivar existente desde los años 90 en 84,50 ha, y desde 2016, en otras 8,44 ha. Toda la superficie de olivar tiene instalada la infraestructura general de riego desde los años 90 (a excepción de unas balsas de regulación que se pretenden construir y las infraestructuras anexas de conducción a dichas balsas). Se pretende mediante el presente proyecto obtener dos concesiones de aguas superficiales definitivas para el riego de la superficie solicitada.

Los sistemas de riego instalados serán independientes para la finca A y la finca B, pero al tratarse de superficies colindantes y del mismo titular, se elabora por parte del promotor un único documento ambiental que engloba todos los factores a tener en cuenta a la hora de realizar la evaluación ambiental del proyecto.

La superficie afectada por el proyecto se ubica en parte de las parcelas 2, 5 y 12 del polígono 65 y la parcela 18 del polígono 66, todas ellas del término municipal de Mérida (Badajoz), distribuyéndose en los siguientes recintos:

Finca	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (Ha)	Totales (Ha)		
					1	23,3521	
		2	2	0,6892			
А	65		4 34	2	4	19,1676	54,5097
				8,4470			
			12	3	2,8538		
	65		65 5	_	4	20,7147	
В	65	5		7	8,4868	38,4351	
	66	18	1	9,2336			
					92,9448		

La zona de actuación se localiza aproximadamente a 1,5 km al noreste de la localidad de Solana de los Barros. A ella se puede acceder saliendo desde Solana de los Barros dirección Almendralejo y tomando nada más cruzar el río Guadajira la carretera BA-001 a mano izquierda en dirección a la localidad de Arroyo de San Serván (Norte) durante unos 1.300 metros, apareciendo la finca "Las Talantosas" nada más cruzar el arroyo de Harnina.



Ubicación de la zona de actuación. (Fuente: Elaboración propia).

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 4 de marzo de 2022, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 18 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (D.G. de Sostenibilidad)	Х
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural (S.G. de Población y Desarrollo Rural)	X
Servicio de Regadíos (S.G. de Población y Desarrollo Rural)	-
Ayuntamiento de Mérida	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1) Con fecha 7 de abril de 2022, el Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, indica que el proyecto afecta al dominio público pecuario "Cañada Real de Solana o de Madrid a Portugal", el cual se encuentra clasificado mediante Orden Ministerial de 27 de enero de 1948 publicada en el BOE n.º 151, de 30 de mayo de 1948.

Añade no obstante que la ocupación exacta no se podrá determinar hasta que no se lleve a cabo el deslinde según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 de vías pecuarias.

Asimismo, se indica que el promotor podrá solicitar la delimitación provisional de la misma, en virtud del artículo 210 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura para tener conocimiento de la ocupación.

- 2) Con fecha 13 de abril de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe emitido desde el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos, el cual indica que se ha procedido a consultar al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, el cual propone informar favorablemente el proyecto, condicionado a una serie de medidas preventivas incluidas en el informe emitido, las cuales han sido incorporadas al presente informe técnico.
- 3) Con fecha 22 de abril de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- 4) Con fecha 6 de abril de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (CN22/1791/17).

Tras analizar los valores ambientales existentes y realizar un análisis y valoración ambiental de la actividad, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red

Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se incluyen en el presente informe técnico.

- 5) La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comisaría de Aguas, emite informe con fecha 16 de junio de 2022, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía; a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y respecto a la seguridad de presas/balsas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
  - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Por la zona de actuación existen infraestructuras contempladas en el proyecto que afectarían a los cauces del río Guadajira y un tributario del mismo, arroyo de Harnina y un tributario, y arroyo de las Cruces, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía, así como medidas y especificaciones para todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales que interfieran con el DPH, todas ellas incorporadas al presente informe técnico.
  - Consumo de agua: Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor del proyecto solicitó, con fecha 23/12/2021, dos concesiones de aguas superficiales, las cuales se tramitan con las siguientes referencias:
    - CONC. 68/21 (6251/2021), para riego de 54,5097 ha de cultivo leñoso (olivar), en las parcelas 2 (recinto 1, 2, 4 y 34) y 12 (recinto 3) del polígono 65 del término municipal de Mérida (Badajoz), a partir de una toma en el arroyo Harnina. El volumen en tramitación des de 54.591,71 m³/año.
    - CONC. 69/21 (6265/2021), para riego de 38,4351 ha de cultivo leñoso (olivar), en la parcela 18 (recinto 1) del polígono 66 y parcela 5 (recintos 4 y 7) del polígono 65 del término municipal de Mérida (Badajoz), a partir de una toma en el río Guadajira. El volumen en tramitación des de 38.715,16 m³/año.
    - Incorpora, respecto al consumo de agua, medidas para controlar los volúmenes de agua captados realmente, que han sido incorporadas al presente informe técnico.
  - Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

- Existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese organismo de cuenca, con fecha 04/03/2022, informó que, en relación con la presente solicitud, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 108 del RDPH, ambas solicitudes de concesión de aguas son compatibles con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas en el propio informe.
- Seguridad de presas/balsas: A los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua. Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de dos balsas de almacenamiento de agua, determinándose que ambas se considerarían pequeñas presas en base a sus características constructivas. En este sentido, informa que las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH, siendo el órgano competente en este caso la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas. Añade el informe las obligaciones de los titulares de balsas en materia de seguridad, clasificación y registro, las cuales han sido incorporadas al presente informe técnico.

#### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 3.1. Características del proyecto.

Como se ha indicado anteriormente, la zona de actuación tiene instalada la infraestructura general de riego desde los años 90 (a excepción de unas balsas de regulación que se pretenden construir y las infraestructuras anexas de conducción a dichas balsas).

A continuación, se hace una descripción de las infraestructuras existentes y de nueva ejecución necesarias para llevar a cabo el proyecto:

1) Obras de toma; como ya se ha comentado, las aguas superficiales para el riego proceden del vertido de la EDAR de Almendralejo en el arroyo de Harnina (Finca A) y del vertido de la EDAR de Solana de los Barros en el río Guadajira (Finca B). En ambos casos, las tomas se ubican a una cota inferior al nivel de estiaje de los cauces (garantizándose así el suministro incluso en los periodos más desfavorables únicamente mediante las continuas aportaciones de las depuradoras). Ambas tomas poseen reja de desbaste para evitar la entrada de partículas en suspensión de gran tamaño. Desde cada punto de captación parten sendas tuberías enterradas de PVC de 200 mm de diámetro hasta unos pozos de regulación ubicados fuera de DPH, construidos a base de piezas de hormigón prefabricado de 1 metro de diámetro y 6 metros de profundidad, en los que ubican las electrobombas sumergibles que bombearán el agua hasta las balsas de regulación.

						ETRS8	9-H29
Finca	Cauce	Q máx. instantáneo (l/s)	Bombeo (CV)	Volumen extracción anual (m³)	Localización	Coordenada X	Coordenada Y
А	Arroyo de Harnina	7,99	4	54.591,71	Pol.: 65 / Parc.: 2	715.142	4.290.474
В	Río Guadajira	7,99	7,5	38.735,16	Pol.: 14 / Parc.: 102	714.856	4.292.629

2) Balsas de regulación; en ambas fincas se ejecutarán sendas balsas de acumulación de aguas de invierno, lo que permitirá disponer de agua suficiente en la temporada de riego sin necesidad de captar recursos hídricos en la época estival. Las balsas están diseñadas para acumular toda la cantidad de agua necesaria para cubrir la campaña de riego.

Ambas balsas presentan características constructivas similares, diferenciándose tan sólo en la dimensión de éstas. Se trata de balsas excavadas en terreno natural, cuya impermeabilización se realizará mediante compactación del terreno. En cada balsa se instalará un equipo de bombeo flotante que presurizará el sistema para el riego de toda la finca, ambos de 7,5 CV de potencia. Los trabajos necesarios para su ejecución serán los siguientes:

- Preparación del terreno; desbroce de 30 cm del área de ocupación con retroexcavadora. La tierra vegetal extraída se extenderá mediante remolques por la totalidad de las fincas, aumentando la calidad de las tierras de cultivo. Se calculan 4.725 m³ en la finca A y 3.060 m³ en la finca B.
- Excavación del vaso. Se realizará mediante excavadora giratoria y traílla. Se accederá mediante rampa de acceso al interior de la excavación que se va realizando.
   La operación va acompañada de un remolque que saca la tierra fuera de las balsas en la cual se van realizando los trabajos.
- Ejecución del muro y taludes. Se realiza mediante excavadora giratoria. El muro de la balsa de la finca A tendrá talud exterior e interior de 2 H/1V (50 %) y una

altura desde la base de 4,80 m, y el de la balsa de la finca B tendrá talud exterior e interior de 1,5 H/1V (66,7 %) y una altura desde base de 4,90 m.

- Impermeabilización. Toda la superficie interior de las balsas, tanto fondo como taludes, se compacta mediante el cazo de la excavadora giratoria. A continuación, se realiza la compactación del terreno para conseguir una impermeabilización de la infraestructura.
- Sistema de drenaje. Se establece un sistema de drenaje de tipo aliviadero por tubería para evacuar el agua hacia lugar exterior a la balsa e impedir desbordamientos.
- Acondicionamiento exterior de las balsas. Consiste en un apisonado del límite exterior de la balsa en superficie mediante rulo.
- Obras complementarias. Se trata de las arquetas, tuberías, etc. necesarias para la conexión de las balsas con los pozos de captación y con los cabezales de riego.
- Cerramiento perimetral. Se rodeará la infraestructura mediante valla realizada con malla de rombo.
- Rampas de salida. En cada balsa se ejecutará una rampa que permita la salida de animales de su interior impidiendo ahogamientos. Dicha rampa será de superficie rugosa y ángulo máximo de 45º.

En la siguiente tabla se resumen las características de ambas balsas, indicando asimismo su localización. Cabe indicar que las balsas se ejecutarán fuera de las zonas de olivar, en recintos de la finca con usos no agrícolas.

	Balsa Finca A	Balsa Finca B
Longitud de coronación (m)	210	120
Anchura de coronación (m)	75	85
Superficie (m²)	15.750	10.200
Talud (H/V)	2/1	1,5/1
Altura máxima (m)	4,8	4,9
Longitud base (m)	190,8	105,3
Anchura base (m)	55,8	70,3
Capacidad total (sin resguardo) (m³)	55.248,04	38.914,00
Capacidad total (con resguardo) (m³)	62.953,52	42.943,65
Coordenada X	715.323	715.269
Coordenada Y	4.290.555	4.292.946

- 3) Casetas de riego; anexas a las balsas de regulación se construirán las casetas donde se alojarán los elementos que componen el cabezal de riego, además del caudalímetro y contador volumétrico. Desde las casetas partirá la red de distribución de riego. Las casetas, ambas iguales, tienen unas dimensiones en planta de 4x3 m (12 m²) y altura mínima de 3 m y máxima de 3,5 m. Cuenta con cerramiento lateral de placas alveolares de hormigón y cubierta a un agua de panel sándwich.
- 4) Red de riego; para el riego de las fincas se emplea un sistema de riego localizado por goteo. El diseño de las tuberías de riego de ambas fincas (A y B) está planteado de tal forma que cada sector disponga de su propia tubería (secundaria), alimentándose de la tubería principal, y a su vez las secundarias se conectan a las tuberías portagoteros. Las tuberías principales y secundarias van enterradas en zanjas a una profundidad de 0,80 m y 0,40 m de anchura. Las dimensiones y materiales utilizados en cada finca son los que figuran en la siguiente tabla:

FINCA	TRAMOS	MATERIAL	DIÁMETRO		LONGITUD
	Toma río – Balsa	PVC	200		159
	Balsa – Caseta	PVC 110		10	4,69
	Principal	PVC	90		1.330
A			S <sub>1-3</sub>	75	1.300
	Secundarias	PVC	S <sub>4</sub>	90	780
			S <sub>5-6</sub>	75	535
	Portagoteros	PEBD	16		64.255
	Toma río – Balsa	PVC	200		442
	Balsa – Caseta	PVC	110		15,58
	Principal	PVC	90		1.244
В			S <sub>1-2</sub>	75	450
	Secundarias	PVC	S <sub>3</sub>	90	725
			S <sub>4-6</sub>	75	771
	Portagoteros	PEBD	16		57.304

5) Elementos auxiliares: En ambas fincas se instalan el resto de elementos auxiliares para el correcto funcionamiento de los sistemas de riego proyectos. Estos elementos son equipos de filtrado, equipos de inyección de fertilizante, cuadros eléctricos, reguladores de presión, ventosas y caudalímetros. En ambos casos, el suministro eléctrico necesario para el funcionamiento de la instalación provendrá de una línea eléctrica existente.

En cuanto a la fase de explotación, como ya se ha venido indicando, el agua para el riego de la superficie solicitada procederá de los vertidos de aguas depuradas del arroyo de Harnina (finca A) y del río Guadajira (finca B). Ambos cauces se nutren de las aguas depuradas de las EDAR de Almendralejo y Solana de los Barros respectivamente, y por lo tanto, tendrán recursos hídricos garantizados para el uso solicitado de una parte de esas aguas depuradas. Estas depuradoras vierten agua limpia y en unas condiciones plenamente aptas para desarrollar el riego, además de forma constante. El caudal que se solicita para ambas tomas es de 7,99 l/s, suficiente para desarrollar los riegos tal y como se expone en la siguiente tabla:

FINCA	A				В	
CONCESIÓN	Arroyo de Harnina (Conc. 68/21 - 6251/2021)				Río Guadajira (Conc. 69/21 – 6265/2021)	
CULTIVO		Oli	ivar		Olivar	
SISTEMA DE RIEGO		Go	teo		Go	teo
SUPERFICIE RIEGO (Ha)		54,	5097		38,4	1351
POLÍGONO	65			66	65	
PARCELA	12	2	2	2	18	5
RECINTO	3	2-4	1	34	1	4-7
MARCO PLANTACIÓN	8x6	8x6	13x13	7x6	7x7	8x6
GOTEROS		2 gotero	os/planta		2 goteros/planta	
CAUDAL/GOTERO (I/h)			8		8	3
DÍAS RIEGO/AÑO		1	27		12	23
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (I/s)	7,13				7,	77
DOTACIÓN (m³/ha-año)	1.001,68				1.00	7,94
VOLUMEN ANUAL (m³)		54.5	91,71		38.735,16	

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto supondrá la utilización de 93.326,87 m³ anuales de aguas procedentes del arroyo de Harnina y del río Guadajira. Según el documento ambiental, los riegos están previstos desde el mes de abril al mes de septiembre, ambos incluidos, aunque, al contar con las dos balsas de regulación con capacidad suficiente para almacenar toda el agua necesaria para la campaña de riego, estos recursos podrán ser captados de aguas de invierno, lo que reducirá la presión sobre los cauces en época estival.

En cuanto a la generación de residuos, en el documento ambiental se indica respecto a la ejecución de las balsas que, el volumen de tierra vegetal excavado se repartirá por superficies de cultivo para aumentar la calidad del suelo, mientras que el volumen de tierras limpias excavado será cedido a empresa de obras de la zona.

En cuanto a la generación de residuos en la fase de explotación, serán los típicos en este tipo de actividades agrícolas (gases de combustión de la maquinaria agrícola, envases de productos agroquímicos, etc.). Por lo que respecta a la generación de ruidos, éstos procederán de la propia maquinaria agrícola de las explotaciones, así como de los grupos de bombeo, aunque en este último caso y al encontrarse éstos en el interior de las casetas de riego, será bastante mitigado.

## 3.2. Ubicación del proyecto.

# 3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación de ubica en la comarca de Tierra de Barros, la cual históricamente se ha caracterizado por tratarse de una comarca de marcado carácter agrícola, en la que predominan los cultivos de vid y olivo, fundamentalmente, salpicados más esporádicamente por tierras de labor.

La zona se localiza aledaña a la confluencia de los cauces del arroyo Harnina en su unión con el río Guadajira, el cual es tributario del río Guadiana por su margen izquierda. Estos cursos de agua dan forma al relieve de la zona, el cual se caracteriza por la presencia de llanuras de inundación de pequeña extensión (en las zonas próximas a la zona de actuación) donde rápidamente aparecen las terrazas aluviales, sobre las que se asientan las zonas donde se pretende desarrollar la actividad proyectada. Las zonas dedicadas al cultivo del olivar en regadío se asientan en las partes altas de las terrazas aluviales, en zonas con pendientes relativamente llanas, siempre por debajo del 5% en la finca A, y en zonas con un relieve algo más ondulado en la finca B.

En cuanto a las captaciones de aguas superficiales para el riego de la superficie solicitada, cabe mencionar lo indicado al respecto en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y en especial lo siguiente:

## Finca A (CONC 68/21 (6251/20221)):

— La captación del recurso se sitúa en el Arroyo de Harnina, tributario de la masa de agua superficial Río Guadajira II, definida y caracterizada en el Apéndice 2 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), y dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el Apéndice 2 de las Disposiciones Normativas del Plan.

 De acuerdo con el artículo 16 de las Disposiciones Normativas del Plan, se comprueba que la toma del aprovechamiento no se encuentra incluida dentro una de las Zonas Protegidas que recoge el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.

# Finca B (CONC 69/21 (6265/20221)):

- La captación del recurso se sitúa en la masa de agua superficial Río Guadajira II, definida y caracterizada en el Apéndice 2 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero), y dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el Apéndice 2 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- De acuerdo con el artículo 16 de las Disposiciones Normativas del Plan, se comprueba que la toma del aprovechamiento no se encuentra incluida dentro una de las Zonas Protegidas que recoge el anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.

Por lo tanto, ambas captaciones se encuentran en una de las masas de agua superficial recogidas en la planificación hidrológica vigente. En concreto y consultado el Plan Hidrológico de Cuenca (2015-2021), la masa de agua superficial Río Guadajira II se identifica con el código ES040MSPF000142300, caracterizándose como un río natural cuyo estado ecológico es "moderado" y su estado químico "bueno", siendo el objetivo ambiental marcado por el Plan Hidrológico alcanzar el buen estado para el siguiente horizonte de planificación.

En cuanto a las masas de agua subterráneas, la zona de actuación se localiza sobre la masa de agua subterránea "Tierra de Barros" (ES040MSBT000030612), la cual se encuentra declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (BOE del 17/09/2015).

Asimismo, las parcelas de actuación se encuentran dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos "Tierra de Barros", declarada mediante Orden de 4 de marzo de 2019, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE del 15/03/2019).

Por otro lado, la zona de actuación no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especies del Anexo I de la Directiva de Aves

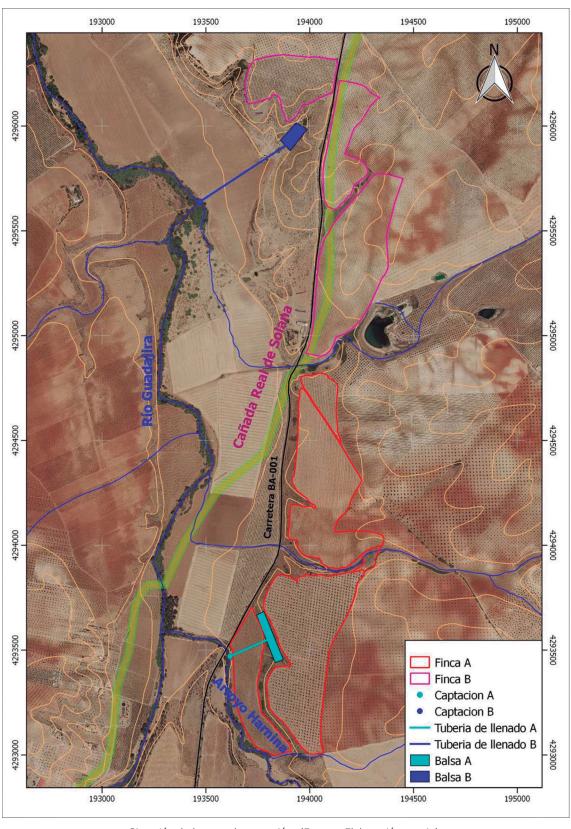
2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001 son:

— Comunidad de aves paseriformes, esteparias, palustres y forestales.

En cuanto a la vegetación natural existente, dentro de las zonas que se encuentran cultivadas de olivar es inexistente. No obstante, estas zonas se encuentran separadas por recintos, de mayor o menor superficie, los cuales presentan vegetación natural, principalmente arbustiva con dominancia de la retama. Asociados a los cauces del arroyo Harnina y el río Guadajira sí aparecen formaciones arboladas en galería, con presencia de eucalipto, fresno y salicáceas.

En materia de vías pecuarias, tal y como informa el Servicio de Infraestructuras en el Medio Rural el proyecto afecta al dominio público pecuario "Cañada Real de Solana o de Madrid a Portugal", añadiendo que la ocupación exacta no se podrá determinar hasta que no se lleve a cabo el deslinde. Dicha vía pecuaria comparte trazado en parte con la carretera BA-001, que se encuentra contigua a la zona de actuación.

Por último, cabe indicar que en el informe emitido por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el cual se recoge la consulta realizada al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, se indica que el proyecto se sitúa dentro del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en la Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico y añade que en los terrenos donde se ubicará la explotación no consta la realización de intervenciones arqueológicas previas ni de elementos arqueológicos.



Situación de la zona de actuación. (Fuente: Elaboración propia).

#### 3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental plantea la alternativa 0 o de no actuación, manteniendo la situación actual. En el caso que nos ocupa, el cultivo se encuentra totalmente establecido y las infraestructuras de riego se encuentran instaladas, siendo ésta la situación que se pretende mantener mediante la obtención de dos concesiones de aguas superficiales definitivas para el riego de la superficie solicitad.

Por otro lado, el documento ambiental analiza otras tres alternativas:

Alternativa 1. Incremento de la intensificación. Consistiría en añadir plantas a los actuales marcos de plantación y mantener el sistema de riego. Se descarta al suponer un mayor impacto ambiental por el aumento considerable del consumo hídrico, además de implicar una mayor intensificación de las labores de explotación (laboreos, uso de agroquímicos, etc.).

Alternativa 2. Obtención de aguas subterráneas. Consistiría en mantener la situación actual, pero solicitando recursos hídricos subterráneos para el riego. Se descarta ya que estos recursos subterráneos provendrían de la masa de agua subterránea "Tierra de Barros", la cual se encuentra en la actualidad sobreexplotada, por lo que el órgano de cuencano no otorga ni concesiones ni aprovechamientos para riego en esta zona.

Alternativa 3. Abandono del riego y explotación de las fincas en secano. Se descarta por razones de falta de rentabilidad de las explotaciones.

# 3.3. Características del potencial impacto.

## 3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000 ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

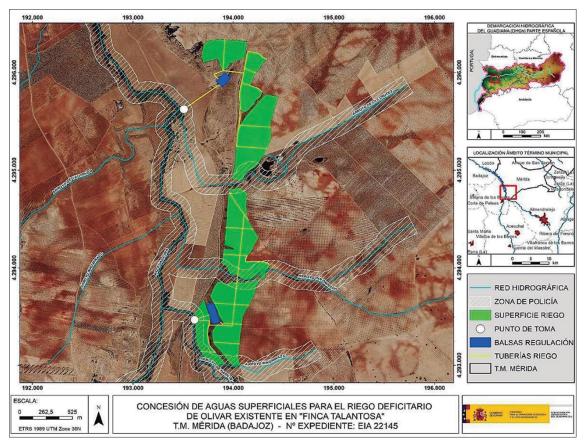
El lugar de la Red Natura 2000 más próximo a la zona de actuación es la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo lagunar de La Albuera", ubicada a unos 5,5 km al Sur de la zona de actuación.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/1791/17) la actividad solicitada, no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el propio informe.

# 3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al posible aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, debidas a los movimientos de tierra y por el tráfico de la maquinaria, principalmente asociados a la ejecución de las balsas. Asimismo, la afección a los cauces públicos puede producirse de dos formas; en los puntos en los que es necesario cruzar con las tuberías de conexión con el sistema de riego y en los puntos en los que verterán los desagües de las balsas. Como ya se ha indicado en el presente informe, por la zona de actuación existen infraestructuras contempladas en el proyecto que afectarían a los cauces del río Guadajira y un tributario del mismo, arroyo de Harnina y un tributario, y arroyo de las Cruces, que constituyen el DPH del Estado.

En este sentido, en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se incorporan una serie de medidas para asegurar la continuidad longitudinal y transversal de los cauces de agua existentes, que sumadas a las establecidas en el presente informe mitigan la afección producida por la ejecución del proyecto sobre la red de drenaje natural.



Fuente: Informe Confederación Hidrográfica del Guadiana (EIA 22/145-MCGC).

Las captaciones de agua para el riego solicitado se sitúan en los cauces del arroyo Harnina y del río Guadajira. Ambas captaciones se encuentran en la masa de agua superficial Río Guadajira II (ES040MSPF000142300), caracterizándose como un río natural cuyo estado ecológico es "moderado" y su estado químico "bueno", siendo el objetivo ambiental marcado por el Plan Hidrológico alcanzar el buen estado para el siguiente horizonte de planificación. Por otro lado, en cuanto a las masas de agua subterráneas, la zona de actuación se localiza sobre la masa de agua subterránea "Tierra de Barros" (ES040MSBT000030612), la cual se encuentra declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico. Asimismo, las parcelas de actuación se encuentran dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos "Tierra de Barros".

En el documento ambiental se incluye un apartado específico para la evaluación de las repercusiones que el proyecto pueda causar a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas como consecuencia de una modificación hidromorfológica en masas de agua superficiales o una alteración del nivel en masas de aguas subterráneas. En cuanto a las masas de aguas superficiales (no se consideran significativas las posibles afecciones sobre las masas de agua subterráneas), se analizan las acciones del proyecto que se considera pueden tener un mayor efecto sobre el factor agua, como son las relacionadas con la captación del recurso hídrico y la posibilidad de contaminación debido a la propia actividad agrícola y a la aplicación de determinados productos (fertilizantes y fitosanitarios). A continuación, se indican los aspectos más relevantes analizados en el documento ambiental a este respecto:

- Finca A. La captación se sitúa en el arroyo Harnina, el cual se nutre continuamente junto al punto de toma pretendida con aguas procedentes de la depuradora (EDAR) de Almendralejo. Según consulta realizada al órgano de cuenca, el volumen autorizado de la EDAR es de 5.475.000 m³, siendo el volumen solicitado para la concesión de riego de esta finca de 54.591,71 m³, muy inferior al volumen que aporta la EDAR, por lo que se entiende que el caudal ecológico no se verá afectado por el volumen solicitado.
- Finca B. La captación se sitúa en el río Guadajira, el cual se nutre continuamente junto al punto de toma pretendida con aguas procedentes de la depuradora (EDAR) de Solana de los Barros. Según consulta realizada al órgano de cuenca, el volumen autorizado de la EDAR es de 114.941,00 m³, siendo el volumen solicitado para la concesión de riego de esta finca de 38.735,16 m³, muy inferior al volumen que aporta la EDAR, por lo que se entiende que el caudal ecológico no se verá afectado por el volumen solicitado.

Asimismo, para evitar cualquier tipo de afección al caudal ecológico del arroyo, se proyecta la construcción de las balsas de regulación-almacenamiento, con el objetivo de realizar la captación del recurso hídrico exclusivamente de aguas de invierno.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera que, a nivel cuantitativo, la masa de agua superficial de la que se captan las aguas para el riego solicitado no sufrirá afecciones significativas.

Por otro lado, tras evaluar el estado químico y biológico de las masas de agua superficial que podrían verse afectadas por el proyecto, se indica que, debido a la naturaleza y sistema de funcionamiento de las depuradoras, el agua se verterá a los cauces donde se sitúan las captaciones totalmente limpia y en unas condiciones plenamente aptas para desarrollar el riego. Asimismo, al respecto de la posibilidad de contaminación por el uso de productos agroquímicos en la explotación, referente al aporte de fertilizantes se indica que éstos se aplican a las plantaciones mediante el riego por goteo, por lo que las dosis y frecuencia de aplicación serán ajustadas a las necesidades del cultivo en cada momento, evitando posible contaminación difusa de estas sustancias. En cuanto al uso de fitosanitarios, se va a llevar a cabo en todos los casos control integrado de plagas, lo que reduce de manera significativa la posibilidad de afecciones derivadas del uso de estas sustancias.

En relación a la masa de agua subterránea "Tierra de Barros", ésta no se verá afectada a nivel cuantitativo, al contemplar el proyecto la captación del recurso hídrico desde masas de agua superficial. En cuanto a su estado químico, en cierto modo se puede ver favorecido al evitar la presión que supondría captar el recurso hídrico desde la masa de agua subterránea. Asimismo y como se indica más adelante, las posibles afecciones por el uso de sustancias agroquímicas en el cultivo deberán ser controladas, lo que repercute igualmente a favor de esta masa de agua subterránea.

En relación a todo lo anterior, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa sobre la compatibilidad de la solicitud con el Plan Hidrológico de cuenca, indicando lo siguiente:

#### Finca A (CONC 68/21 (6251/20221)):

— Existe recurso anual suficiente y la concesión será posible, siempre que no se reduzcan los caudales circulantes, en todo momento, procedentes del punto de vertido de la EDAR de Almendralejo, situado aguas arriba del punto de captación. Se concreta en que el caudal de captación sea, en todo momento, inferior al caudal vertido por la EDAR.

## Finca B (CONC 69/21 (6265/20221)):

— Existe recurso anual suficiente y la concesión será posible, siempre que no se reduzcan los caudales circulantes, en todo momento, procedentes del punto de vertido de la EDAR de Solana de los Barros, situado aguas arriba del punto de captación. Se concreta en que el caudal de captación sea, en todo momento, inferior al caudal vertido por la EDAR.

# Y para ambas solicitudes de concesión:

- El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.600 m³/ha/año, de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el artículo 12.2 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- De acuerdo con el artículo 25.1 de las Disposiciones Normativas del Plan, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterráneas, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el artículo 11 de las Disposiciones Normativas del Plan. En este sentido, la concesión de recurso se realizará de acuerdo con la asignación establecida en el apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan para el horizonte 2021, y con cargo a la reserva de recursos, según lo indicado en el artículo 11.4 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- Se deberá cumplir con los criterios de calidad definidos en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Reutilización de Aguas.
- En caso de que se modifiquen las condiciones del vertido, se deberá modificar esta concesión de forma coherente.
- El peticionario deberá tomar el volumen necesario respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua situada aguas bajo de donde se localiza la toma del aprovechamiento, según lo indicado en el artículo 9 y el Apéndice 6 de las Disposiciones Normativas del Plan, donde se definen las características de dicho régimen.
- De acuerdo con el artículo 32.3 de las Disposiciones Normativas del Plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo

establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Por lo tanto, el órgano de cuenca considera que ambas solicitudes serían compatibles con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas, estando, en cualquier caso, a lo dispuesto en las correspondientes Resoluciones sobre la tramitación de las concesiones de aguas superficiales solicitadas.

Cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Por otro lado, la zona de actuación se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos, por lo que deberán llevarse a cabo las medidas establecidas al respecto de estas zonas en la normativa vigente en la materia y en los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias, así como las indicadas en el presente informe, con el objetivo de no afectar de manera significativa a la calidad de las aguas.

Teniendo en cuenta todo lo indicado y con la aplicación de las correspondientes medidas indicadas en el documento ambiental aportado, en las resoluciones sobre la tramitación de las concesiones de aguas superficiales solicitadas y las incluidas en el presente informe técnico, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

## 3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de las balsas de regulación y las zanjas para instalar las tuberías de conexión entre éstas y el sistema de riego.

En este sentido, cabe indicar que se trata de balsas semi-excavadas en el terreno natural, y según los datos aportados en el documento ambiental se generarán un total de 7.785 m³ de tierra vegetal procedente de los desbroces y 18.165 m³ de tierras limpias

procedentes de la excavación. Respecto a la tierra vegetal, el documento ambiental indica que se repartirá por superficies de cultivo para aumentar la calidad del suelo. En este sentido, en el presente informe se incluyen medidas de integración paisajística de las balsas que requerirán del extendido de esta tierra vegetal sobre los taludes exteriores para su pronta revegetación, no existiendo inconveniente en repartir los sobrantes (si los hubiere) a modo de enmienda en las zonas de cultivo. De otra parte, las tierras limpias procedentes de la excavación se indica en el documento ambiental que serán cedidas a empresa de obras de la zona. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido al respecto en la normativa de residuos y suelos contaminados.

Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo, por lo que se establecen medidas para mitigar este impacto ambiental en el presente informe.

Por último, al igual que se indicó para el factor sistema hidrológico y calidad de las aguas, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa generada por posibles retornos de riego.

### 3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la transformación de cultivo leñoso a regadío en esta zona no supone una afección significativa a las especies del entorno, siempre y cuando queden terrenos dedicados a pastizales y cultivos tradicionales en la zona.

En este sentido, en el documento ambiental aportado se identifican como zonas de reserva, las cuales se mantendrán inalteradas, los recintos que presentan formaciones arbustivas (retamares), las lindes de las parcelas y terrenos asociados a pequeños cursos de agua estacionales existentes en la zona de actuación.

Por otro lado, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas preventivas en referencia a la construcción de las balsas para evitar el ahogamiento de las especies de fauna que pudieran caer accidentalmente o hayan sido atraídas para abrevar o alimentarse. Aunque en el documento ambiental se indica que las balsas contarán con una rampa de salida, se deberá contemplar en el diseño final de las balsas las medidas propuestas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, las cuales han sido incorporadas al presente informe.

En cuanto a los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como

en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe técnico así como las indicadas en el documento ambiental.

# 3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

Como ya se ha apuntado en el punto anterior, las zonas que se encuentran intercaladas entre las zonas de cultivo de olivar y que presentan vegetación natural, principalmente arbustiva con dominancia de la retama, serán respetadas, al igual que la vegetación existente en las lindes.

Por otro lado, se deberá prestar una especial atención a las tareas de mantenimiento de las captaciones de aguas superficiales, evitando fugas y vertidos, así como trasiego de maquinaria en estos lugares, para evitar afecciones sobre la vegetación de ribera existente, asociada a los cauces a los cauces del arroyo Harnina y el río Guadajira.

De cualquier modo, los impactos generados tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe técnico como las indicadas en el documento ambiental.

## 3.3.6. Paisaje.

A nivel global el paisaje no se verá modificado de manera sustancial por la puesta en marcha del proyecto, ya que la superficie sobre la que se solicita el riego, se trata de un olivar existente desde los años 90 (84,50 ha), y desde 2016 (8,44 ha), existiendo la infraestructura general de riego desde los años 90. Este tipo de explotación agrícola de olivar son las más comunes en los alrededores de la zona de actuación, donde predomina un mosaico de cultivos agrícolas, principalmente viñedos y olivares. Únicamente se producirá un impacto paisajístico, en este caso de carácter puntual, por la ejecución de las balsas de regulación.

Aunque este impacto tenga un carácter puntual, debe ser debidamente mitigado, principalmente al situarse las balsas en terrenos de carácter no agrícola (zonas con presencia de vegetación arbustiva) y teniendo en cuenta que estas zonas se encuentran muy cercanas y visibles desde algunos tramos de la carretera BA-001.

En el documento ambiental aportado no se han incluido medidas para mitigar este impacto ambiental. En todo caso, en el presente informe se establecen una serie de medidas de integración paisajística de estas infraestructuras, que se consideran adecuadas para que el impacto ambiental generado sea compatible con los valores naturales de la zona.

### 3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas y polvo derivadas de los trabajos proyectados (movimientos de tierras, ejecución de balsas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, deberán cumplirse las medidas preventivas al respecto incorporadas en el presente informe técnico así como las incluidas en el documento ambiental.

#### 3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el cual se recoge la consulta realizada al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, se establece que el proyecto deberá ser aprobado por ese Consorcio con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal, además de establecerse la obligación de llevar a cabo durante la ejecución del proyecto un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra derivados de la instalación del sistema de riego.

# 3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

Como ya se ha indicado en el presente informe, el proyecto afecta al dominio público pecuario "Cañada Real de Solana o de Madrid a Portugal". Al no poderse determinar la ocupación exacta de las infraestructuras de riego hasta que no se lleve a cabo el deslinde de la citada vía pecuaria, el promotor deberá solicitar la delimitación provisional de la misma para tener conocimiento de la ocupación y poder solicitar, en su caso, los correspondientes permisos de ocupación al órgano competente en la materia.

Asimismo, se deberá contar con las preceptivas autorizaciones y/o permisos preceptivos de los titulares del resto de infraestructuras viarias que pudieran verse afectadas por cruzamientos con la red de riego, y de manera particular, el titular de la carretera BA-001.

# 3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la existencia del cultivo agrícola leñoso, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al consolidarse la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua. Las aguas superficiales para el riego proceden del vertido de la EDAR de Almendralejo en el arroyo de Harnina (finca A) y del vertido de la EDAR de Solana de los Barros en el río Guadajira (finca B), solicitándose un total de 93.326,87 m³/año en dos concesiones independientes, 54.591,71 m³/año para el riego de la finca A (CONC. 68/21) y 38.735,16 m³/año para el riego de la finca B (CONC. 69/21). Las dotaciones del cultivo de olivar se establecen en el documento ambiental aportado muy próximas a los 1.000 m³/ha-año, tratándose de riegos deficitarios, por debajo de las necesidades teóricas de este tipo de cultivo agrícola.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa sobre la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y sobre la compatibilidad de la solicitud con el Plan Hidrológico de cuenca, indicando que existirían recursos hídricos suficientes y que ambas solicitudes serían compatibles con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas anteriormente en el apartado 3.2. "Sistema hidrológico y calidad de las aguas" del presente informe.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de las solicitudes de concesiones de aguas superficiales, las cuales deberá tener en cuenta el condicionado establecido en el presente informe.

## 3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de ejecución, se producirán molestias a la población derivadas de la generación de polvo y ruidos. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Por otra parte, y respecto al factor socioeconómico, el impacto se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones. No obstante, el impacto será limitado debido a la extensión de la explotación proyectada.

## 3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

Aunque los sistemas de riego instalados serán independientes para la finca A y la finca B, al tratarse de superficies colindantes, se ha abordado desde el principio del proceso de la evaluación de impacto ambiental el proyecto en su conjunto, por lo que se han tenido en cuenta los posibles efectos sinérgicos y, sobre todo acumulativos, derivados de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el principal efecto acumulativo se produce sobre la masa de agua superficial situada aguas debajo de los puntos de captación del agua para riego, denominada en el Plan Hidrológico de cuenca como "Río Guadajira II". En este sentido, ya se ha indicado en el presente informe que el proyecto resulta compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con una serie de limitaciones indicadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Además, al tratarse de riegos de carácter deficitario, con dotaciones muy por debajo de las establecidas como máximas en la planificación hidrológica; contar la explotación con elementos de regulación (balsas), que permitirán captar las aguas en el periodo invernal donde los caudales circulantes son mayores; e instalar un sistema de riego por goteo al cual se incorporan los fertilizantes demandados por el cultivo, lo que reduce de manera sustancial la posibilidad de contaminación difusa a las masas de agua al poder ajustar las dosis de aplicación, estos efectos acumulativos no resultan significativos.

## 3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aportado por el promotor incluye el correspondiente análisis de los efectos esperados sobre los factores del medio, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, en el que se concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales en el caso de inundaciones, sismicidad e incendios forestales es baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto que se plantea.

Por otro lado, cabe indicar que las balsas proyectadas se considerarían pequeñas presas en base a sus características constructivas. En este sentido, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH (como es el caso), siendo el órgano competente en este caso la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas, que determinará en su caso las correspondientes medidas en materia de seguridad, las cuales no forman parte del objeto de la presente evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

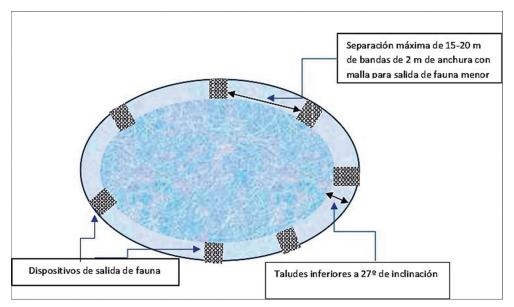
- 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.
- 4.1. Condiciones de carácter general.
  - 1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
  - 2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV7 – coordinacionutv7@juntaex.es) a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
  - 3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
  - 4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
  - 5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
  - 6. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
  - 7. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
  - 8. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- 9. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 10. Se deberá atender a lo dispuesto en las resoluciones de las solicitudes de concesión de aguas superficiales para riego (CONC. 68/21 y CONC. 69/21), una vez sean resueltas por el Órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana).
- 11. Cualquier modificación de las concesiones de aguas finalmente resueltas por el órgano de cuenca deberá ser comunicada al órgano ambiental, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- 12. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- 13. Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 14. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- 15. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

#### 4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- 2. Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas más evolucionadas. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos. No se efectuará ninguna actuación fuera de las zonas delimitadas previamente.
- 3. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y sus zonas de servidumbre, así como orlas de vegetación ribereña, respetando en todo momento su vegetación natural y evitando golpes o daños accidentales, y evitando asimismo alteraciones del suelo y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas que pueda originar procesos erosivos o compactaciones.
- 4. La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola ni recreativa. No se realizarán quemas en su zona de influencia.
- 5. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza y /o desbroce de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestre.
- 6. Se respetarán las áreas con vegetación natural existentes entre las zonas de cultivo de olivar y la presente en las lindes de las parcelas, los cauces y charcas (aunque sean temporales), los afloramientos rocosos, los muros de piedra y los manantiales. Estas zonas deberán conservarse íntegramente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
- 7. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces y/o movimientos de tierra una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
- 8. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar las tuberías de conexión de las balsas de regulación al sistema de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes, se gestionarán según lo establecido en la normativa vigente en materia de residuos.

- 9. Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tablones provisionales a modo de rampa de escape o algún sistema similar, que se irán retirando según vayan avanzando las obras. Las zanjas deberán permanecer abiertas el menor tiempo posible.
- 10. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
- 11. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. La tierra vegetal se almacenará formando caballones de 1,5 metros de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
- 12. Respecto a las balsas de regulación, deberán cumplirse las siguientes medidas:
- 12.1. El diseño perimetral deberá seguir líneas sinuosas y curvilíneas dentro de lo posible, adaptándose a las formas del terreno, huyendo de las líneas rectas y ángulos bruscos.
- 12.2. La balsa proyectada deberá tener los taludes interiores con una pendiente igual o inferior al 50 % (2H/1V), debiendo ser el material rugoso y antideslizante, para evitar el ahogamiento de las especies de fauna que pudieran caer accidentalmente o hayan sido atraídas por el contenido para abrevar o alimentarse. Para el cumplimiento de esta medida deberán rediseñarse los taludes de la balsa de regulación proyectada para la finca B, la cual se ha proyectado con unos taludes con pendientes superiores a las indicadas.
- 12.3. En el caso de que el material con el que se construya el talud (no se contempla la impermeabilización con láminas plásticas y/o geotextiles en el proyecto) no sea rugoso ni antideslizante, se deberán instalar en los laterales del talud interior dispositivos de salida para la fauna y personas que pudieran caer en su interior, como entramado de cuerdas, tramos de cemento escalonado o rampa de suave pendiente. Para la fauna menor, se deberán instalar tramos con malla cuadriculada plástica al menos a cada 15-20 metros de talud en bandas de al menos 2 metros de anchura. Este tipo de mallas deberá tener cuadrículas de entre 10 mm y 20 mm y ser de materiales de larga duración y resistencia, como las utilizadas en voladeros de aves.



Representación en planta de balsa de acumulación y dispositivos de salida de fauna menor. (Fuente: Informe Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. CN22/1791/17).

- 12.4. Para la salida de personas y fauna de mediano o gran tamaño, se pueden utilizar entramados de cuerdas a modo de escalera, con una distancia que no supere el doble de la separación de los dispositivos de salida para fauna menor (30-40 m de distancia máxima).
- 12.5. Los taludes exteriores de las balsas deberán presentar pendientes suaves en la medida de lo posible, facilitando de esta manera su revegetación e integración en el entorno.
- 12.6. Durante la fase de construcción de las balsas se extremarán las precauciones para evitar arrastres de materiales. Se deberán tomar las medidas necesarias para sujetar los taludes y evitar esta situación. Deberá asegurarse en todo momento la estabilidad de los taludes, debiendo cumplirse tal medida para todas las fases del proyecto. En caso de generarse procesos erosivos (regueros, cárcavas, etc.) en los taludes, deberán tomarse medidas de protección contra los procesos erosivos de manera inmediata al objeto de minimizar o atajar tal circunstancia e informar a la Dirección General de Sostenibilidad, que podrá establecer medidas protectoras y/o correctoras adicionales.
- 12.7. Las zonas de desagüe o aliviadero de las balsas deberán dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas.

- 12.8. En el menor tiempo posible desde la finalización de la construcción de las balsas, se deberá realizar el extendido en los taludes exteriores de la tierra vegetal anteriormente retirada.
- 12.9. En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- 12.10. Se deberán acometer medidas de integración paisajística de las balsas de regulación en el entorno, realizándose siembras y plantaciones estableciendo un gradiente de vegetación herbácea-arbustiva-arbórea partiendo desde las orillas, de la siguiente manera:
- 12.10.1. Orilla de la masa de agua; se implantarán comunidades de herbáceas de ribera (herbazales húmedos), además de comunidades xerófilas de matorrales de ribera.
- 12.10.2. Taludes; serán sembrados o hidrosembrados con especies herbáceas autóctonas de la zona. Asimismo, se procederá a la plantación de vegetación leñosa mediterránea autóctona.
- 12.10.3. Base de los terraplenes; se procederá a la plantación de arbolado autóctono con especies comunes en los alrededores de la zona de actuación.
- 12.10.4. En relación con las siembras y plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.
- 12.10.5. Deberá asegurarse la viabilidad de las siembras y plantaciones, mediante los trabajos de mantenimiento adecuados (riegos de implantación y mantenimiento, aporcados, reposición de marras, etc.).
- 12.11. En cuanto a los vallados perimetrales de las balsas, en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se establece una medida en la que se indica que "No se instalarán nuevos cerramientos metálicos para no

impedir el tránsito de las aves, así como para evitar colisiones". En este sentido, este órgano ambiental desconoce si esta medida es extensible am los cerramientos de protección de las balsas proyectados, por lo que, de manera previa a su ejecución, el promotor deberá consultar dicha circunstancia ante esa Unidad Administrativa, que podrá, en su caso, establecer medidas específicas para la instalación de estos cerramientos en el caso de que éstos sean finalmente ejecutados.

- 12.12. Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH. El órgano competente en el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura es la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas.
- 12.13. El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/ balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- 13. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con las oportunas concesiones de aguas públicas. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
- 14. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
- 14.1. una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- 14.2. una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también

la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

- 15. Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.
- 16. Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.
- 17. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
- 17.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- 17.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- 17.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- 18. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color, ...) u otros elementos auxiliares como casetas de riego, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno y la instalación de pantallas de brezo para su ocultación hasta que la vegetación natural o plantada para dicho fin, pueda llegar a ocultarlos. Todos los elementos constructivos de las obras deberán estar perfectamente integrados en el medio.
- 19. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- 20. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats y/o vegetación natural, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
- 21. Se evitarán afecciones fuera de la zona de actuación por parques de maquinaria, zonas de acopio de materiales, desbroces de vegetación, u otros. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra (zonas de acopio de materiales, etc.), se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, seleccionando una zona lo suficientemente alejada de los cauces, preferentemente áreas degradadas.
- 22. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- 23. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- 24. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 25. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

- 26. Teniendo en cuenta que el proyecto afecta a la vía pecuaria "Cañada Real de Solana o de Madrid a Portugal" y que la ocupación exacta no se podrá determinar hasta que no se lleve a cabo el deslinde, el promotor, de manera previa a la ejecución del proyecto, podrá solicitar la delimitación provisional de la misma, en virtud del artículo 210 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura para tener conocimiento de la ocupación.
- 27. En cuanto a las medidas establecidas para evitar posibles afecciones al patrimonio arqueológico u otros elementos de interés etnográfico, se establecen las siguientes:
- 27.1. El proyecto de construcción deberá ser aprobado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial.
- 27.2. Durante la ejecución del proyecto será preceptivo seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra derivados de la instalación del sistema de riego. La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse a ese Consorcio la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esa entidad.

## 4.3. Medidas en la fase de explotación.

- 1. La transformación a regadío solicitada estará condicionada a la obtención de las correspondientes resoluciones favorables de las concesiones de aguas superficiales, las cuales se tramitan con n.º de expediente 6251/2021 (CONC. 68/21), para la finca A, y n.º de expediente 6265/2021 (CONC. 69/21), para la finca B, emitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. En este sentido, se estará a lo dispuesto en las resoluciones de los expedientes de las concesiones de aguas superficiales referidas, que deberán tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada y lo establecido en el presente informe.
- 2. Se cumplirán las medidas indicadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, indicadas anteriormente en el presente informe, indicándose a continuación las de mayor relevancia desde el punto de vista ambiental:
- 2.1. Los caudales de captación de ambas concesiones serán, en todo momento, inferiores a los caudales vertidos por las EDAR situadas aguas arriba de cada uno de los puntos de captación.

- 2.2. Se deberá cumplir con los criterios de calidad definidos en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Reutilización de Aguas.
- 2.3. En el caso de que se modifiquen las condiciones del vertido de las EDAR, se deberán modificar las concesiones de forma coherente. Cabe indicar que si éste fuera el caso, se deberá comunicar tal circunstancia al órgano ambiental, a fin de establecer si se considera necesario o no someter las modificaciones a una nueva evaluación de impacto ambiental.
- 2.4. El peticionario deberá tomar el volumen necesario respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua situada aguas abajo de donde se localizan las tomas de los aprovechamientos, según lo indicado en la Planificación hidrológica vigente.
- 2.5. Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- 3. El agua con destino a riego sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el documento ambiental aportado, las cuales serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
- 4. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- 5. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de

23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. Como ya se ha indicado, se estará a lo dispuesto en las correspondientes resoluciones sobre las tramitaciones de las solicitudes de las concesiones de aguas superficiales. Una vez obtenidas dichas Resoluciones, éstas deberán ser aportadas al órgano ambiental, por si de ellas se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado del presente informe técnico.

- 6. En el caso de que cambien las condiciones de las concesiones o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe técnico.
- 7. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego. En todo caso se deberá hacer un uso racional y controlado de este bien cada vez más escaso.
- 8. En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en las balsas de regulación.
- 9. En las labores de limpieza de las balsas, en ningún caso se verterán restos de productos químicos por el desagüe, los cuales irían a parar a los cauces cercanos, con el consiguiente riesgo de contaminación de sus aguas.
- 10. En el caso de contar con depósitos de gasoil u otras sustancias potencialmente contaminantes en la explotación, deberá instalarse un cubeto de retención de derrames accidentales.
- 11. Se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.

- 12. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/96, de 16 de febrero).
- 13. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego
- 14. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. A este respecto se deberán mantener las distancias de aplicación establecidas en la normativa vigente sobre las zonas de protección para el uso sostenible de productos fitosanitarios.
- 15. En relación al control de plagas, tal y como se indica en el documento ambiental, se llevará a cabo una gestión integrada de plagas, por lo que deberá atenderse a lo establecido al respecto en la normativa vigente (Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre).
- 16. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados

adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

- 17. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser retirados según vayan cayendo en desuso o necesiten ser repuestos, gestionándose por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
- 18. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
- 19. De igual modo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece que no se deberán quemar rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural.
- 20. Los restos y residuos vegetales, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser tratados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- 21. En el caso de querer utilizar algún sistema de extracción del recurso hídrico y no se disponga de electricidad, se adoptarán medidas encaminadas a reducir la contaminación atmosférica y los ruidos procedentes de los equipos de bombeo, utilizando energías renovables o limpias como puede ser la energía fotovoltaica, en detrimento de grupos generadores de electricidad alimentados a base de combustibles fósiles (gasóleo o gasolina).
- 22. Las casetas o naves para resguardar los equipos de bombeo deberán estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.

- 4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
  - 1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
  - 2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales para el riego deficitario de olivar existente sobre 92,9448 Ha, en la finca Talantosa", en el término municipal de Mérida (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

(http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de agosto de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

. . .

# SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 144/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula el programa "Un autónomo-Un empleo" destinado a la contratación por cuenta ajena de una persona desempleada por parte de una persona trabajadora autónoma, se establecen las bases reguladoras de las ayudas y se aprueba la primera convocatoria del Programa I (DOE de 13 de enero de 2022. Núm. 8). (2022062569)

Vista la propuesta de Resolución se formula resolución en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** Los beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto a la presente propuesta de resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 144/2021, de 21 de diciembre, en la forma prevista en los artículos 9, 26 y 27, subvención por el Programa I: "Personas trabajadoras por cuenta propia a título individual, encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 144/2021, de 21 de diciembre. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

**Segundo.** Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 144/2021, de 21 de diciembre, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada y dentro del plazo establecido en el artículo 27 del Decreto 144/2021, de 21 de diciembre.
- A la fecha de inicio de las contrataciones, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, desarrollan su actividad económica en Extremadura; declaran responsablemente no haber realizado en su empresa una reducción de plantilla durante los seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda y han formalizado una oferta de



empleo ante el centro de empleo correspondiente con anterioridad a la realización de la contratación objeto de la presente ayuda; no están incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— A la fecha de inicio de las contrataciones, las personas causantes de las ayudas, mantenían la condición de desempleado inscrito en el Servicio Público de Empleo, sin ocupación efectiva; han realizado o, al menos, iniciado un itinerario personalizado en el Servicio Extremeño Público de Empleo. Los contratos (de naturaleza laboral) objeto de la subvención, se realizan a jornada completa y tienen una duración mínima de 15 meses, se han formalizado por escrito, en modelo oficial y se ha comunicado al SEXPE a través de la aplicación informática CONTRAT@.

**Tercero.** Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimis aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no son personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a las que se refiere el capítulo III del título II de la Ley 20/2077, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo; no son profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia que requiera la incorporación a un Colegio Profesional y que estén integrados en la mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos; no constituyen o se han incorporado a una comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica conforme al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; no ejercen funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero/a o administrador/a para una sociedad mercantil ni forman parte como socios de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- Las personas causantes, no han estado incorporadas a la actividad empresarial de las personas solicitantes en los tres últimos años anteriores a la contratación por cuenta ajena, como familiares colaboradores.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente



# RESOLUCIÓN

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección

https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3320 las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 1.276.000 €, para un total de 75 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Mantenerse en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ininterrumpidamente como mínimo desde la presentación de la oferta de empleo hasta la finalización del contrato, inicial o de sustitución, objeto de subvención.
- Mantener la contratación objeto de la subvención durante un periodo mínimo de quince meses, contados a partir de la fecha de inicio de la contratación.
- Mantener la jornada a tiempo completo, así como el grupo de cotización por el que se otorgó la subvención, durante todo el periodo de contratación. Se admite la reducción de jornada en los casos del artículo 24.4
- Mantener a la persona trabajadora en códigos de cuenta de cotización adscritos a la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Informar a la persona trabajadora cuyo contrato sea objeto de subvención y, en su caso, a la representación legal de las mismas, de dicha circunstancia.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Comunicar en los plazos establecidos en esta norma, o en su defecto en un plazo máximo de quince días, cualquier incidencia y/o variación que pudieran afectar a los requisitos necesarios para la consecución de la subvención o al cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier
   Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier
   alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo



dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

**Cuarto.** El objeto de la subvención concedida es el crecimiento empresarial favoreciendo la creación de empleo por cuenta ajena, en el colectivo del autoempleo en Extremadura.

**Quinto.** Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

**Sexto.** La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo en el marco de programación 2014-2020 o con cargo al Instrumento Financiero React EU al 100% de cofinanciación con cargo al objetivo temático R "Fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación ecológica, digital y resistente de la economía".

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 9 del decreto de bases reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 15 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar toda la documentación original de justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.



Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de julio de 2022.

El Secretario General de Empleo, (PD, Resol. 29/11/2019. DOE núm. 240 de 16 de diciembre) El Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo,

JESÚS SECO GONZÁLEZ



RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 144/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula el programa "Un autónomo-Un empleo" destinado a la contratación por cuenta ajena de una persona desempleada por parte de una persona trabajadora autónoma, se establecen las bases reguladoras de las ayudas y se aprueba la primera convocatoria del Programa I (DOE de 13 de enero de 2022. Núm. 8). (2022062570)

Vista la propuesta de Resolución se formula resolución en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** Los beneficiarios que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente propuesta de resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 144/2021, de 21 de diciembre en la forma prevista en los artículos 9, 26 y 27, subvención por el Programa I: "Personas trabajadoras por cuenta propia a título individual, encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 144/2021, de 21 de diciembre. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

**Segundo.** Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 144/2021, de 21 de diciembre, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada y dentro del plazo establecido en el artículo 27 del Decreto 144/2021, de 21 de diciembre.
- A la fecha de inicio de las contrataciones, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, desarrollan su actividad económica en Extremadura; declaran responsablemente no haber realizado en su empresa una reducción de plantilla durante los seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda y han formalizado una oferta de empleo ante el centro de empleo correspondiente con anterioridad a la realización de la contratación objeto de la presente ayuda; no están incursos en ninguna de



las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— A la fecha de inicio de las contrataciones, las personas causantes de las ayudas, mantenían la condición de desempleado inscrito en el Servicio Público de Empleo, sin ocupación efectiva; han realizado o, al menos, iniciado un itinerario personalizado en el Servicio Extremeño Público de Empleo; Los contratos (de naturaleza laboral) objeto de la subvención, se realizan a jornada completa y tienen una duración mínima de 15 meses, se han formalizado por escrito, en modelo oficial y se ha comunicado al SEXPE a través de la aplicación informática CONTRAT@.

**Tercero.** Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimis aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no son personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a las que se refiere el capítulo III del título II de la Ley 20/2077, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo; no son profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia que requiera la incorporación a un Colegio Profesional y que estén integrados en la mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos; no constituyen o se han incorporado a una comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica conforme al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; no ejercen funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero/a o administrador/a para una sociedad mercantil ni forman parte como socios de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- Las personas causantes, no han estado incorporadas a la actividad empresarial de las personas solicitantes en los tres últimos años anteriores a la contratación por cuenta ajena, como familiares colaboradores.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente



# RESOLUCIÓN

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección

https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3321 las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 690.000 €, para un total de 40 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Mantenerse en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ininterrumpidamente como mínimo desde la presentación de la oferta de empleo hasta la finalización del contrato, inicial o de sustitución, objeto de subvención.
- Mantener la contratación objeto de la subvención durante un periodo mínimo de quince meses, contados a partir de la fecha de inicio de la contratación.
- Mantener la jornada a tiempo completo, así como el grupo de cotización por el que se otorgó la subvención, durante todo el periodo de contratación. Se admite la reducción de jornada en los casos del artículo 24.4
- Mantener a la persona trabajadora en códigos de cuenta de cotización adscritos a la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Informar a la persona trabajadora cuyo contrato sea objeto de subvención y, en su caso,
   a la representación legal de las mismas, de dicha circunstancia.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Comunicar en los plazos establecidos en esta norma, o en su defecto en un plazo máximo de quince días, cualquier incidencia y/o variación que pudieran afectar a los requisitos necesarios para la consecución de la subvención o al cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier
   Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier
   alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo



dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

**Cuarto.** El objeto de la subvención concedida es el crecimiento empresarial favoreciendo la creación de empleo por cuenta ajena, en el colectivo del autoempleo en Extremadura.

**Quinto.** Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

**Sexto.** La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo en el marco de programación 2014-2020 o con cargo al Instrumento Financiero React EU al 100% de cofinanciación con cargo al objetivo temático R "Fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación ecológica, digital y resistente de la economía".

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 9 del decreto de bases reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 15 del citado Decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar toda la documentación original de justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.



Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 27 de julio de 2022.

El Secretario General de Empleo, (PD, Resol. 29/11/2019. DOE núm. 240 de 16 de diciembre) El Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo,

JESÚS SECO GONZÁLEZ



RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2022, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 144/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula el programa "Un autónomo-Un empleo" destinado a la contratación por cuenta ajena de una persona desempleada por parte de una persona trabajadora autónoma, se establecen las bases reguladoras de las ayudas y se aprueba la primera convocatoria del Programa I (DOE de 13 de enero de 2022. Núm. 8).(2022062571)

Vista la propuesta de Resolución se formula resolución en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** Los beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto a la presente propuesta de resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 144/2021, de 21 de diciembre en la forma prevista en los artículos 9, 26 y 27, subvención por el Programa I: "Personas trabajadoras por cuenta propia a título individual, encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 144/2021, de 21 de diciembre. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

**Segundo.** Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 144/2021, de 21 de diciembre, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada y dentro del plazo establecido en el artículo 27 del Decreto 144/2021, de 21 de diciembre.
- A la fecha de inicio de las contrataciones, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, desarrollan su actividad económica en Extremadura; declaran responsablemente no haber realizado en su empresa una reducción de plantilla durante los seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda y han formalizado una oferta de empleo ante el centro de empleo correspondiente con anterioridad a la realización de la contratación objeto de la presente ayuda; no están incursos en ninguna de



las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— A la fecha de inicio de las contrataciones, las personas causantes de las ayudas, mantenían la condición de desempleado inscrito en el Servicio Público de Empleo, sin ocupación efectiva; han realizado o, al menos, iniciado un itinerario personalizado en el Servicio Extremeño Público de Empleo; Los contratos (de naturaleza laboral) objeto de la subvención, se realizan a jornada completa y tienen una duración mínima de 15 meses, se han formalizado por escrito, en modelo oficial y se ha comunicado al SEXPE a través de la aplicación informática CONTRAT@.

**Tercero.** Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimis aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no son personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a las que se refiere el capítulo III del título II de la Ley 20/2077, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo; no son profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia que requiera la incorporación a un Colegio Profesional y que estén integrados en la mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos; no constituyen o se han incorporado a una comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica conforme al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; no ejercen funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero/a o administrador/a para una sociedad mercantil ni forman parte como socios de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- Las personas causantes, no han estado incorporadas a la actividad empresarial de las personas solicitantes en los tres últimos años anteriores a la contratación por cuenta ajena, como familiares colaboradores.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente



# RESOLUCIÓN

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección

https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3322 las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 500.000 €, para un total de 30 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Mantenerse en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ininterrumpidamente como mínimo desde la presentación de la oferta de empleo hasta la finalización del contrato, inicial o de sustitución, objeto de subvención.
- Mantener la contratación objeto de la subvención durante un periodo mínimo de quince meses, contados a partir de la fecha de inicio de la contratación.
- Mantener la jornada a tiempo completo, así como el grupo de cotización por el que se otorgó la subvención, durante todo el periodo de contratación. Se admite la reducción de jornada en los casos del artículo 24.4
- Mantener a la persona trabajadora en códigos de cuenta de cotización adscritos a la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Informar a la persona trabajadora cuyo contrato sea objeto de subvención y, en su caso,
   a la representación legal de las mismas, de dicha circunstancia.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Comunicar en los plazos establecidos en esta norma, o en su defecto en un plazo máximo de quince días, cualquier incidencia y/o variación que pudieran afectar a los requisitos necesarios para la consecución de la subvención o al cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier
   Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier
   alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo



dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

**Cuarto.** El objeto de la subvención concedida es el crecimiento empresarial favoreciendo la creación de empleo por cuenta ajena, en el colectivo del autoempleo en Extremadura.

**Quinto.** Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

**Sexto.** La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo en el marco de programación 2014-2020 o con cargo al Instrumento Financiero React EU al 100% de cofinanciación con cargo al objetivo temático R "Fomentar la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación ecológica, digital y resistente de la economía".

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 9 del decreto de bases reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 15 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar toda la documentación original de justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.



Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 29 de julio de 2022.

El Secretario General de Empleo, (PD, Resol. 29/11/2019. DOE núm. 240 de 16 de diciembre) El Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo,

JESÚS SECO GONZÁLEZ





# **ANUNCIOS**

# CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública con relación al Decreto-ley 5/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura. (2022062615)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado y publicado el Decreto-ley 5/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura, y con carácter previo a su convalidación, si procede, por la Asamblea de Extremadura, esta Secretaría General,

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el Decreto-ley indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la naturaleza de la norma.

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del Decreto-ley será de 9:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n (Mérida), Edificio Morería Módulo D. Para ello, será necesario cita previa en el correo electrónico indicado.

El Decreto-ley se publica en el DOE n.º 169, de 1 de septiembre de 2022 y también está a disposición de los ciudadanos en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, Sección de Participación Ciudadana, Proyectos normativos, en la siguiente dirección:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-transicion-ecologica-y-sostenibilidad

**Tercero.** Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico: dgiey,tes@juntaex.es .

Mérida, 31 de agosto de 2022. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

ANUNCIO de 1 de febrero de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Transformación en riego de pistacheros en una superficie de 226,40 hectáreas, en las parcelas 40 y 41 del polígono 35 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz)". Expte.: IA21/1614. (2022080163)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto "Transformación en riego de pistacheros en una superficie de 226,40 hectáreas, en las parcelas 40 y 41 del polígono 35 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz)", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el Grupo I, letra b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto consiste en la implantación de un nuevo cultivo de pistacheros en marco de 8x7 metros y la transformación a regadío de una superficie de 226,40 hectáreas, actualmente dedicadas a tierras arables en régimen de secano.

El agua necesaria para la transformación a regadío provendrá de 6 pozos de sondeo existentes en la finca, desde los que se bombeará el agua hasta una balsa de regulación de nueva ejecución. Desde la balsa se suministra el agua hacia la red de riego por goteo proyectada,

pasando previamente por el cabezal de riego, desde el cual se distribuirá hacia los diferentes sectores de riego proyectados.

La transformación a regadío se realizará en las parcelas 40 y 41 del polígono 35 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz).

El promotor del proyecto es Ibergrano, SCL.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 1 de febrero de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

ANUNCIO de 17 de mayo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de líneas subterráneas de media tensión entre los centros de transformación "Reyes Huertas" y "CTNE Reyes Huertas, en Cáceres". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9363. (2022080656)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

- 1. Denominación del proyecto: "Sustitución de líneas subterráneas de media tensión entre los centros de transformación "Reyes Huertas" y "CTNE Reyes Huertas", en Cáceres".
- 2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
- 3. Expediente/s: AT-9363.
- 4. Finalidad del proyecto: Cambio de conductor para mejora del suministro eléctrico de la zona y futuro cambio de tensión a 20 kV.
- 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva LSMT proyectada:

- Origen: Celda de línea que ocupa actualmente la LSMT a sustituir en el CT "Reyes Huertas" N.º140103500.
- Final: Celda de línea que ocupa actualmente la LSMT a sustituir en el CT "CTNE Reyes Huertas" N.º140151260.
- Longitud de línea: 0,064 Km.
- Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito.
- Tensión de servicio: 13,2 / 20 kV.
- Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 KV 3x(1x240) mm<sup>2</sup>.
- Emplazamiento de la línea: c/ Antonio Reyes Huertas y c/ Arturo Aranguren, de Cáceres.

- 6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
- 8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@ juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 17 de mayo de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 19 de mayo de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Transformación en riego por goteo en los parajes Matanegra, Begico y Fuente Tena". Términos municipales de Usagre y Bienvenida (Badajoz). Expte.: IA20/1094. (2022080698)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto "Transformación en riego por goteo en los parajes Matanegra, Begico y Fuente Tena", términos municipales de Usagre y Bienvenida (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido dentro en el Grupo I, letra b) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

El proyecto consiste en la transformación a regadío de una superficie de 157,9411 ha, en la que existe cultivos de viña, en marco de plantación 3x1,5 m, y olivar superintensivo, en marco de plantación 4x1,5 m.

El agua necesaria para el riego es captada de 10 sondeos existentes, desde los cuales se impulsará el agua hasta dos depósitos de acumulación/regulación de 50.000 litros de capacidad cada uno de ellos. Anexa a los depósitos se halla la caseta de riego que alberga la

bomba superficial que presuriza el agua hacia toda la finca (rebombeo) y los elementos que componen el cabezal de riego (equipo de filtrado, abonado, programador, cuadro eléctrico). Desde aquí parte la red de distribución del sistema de riego por goteo hacia los diferentes sectores de riego proyectados.

El volumen anual de agua para el riego de la superficie solicitada asciende a 339.754,66 m³/año.

La transformación a regadío se ubica en la parcela 6 del polígono 31 y la parcela 171 del polígono 32 del término municipal de Usagre y las parcelas 15, 17, 23, 24, 46, 47, 50, 52 y 55 del polígono 1 del término municipal de Bienvenida (Badajoz), en los parajes conocidos como "Matanegra", "Begico" y "Fuente Tena".

El promotor del proyecto es D. Diego María Sánchez Zambrano.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hídricos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 19 de mayo de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

ANUNCIO de 15 de junio de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reubicación del CS 114578 "Scto Confederacion Montijo" a 15 kV, sito en presa de Montijo s/n, MOT 06800, TFV en el término municipal de Montijo (Badajoz)". Término municipal: Montijo. Expte.: 06/AT-1788/18190. (2022081045)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

- 1. Denominación del proyecto: "ejecución De Reubicación Del Cs 114578 "Scto Confederacion Montijo" a 15 kV, sito en presa de Montijo s/n, MOT 06800, TFV. en el término municipal de Montijo (Badajoz)".
- Peticionario: EdIistribución Redes Digitales SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
- 3. Expediente/s:06/AT1788/18190.
- 4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro de la zona.
- 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea subterránea de media tensión:

## Origen

Tramo 1: Celda M.1 del CD 76980 "Condefereacion" existente.

Tramo 2: Celda M.2 del CD 76980 "Condefereacion" existente.

Tramo 3: Celda 37 del CD 114578 "Scto Confederacion Montijo".

#### Final

Tramo 1: Celda de línea 17 del nuevo CD 114578 "Scto\_Confederacion\_Montijo".

Tramo 2: Celda de línea 27 del nuevo CD 114578 "Scto\_Confederacion\_Montijo".

Tramo 3: Conversión A/S con L.A.M.T. existente "CHG" a 15 kV Longitud.

Tramo 1: 13 metros.

Tramo 2: 13 metros.

Tramo 3: 15 metros.

Longitud total: 41m,	RH5Z1	Aluminio	3x1x240 mm²	18/30 kV	XLPE	
----------------------	-------	----------	-------------	----------	------	--

- 6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
- 8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda.
   Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono
   924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 15 de junio de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

## AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

ANUNCIO de 22 de agosto de 2022 por el que se declara viabilidad de la actuación de transformación urbanística de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación SU.NC I.1 (2022081407)

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 95 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se anuncia que el Alcalde del Ayuntamiento de Miajadas, provincia de Cáceres, ha adoptado en fecha 22 de agosto de 2022 la siguiente:

### **RESOLUCIÓN**

Visto escrito de consulta de viabilidad urbanística AR\_SU.NC.002-UA\_I.1, formulada por Josep María Pelegrí Aixut, en representación de la mercantil Agrupación de Interés Urbanístico "U.A-I.1, con registro de entrada n.º 2022/5507, de fecha 22 de agosto de 2022.

Visto informe técnico de fecha 22 de agosto de 2022, cuyo contenido se transcribe:

#### ANTECEDENTES.

Actualmente el municipio de Miajadas cuenta con Plan General Municipal (PGM), aprobado definitivamente, por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 21 de diciembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) n.º 28, de 11 de febrero de 2021.

En dicho Plan General Municipal se delimita una Unidad de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado, para los terrenos objetos de la presente consulta de viabilidad, denominada SU\_NC\_I.2, perteneciente al área de reparto AR\_SU.NC\_002.

#### CONSULTA DE VIABILIDAD.

Con fecha 22 de agosto de 2022 y número de registro 5507 se ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, por parte de Don Josep María Pelegrí Aixut, en calidad de secretario de la Agrupación de Interés Urbanístico "U.A-I.1", consulta previa sobre la procedencia de la viabilidad de la actuación de transformación urbanística de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación SU.NC\_I.1.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y artículo 113 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura:

"Artículo.95.\_ Consulta previa para la determinación del sistema de ejecución.

 Los particulares podrán formular al Ayuntamiento consulta sobre la viabilidad de la actuación de transformación urbanística de un sector o una unidad de actuación integral. En la solicitud de consulta se especificarán, al menos, la propuesta del sector afectado, la delimitación de la unidad de actuación integral, los plazos indicativos, régimen y sistema de ejecución y cualificación técnica de los consultantes.

..."

El Ayuntamiento de acuerdo al artículo 95.3, valorará los aspectos especificados en la consulta, declarando su viabilidad o su inviabilidad en el plazo de dos meses, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento o de la Consejería competente, según su caso.

En el caso de declarar su viabilidad el Ayuntamiento deberá fijar el sistema de ejecución, de acuerdo a los criterios del artículo 96.2 de la Ley 11/2018, pudiendo ser el mismo de gestión directa, cooperación o expropiación, o de gestión indirecta, compensación o concertación.

La determinación del sistema de compensación, implica que los propietarios constituidos en agrupación de interés urbanístico tienen que presentar el correspondiente Programa de ejecución junto con la restante documentación técnica, garantías y compromisos económicos para asegurar el completo desarrollo de la actuación, todo ello en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del acuerdo de determinación de dicho sistema de ejecución. Dicho plazo, podrá ampliarse, excepcionalmente, por una sola vez y por un periodo no superior a un mes, siempre que así lo soliciten los propietarios antes de la finalización del plazo inicial. Transcurrido este plazo y su prórroga, sin su presentación en tiempo y forma, el procedimiento se entiende paralizado por causa imputable a las personas interesadas, a los efectos de poder acordad la caducidad del mismo en los términos previstos den la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo al artículo 96 apartado 2.b) de la Ley 11/2018, se determinará el sistema de compensación cuando la consulta previa regulada en el artículo anterior hubiera sido formulada en primer lugar por las personas propietarias de más del 50% de la superficie de la unidad de actuación; la determinación de este sistema implica la obligación para las personas propietarias consultantes de constituirse en agrupación de interés urbanístico.

El objetivo y función, contenido funcional, contenido documental, iniciativa, tramitación y causas de resolución de los Programas de Ejecución se encuentra regulado en el Capítulo 5, Sección 1, artículo 109, 110, 111, 112, 113 y 114, de la Ley 11/2018.

En relación a lo anterior:

- 1. La consulta de viabilidad la presenta la Agrupación de Interés Urbanístico U.A.I.1, como representación del 100% de los propietarios de los terrenos incluidos en el SU.NC\_I.1, de acuerdo a copia escritura de constitución de la misma.
- 2. La delimitación propuesta por los propietarios coincide con la del Plan General Municipal vigente.
- 3. La Agrupación de Interés Urbanístico propone como sistema de actuación el de compensación.
- En cuanto a los plazos para la total finalización de la obra urbanizadora, se proponen seis
   (6) meses para el inicio de la ejecución de la urbanización, y doce (12) meses para la recepción municipal de las obras.
- 5. Acredita la cualificación del consultante para hacer frente a la labor urbanizadora indicando que para la redacción de la consulta previa y del resto de documentación necesaria para la tramitación del Programa de Ejecución se cuenta con la asistencia técnica de D. Álvaro Vázquez Moreno, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con n.º de colegiado 20147.

Examinada la documentación que acompaña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 95.3 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura,

#### **RESUELVO**

**Primero.** Declarar la viabilidad de la consulta formulada por Josep María Pelegrí Aixut, en representación de la mercantil Agrupación de Interés Urbanístico "U.A-I.1", de la actuación de transformación urbanística de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación SU.NC\_I.1

**Segundo.** Publicar, de conformidad con el artículo 95.3 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, la presente resolución en el Diario oficial de Extremadura y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento sita en:

https://sedemiajadas.eadministracion.es/PortalCiudadano/Menus/wfrBienvenida.aspx?param=MTAmMTIx&BORDE=S

Miajadas, 22 de agosto de 2022. El Alcalde-Presidente, ANTONIO DÍAZ ALÍAS.

• • •

# AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 11 de agosto de 2022 sobre programa de ejecución para la transformación urbanizadora del sector de suelo urbanizable con ordenación detallada Se 2.5 (O), "Ronda Sur I". (2022081406)

Por Resolución de la alcaldía de 9 de marzo de 2022 se aprobó definitivamente el Programa de Ejecución para la transformación urbanizadora del sector de suelo urbanizable con ordenación detallada Se 2.5 (O), "Ronda Sur I", redactado por el arquitecto don Sigfredo Carmena Moreno y promovido por la Agrupación de Interés Urbanístico "Parque Comercial Villanueva", a quien se adjudicó su ejecución, que se formalizó mediante la suscripción del correspondiente convenio urbanístico el día 14 de marzo siguiente, en el que se hacen constar las condiciones, los compromisos y los plazos para la ejecución del programa, las garantías que el agente urbanizador presta para asegurar su cumplimiento y las penalizaciones a que se somete por incumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se procedió a la inscripción del programa de ejecución en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura el día 31 de marzo de 2022, habiéndosele asignado el número 0002/2022.

Por Resolución de la alcaldía de 5 de julio de 2022 se ha aprobado definitivamente la corrección de errores del Programa de Ejecución referido anteriormente, sustituyendo las páginas 14, 15 y 16 del documento 01: memoria del programa de ejecución, y las páginas 26, 27 y 28 del documento 02: proyecto de reparcelación, en las que se modifican los retranqueos a linderos de frente o fachada, a testero de fondo y a linderos laterales, de las parcelas de resultado o de reemplazo P01, P02 y P03, fijada en el documento aprobado como "0/>3 metros", por "libre".

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se ha procedido a la inscripción de la citada corrección de errores en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura el día 19 de julio actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, haciendo saber que contra las anteriores resoluciones, que, conforme determinan los artículos 52.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 114.1.c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida (Badajoz), en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica municipal, según lo dispuesto en los artículos 8.1, 14 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo y potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el alcalde, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación referida en el párrafo anterior.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el plazo para interponer el recurso contenciosoadministrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que este deba entenderse presuntamente desestimado, efecto que se produce cuando no se dicta y notifica la resolución del recurso en el plazo máximo de un mes desde su interposición.

Villanueva de la Serena, 11 de agosto de 2022. El Alcalde en funciones, LUIS SOLÍS VILLA.

# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es